

UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Facultad de Humanidades



Curso Académico: 2020/2021

Convocatoria: Junio

Título del Trabajo Fin de Grado: *Arrendadores, financieros y oficiales en la renta de la seda del reino de Granada entre 1497 y 1504*

Autor/a: Andrés Requena Parra

Tutor/a: Francisco Andújar Castillo

Índice

| | |
|--|-----|
| 1. Introducción..... | 4 |
| 2. Objetivos de la investigación | 9 |
| 3. Estado de la cuestión | 11 |
| 4. Metodología y fuentes..... | 17 |
| 5. Las reformas fiscales y hacendísticas realizadas por los Reyes Católicos entre 1476 y 1498..... | 18 |
| 6. Los efectos de las reformas y los cambios ocasionados en las formas de actuación de los financieros..... | 24 |
| 7. El arrendamiento de la renta de la seda entre 1497 y 1500 | 33 |
| 7.1. El repartimiento de la renta de la seda realizado por Alonso de Alanís y su deseo de monopolizarla..... | 35 |
| 7.2. Un control imperfecto. La competencia de nuevos grupos | 44 |
| 7.3. La revuelta mudéjar y su impacto en el arrendamiento de la seda | 53 |
| 8. El arrendamiento de la renta de la seda entre 1501-1504..... | 57 |
| 8.1 El bienio 1501-1502. Continuidad, consolidación y ruptura | 58 |
| 8.1.1. El repartimiento realizado por Alonso Pérez de la Fuente y la consolidación de Alonso de Alanís, Manuel de Úbeda y Fernando de Isla | 59 |
| 8.1.2. La figura de Alonso Pérez de la Fuente, un financiero de la corona | 72 |
| 8.1.3. Una coyuntura adversa. Crisis general y ruina de los arrendadores tradicionales... 77 | |
| 8.2. El bienio 1503-1504. Del ascenso de nuevos actores a su caída | 89 |
| 8.2.1. La competencia de nuevos financieros gracias al vacío generado por la ruina de la compañía de Alonso de Alanís | 90 |
| 8.2.2. La presencia de Diego de la Fuente, el ejemplo de un financiero bien adaptado a las características de su tiempo | 102 |
| 8.2.3. Caos y quiebra de la compañía de Alonso de Toledo. El preludio de un cambio y redefinición de actores | 115 |
| 9. Conclusiones | 121 |
| 10. Bibliografía | 128 |
| 11. Documentación empleada..... | 133 |

Siglas y abreviaturas

AGS: Archivo General de Simancas

EMR: Escribanía Mayor de Rentas

RGS: Registro General del Sello

1. Introducción

El presente trabajo está dedicado a la renta de la seda del reino de Granada y a los individuos y compañías relacionados con ella entre 1497 y 1504. Esta renta será una de las muchas que pasarán a engrosar el patrimonio de la corona tras la conquista del reino de Granada, lo cual supuso que, los grandes beneficios que hasta ese momento había proporcionado a las arcas del Emirato la fiscalización que recaía sobre la actividad sérica, ahora comenzarían a alimentar la Real Hacienda castellana, en un momento en el que las necesidades fiscales no hacían sino incrementarse continuamente.

Pero, previo a la exposición de este trabajo, consideramos necesario mostrar un sucinto contexto histórico que nos permita apreciar con mayor precisión la forma en la que se incardinó esta renta dentro del maremágnun fiscal del momento, así como los cambios que se producirían en las estrategias y modos de actuación de los financieros.

El ascenso al trono de Isabel I supuso el inicio de un periodo que se caracterizaría por las enormes transformaciones experimentadas por el reino de Castilla, tras décadas en las que la primacía del poder real había sido contestada y su capacidad de actuación coartada. Décadas en las que grandes facciones nobiliarias, animadas por la incapacidad y tibieza mostradas por Juan II y Enrique IV, habían pretendido subordinar a la institución regia bajo sus propios designios, amenazado con arruinar la obra realizada por anteriores monarcas. Esta situación, que de continuar haría peligrar la gran libertad de acción de la que habían disfrutado tradicionalmente los soberanos castellanos, no podía ser tolerada por los reyes Isabel y Fernando, quienes, conscientes del peligro existente, implementarían una considerable cantidad de reformas con las que pretenderían reestructurar los medios de poder monárquicos. Así, una vez derrotados quienes se oponían a ella y dudaban de su legitimidad Isabel, junto a Fernando, dispondrían de la fuerza necesaria para acometer tan ardua y necesaria tarea.

Por supuesto, todas estas medidas difícilmente podrían haberse llevado a cabo sin disponer del numerario suficiente, y es que éste, siguiendo las teorías organicistas tan populares del periodo, era el alimento que proporcionaba al cuerpo los nutrientes necesarios para subsistir y desarrollarse, cuerpo del cual la corona era la cabeza y sus súbditos e instituciones las extremidades. Los monarcas, plenamente conscientes de que el correcto desempeño de sus pretensiones dependía de la disponibilidad de

recursos, habilitaron una considerable gama de medidas hacendísticas y fiscales destinadas sanear el sistema preexistente, habilitar nuevos cauces de captación de capitales y racionalizar la estructura hacendística con el fin de mantener un mayor control sobre la misma. El éxito de estas reformas resulta incuestionable, habida cuenta del exponencial incremento experimentado por los ingresos de la corona y la mayor disponibilidad de líquido de la que ahora podían disfrutar los monarcas.

Muestra de ello es la política militar llevada a cabo por Isabel y Fernando, centrada fundamentalmente en dos escenarios. En 1482 comenzaba de forma accidental, aunque ya se estaban realizando preparativos desde al menos 1479¹, la conquista del emirato nazarí de Granada. La guerra, que se extendería durante diez años, supondría un rotundo éxito para las armas castellanas al completarse la incorporación total de este reino a la corona de Castilla, del cual los monarcas esperaban obtener grandes beneficios. No solo por la extensión del sistema fiscal castellano al mismo, sino por la incorporación a las rentas de la corona de algunos monopolios que tradicionalmente habían poseído los emires nazaríes. Sin embargo, pronto tendrían ocasión de comprobar cómo los beneficios solo podrían ser percibidos a largo plazo, pues la destrucción causada por la guerra, la dificultad de conocer los entresijos del sistema fiscal nazarí y el gran cúmulo de franquizas concedidas a los nuevos pobladores provocarían una enorme reducción de los potenciales ingresos. Del mismo modo, los gastos militares realizados en defensa del nuevo reino, la necesidad de sostener la estructura eclesiástica en formación y la continua salida de población mudéjar y su posterior rebelión hipotecarían aún más los recursos del reino de Granada, erigiéndose así en una fuente de preocupaciones continuas para los monarcas desde su conquista hasta el final del reinado de Isabel.

Algo nada sorprendente, pues el Reino recién anexionado adquiriría una serie de peculiaridades, debido al enorme peso de la población musulmana, mudéjar primero y morisca después de las conversiones forzosas de 1502, así como al deseo de los reyes de conservar las estructuras fiscales y monopolios reales heredados de los emires nazaríes. Esto supondría un lento proceso de adaptación en el que, conservándose

¹ Ortego Rico, P., “Castilla, la Corona de Aragón y el Papado: relaciones financieras en torno a la cruzada y décima durante la guerra de Granada (1484-1492)”. *Red Arca Communis*, 22, 2019, pp. 199-248.

algunas de las características del periodo precedente, se irán superponiendo progresivamente sobre ellas los modelos castellanos, motivo por el que el nuevo reino puede ser considerado como en un auténtico “laboratorio”², en el cual pueden apreciarse realidades tan singulares como una “dualidad social”³ o la hibridación de instituciones nazaríes y castellanas.⁴ Es en este contexto donde adquiere gran importancia la maquinaria fiscal y la punci6n impositiva, pues estas actuarán como auténticos elementos discriminadores, creando una frontera insalvable entre ambas comunidades.⁵

Desde 1495 el nuevo conflicto bélico que capitalizaría la atención de la corona iba a ser la guerra sostenida contra Francia por el control de Nápoles y el Rosellón. Esta conflagración representaría la primera operaci6n militar de envergadura llevada a cabo por Castilla en teatros de operaciones extrapeninsulares pues, hasta entonces, sus ofensivas se habían centrado en el sur musulmán, más allá de alguna esporádica participaci6n previa en territorios extranjeros que no habían superado la condici6n de anecd6tica. La guerra resultaría exitosa para la corona, ya que al mismo tiempo que se salvaguardaba el Rosellón, se lograba la anexi6n del reino de Nápoles y la derrota del rival galo. Este conflicto, a su vez, evidencia el viraje experimentado por la política internacional castellana a partir de 1492, pues respondía únicamente a los tradicionales intereses aragoneses en su lucha contra Francia por el control de estos espacios cuando, desde la segunda mitad del siglo XIV, Castilla había sido un tradicional aliado del pa6s galo.

Así, las reformas de naturaleza fiscal y hacendística introducidas por los reyes Isabel y Fernando, las necesidades de financiaci6n de sus empresas bélicas y la anexi6n del reino de Granada supusieron todo tipo de transformaciones en las formas de

² Galán Sánchez, A., “Hacienda y fiscalidad en el Reino de Granada: algunas razones para su estudio”, *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de La Universidad de Granada*, 31, 2005, pp. 11–22.

³ *Ibíd.*

⁴ *Ibíd.*

⁵ El establecimiento de una fiscalidad diferencial se convertirá en el auténtico elemento discriminador de la comunidad vencida. Pese a ellos no podemos considerar a esta como un ente homogéneo perjudicada en igual medida ya que algunos individuos verán en el dominio castellano la posibilidad de medrar a través de la colaboraci6n activa. Galán Sánchez, A., “La consolidaci6n de una fiscalidad diferencial: los servicios moriscos al inicio del reinado de Carlos V”, *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de La Universidad de Granada*, 31, 2005, pp. 99–146.

actuación de aquellos agentes que tradicionalmente habían estado relacionados con el arrendamiento de rentas de la corona. Ahora, dadas las nuevas posibilidades de negocio y vías de inversión de capitales, los grandes financieros perderían cada vez más interés en el tradicional sistema de arrendamiento de rentas reales debido a los riesgos inherentes a este, centrando su interés en el adelanto de capitales continuos a la monarquía gracias a las garantías de devolución ofrecidas por esta. Así, comenzaría a prefigurarse un sistema en el que la financiación de la corona se basaría, en gran medida, en los préstamos percibidos y reintegrados con posterioridad con cargo a las rentas reales, algo beneficioso para todas las partes implicadas, pues para los reyes suponía contar con efectivo de manera directa, mientras que para sus financieros representaba la posibilidad de invertir sus capitales de forma más segura, con los beneficios económicos y no económicos que ello podía comportar.

De esta manera, los grandes poseedores de capitales tenían ahora la capacidad de diversificar aún más sus inversiones en un sistema que permitía la retroalimentación de sus negocios, gracias a las sinergias crediticias que esto implicaba. Ahora, estos no se conformarían simplemente con el arrendamiento de rentas, actividad que pasará a un segundo plano en algunos casos, sino que, mediante el adelanto de capitales a la corona, pretenderán, entre otros objetivos, desempeñar oficios regios, obtener privilegios económicos o ser nombrados repartidores generales, lo que les permitía desempeñar estrategias a gran escala en las que quedaban incluso todo tipo de negocios y actividades.

Por supuesto, algunas de las rentas ordinarias de la corona seguirían poseyendo un gran atractivo para estos financieros, pues gravaban actividades económicas tremendamente dinámicas y lucrativas. La renta de la seda será una de ellas, por lo que su análisis durante este periodo permite apreciar con precisión las nuevas dinámicas presentadas por los financieros de la época. Esto se debe que el reino de Granada y la renta de la seda representarán el escenario ideal en el que ensayar estas formas de actuación, ya que la necesidad de la corona de colocar sobre unos precios mínimos las rentas de este reino provocará la recuperación de viejas figuras fiscales -los repartidores generales- que se responsabilizasen de los procesos de almoneda, con las posibilidades de fraude que ello comportaba. Del mismo modo, estos repartidores generales

incardinarían el desempeño de esta función con la obtención de todo tipo de mercedes y favores reales que recompensasen el ejercicio de sus oficios, del mismo modo que complementaban sus negocios con la realización de otras funciones para la corona y el desempeño de otras actividades económicas estrictamente privadas, pero que se veían potenciadas por su colaboración con la monarquía.

Pero estos individuos, por lo general ajenos al reino de Granada y desconocedores de la gestión de una renta tan compleja como la de la seda, requirieron del concurso de naturales de este espacio que pudiesen proporcionarles los conocimientos necesarios como para poder extender sus actividades al extremo sur peninsular y a esta renta en particular. De este modo, destacados prohombres y financieros de la élite mudéjar se revelarían como actores fundamentales en este proceso, pues su colaboración resultaría determinante al permitir la llegada y establecimiento progresivo de estos grandes financieros. Sin embargo, estos granadinos no se conformarían con ejercer el papel de meros subsidiarios y peones al servicio de terceros, pues llegado el momento algunos de ellos tomarían personalidad propia y se harían con el control de rentas en competencia con algunos de estos grandes inversores. En cualquier caso, la naturaleza de las relaciones colaborativas sostenidas entre estos arrendadores de rentas y financieros presentaban una gran fluidez, lo que permitía una sucesión continua de alianzas y pactos entre unos y otros que resultaban tremendamente beneficiosos para todas las partes implicadas.

Por supuesto, no todos los individuos y compañías del momento hicieron uso en igual medida de las nuevas vías de inversión habilitadas por los soberanos. Así, algunos seguirían mostrando una considerable especialización, centrándose en el arrendamiento de rentas como la seda que podían ser empleadas como plataforma desde las cuales potenciar aquellas actividades económicas que desarrollaban de forma paralela. Del mismo modo, para conseguir este objetivo no ocuparían lugares subalternos en el sistema de arrendamientos, sino que se harían cargo directamente de los mismos al esperar lograr beneficios gracias al posible diferencial entre el monto final recaudado y el precio comprometido con la corona, con los posibles riesgos que representaba. Lo cual, a la postre, se revelaría como algo fatal, debido a la enorme vulnerabilidad que generaba ese modo de proceder ante las vicisitudes del momento.

De esta manera, la clave del éxito radicó en la diversificación, en la capacidad de desempeñar todo tipo de actividades económicas y saber combinar y retroalimentar el resultado de las mismas. Algunos individuos tomaron rápidamente conciencia de ello, percatándose de que la colaboración con la corona y el desempeño de todo tipo de oficios y servicios en su beneficio era la plataforma ideal desde la que potenciar sus negocios, acceder a arrendamientos como el de la renta de la seda y medrar social y económicamente.

Todo lo dicho con anterioridad no solo tiene por objetivo ofrecer un brevísimo contexto dentro del cual encuadrar este trabajo y mostrar las dinámicas que serán abordadas en el mismo, sino que pretende llamar la atención sobre la radical importancia que posee el estudio de la fiscalidad. No únicamente desde un plano que podríamos considerar *institucionalista*, sino concibiéndola como un elemento más, inextricablemente unido a todo un conjunto de realidades políticas, institucionales, económicas, sociales y, por qué no, religiosas y mentales, sobre las cuales actúa y a su vez, se ve condicionada por todas y cada una de ellas. Es decir, la fiscalidad no representa un elemento aislado que se explica *per se*, sino que es necesario incardinarla dentro de un conjunto de variables con las cuales interacciona en todo momento.

Lo expuesto más arriba tiene por objetivo llamar la atención sobre la importancia que reviste el estudio de la fiscalidad, pues abordada convenientemente puede proporcionar todo tipo de información de gran valor. Así, el presente trabajo pretenderá realizar un estudio lo más completo posible, tanto de la renta de la seda, como de todos aquellos individuos que participaron en su gestión entre 1497 y 1504.

2. Objetivos de la investigación

En esta investigación nos proponemos abordar los siguientes objetivos:

- Exponer sucintamente las reformas fiscales y hacendísticas implementadas por los Reyes Católicos, para así apreciar cómo lo desarrollado a lo largo de este trabajo guarda una estrecha relación con un contexto que trasciende el propio ámbito granadino.

- Explicar las reformas mostrando los objetivos que pretendían lograr con ellas los monarcas. De este modo, pretendemos exponer la relación existente entre los resultados de estas medidas y los cambios que experimentaron los grandes financieros en sus modos de actuar, la manera en la que se relacionaban entre ellos y con la Real Hacienda.

- Mostrar el arrendamiento de la renta de la seda entre 1497 y 1500. Se atenderá, fundamentalmente, a la figura del repartidor general Alonso de Alanís, las estrategias desarrolladas para sacar el máximo provecho a su posición, la relación existente entre el sevillano y las otras compañías e individuos en liza y, finalmente, los efectos causados por la rebelión mudéjar y cómo reaccionaron frente a la misma los arrendadores. Este apartado tendrá una función esencialmente expositiva, pues en él se expondrán una serie de individuos y dinámicas apreciables en el resto del trabajo.

- Desarrollar, detalladamente, el arrendamiento de la renta de la seda entre 1501-1504. Para ello se dividirá en dos bienios diferenciados debido al cambio de actores que se producirá y a la coyuntura a la que habrán de enfrentarse.

- Mostrar, para el bienio 1501-1502, el repartimiento llevado a cabo por Alonso Pérez de la Fuente, analizar la figura del nuevo repartidor general, la participación en este periodo de muchos de los individuos presentes en la etapa anterior y, finalmente, exponer cómo los arrendadores hubieron de enfrentarse a un contexto tremendamente peligroso, las estrategias que desarrollaron para sortearlo y el resultado de las mismas.

- Exponer, durante el bienio 1503-1504, el ascenso de nuevos arrendadores hasta entonces marginados, las características que presentó la figura de Diego de la Fuente y su forma de aproximarse a los arrendamientos de la renta de la seda, el perfil mostrado por Alonso de Toledo y, finalmente, la quiebra y caída de este último.

- Mostrar la contraposición existente entre las figuras de Alonso de Alanís y Alonso Pérez de la Fuente, así como entre Diego de la Fuente y Alonso de Toledo. Con ello se pretenderá exponer los distintos modos de actuación y participación en el negocio fiscal, los intereses de estos individuos, las estrategias llevadas a cabo, la adaptabilidad que mostraron y, finalmente, si hicieron uso de las nuevas vías de inversión existentes o, por el contrario, no optaron por la diversificación y sí por la especialización.

3. Estado de la cuestión

Siendo patente la capital importancia que reviste el estudio de la fiscalidad dentro del análisis histórico, no es de extrañar que hayan surgido multitud de trabajos destinados a ella, destacando en un primer lugar las obras que podríamos considerar como clásicas de Ladero Quesada, Carande y Ulloa⁶, las cuales recorren un amplísimo marco cronológico, permitiendo una visión de conjunto de la formación de la Hacienda Real de Castilla y sus herramientas fiscales. Se trata de estudios en gran medida de carácter institucionalista centrados en las estructuras del sistema hacendístico, sus cuadros de mando, su funcionamiento y la relación existente entre esta y los contribuyentes.

De esta manera, sentadas las bases, era cuestión de tiempo que surgiese una nueva generación de historiadores que, con una visión renovada y descendiendo desde las perspectivas macro a la micro, profundizasen en cada uno de los elementos, variables y características del *maremágnum* que suponía el estudio de la Hacienda Real de estos momentos. Historiadores que no se centrarían únicamente en una perspectiva institucionalista, pues sus estudios mostrarán un claro interés por aquellos aspectos sociales relacionados con la Real Hacienda. Así, centrarán su atención en los individuos que participaban en el sistema, la forma en la que se relacionaban con el mismo y con otros financieros, las estrategias desplegadas para acceder a este y obtener provecho, etcétera. Y es que, vistas las características estructurales del sistema fiscal castellano, su organización y funcionamiento, el estudio de los individuos que participaban en este era el siguiente paso que había de dar la historiografía.

De esta manera, ha sido fundamental la consulta de los trabajos realizados por Galán Sánchez⁷, los cuales han contribuido enormemente al conocimiento del sistema

⁶ Ladero Quesada, M.Á., “La Hacienda Real de Castilla...”; Ladero Quesada, M. Á., *Ejércitos y armadas de los Reyes Católicos*. Madrid, 2010; Carande, R., *Carlos V y sus banqueros*, Barcelona, 1990 (1º ed. Madrid, 1949); y Ulloa, M., *La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Madrid, 1977.

⁷ Galán Sánchez, A., “La consolidación de una fiscalidad diferencial...”; Galán Sánchez, A., “Poder y fiscalidad en el Reino de Granada tras la conquista: algunas reflexiones”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 30, 2012, pp. 67–98.; Galán Sánchez, A. ““Herejes consentidos”: la justificación de una fiscalidad diferencial en el reino de granada”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 33, 2006, pp. 173–209.; Galán Sánchez, A., “Hacienda y fiscalidad en el Reino de Granada...”; Galán Sánchez, A., “Granada y Castilla. Las rentas del rey y los arrendadores de la corona”, en *Estados y mercados financieros en el occidente cristiano (siglos XIII-XVI)*, 2015, pp. 309–350.; Galán Sánchez, A., “Notas para el estudio del origen de la cuestión

fiscal granadino, su interrelación con el resto de Castilla, la política de pactos y consentimiento, el “colaboracionismo mudéjar”, las estrategias implementadas por los conglomerados financieros para acaparar rentas, la consolidación de una fiscalidad diferencial, el empleo del sistema de encabezamientos para adjudicar rentas poco atractivas, etcétera.

Del mismo modo, la lectura de las obras realizadas por Ortego Rico han sido de capital importancia, pues en sus tesis doctoral⁸ abordó aspectos de gran trascendencia tales como: la formación de los grandes conglomerados financieros que capitalizarían la Real Hacienda en su propio beneficio, la complementariedad de las distintas actividades arrendaticias, económicas y comerciales desarrolladas por estas compañías, la política de arrendamientos en masa y el porqué de la misma, los efectos causados por medidas como la expulsión de los judíos, la implementación del sistema de encabezamientos, la quiebra de la “receptoría y pagaduría general” y su sustitución por el sistema de receptorías-tesorerías, la relación de estas con el sistema de “obligados a guardas”, etcétera. Pero, a parte de esta fundamental obra, también ha publicado multitud de artículos en los que ha analizado en profundidad aspectos como las relaciones financieras internacionales articuladas en torno a las rentas eclesiásticas, la vinculación existente entre la quiebra de la tesorería general de la Hermandad y la ruina de la compañía que se encontraba a su frente, o los distintos modelos de contribución concejil y los conflictos desatados por la ejecución de unos u otros⁹.

morisca: las bases socio-económicas, el obispado de Málaga (1500-1515)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 9, 1982, pp. 273–326.

⁸ Ortego Rico, P., *Poder financiero y gestión tributaria en Castilla: los agentes fiscales en Toledo y su reino (1429-1504)*. Madrid, 2015. LIB

⁹ Ortego Rico, P., “Riqueza, liberalidad y bien común: legitimidad y memoria política del tesoro real en Castilla (siglos XIII-XV)”. *Anuario de Estudios Medievales*, 50, 2020, pp. 293-321.; Ortego Rico, P., “La contribución de la Hermandad en Castilla la Nueva. Modelos tributarios y poderes concejiles (1476-1498)”. *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 41, 2015, pp. 275- 323.; Ortego Rico, P., “Castilla, la Corona de Aragón y el Papado: relaciones financieras en torno a la cruzada y décima durante la guerra de Granada (1484-1492)”. *Red Arca Communis*, 22, 2019, pp. 199-248.; Ortego Rico, P., “Cristianos y mudéjares ante la conversión de 1502: mercedes a moros, mercedes de bienes de moros”. *Espacio Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 24, 2011, pp. 279-318.; Ortego Rico, P., “Elites y conflictividad en el seno de las aljamas mudéjares castellanas a fines de la Edad Media: Exención tributaria y redes clientelares”. *Hispania - Revista Espanola de Historia*, 75, 2015, pp. 505-536.; Ortego Rico, P., “Alonso Gutiérrez de Madrid y otros agentes financieros de Castilla la Nueva en la tesorería general de la Hermandad (1493-1498)”. *Espacio Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 27, 2014, pp. 381-419.; Ortego Rico, P., ““Sy algunas quiebras en ellas oviese...”: crisis de liquidez y quiebras financieras

A todos esto, han de sumarse los textos proporcionados por Ortega Cera¹⁰, quien ha abordado tanto la fiscalidad granadina como algunos de los intermediarios fiscales, así como la renta de la seda en los momentos iniciales del dominio castellano. Sus estudios se muestran fundamentales, pues revelan elementos tan importantes como las estrategias de fraude que se sucedían en el proceso de adjudicación de las rentas y las herramientas habilitadas por la Monarquía para combatir dicho fraude, las pugnas provocadas por la adquisición de esta renta, la importancia de figuras tan relevantes y tan poco tenidas en cuenta por la historiografía como el fiel, la significación de los arrendamientos en masa, o la relación entre el proceso de “castellanización” fiscal que experimentó el reino de Granada y las convulsiones que este sufrió a comienzos del siglo XVI.

Del mismo modo, es necesario destacar los trabajos aportados por Soria Mesa¹¹ y Alonso García¹². El primero de ellos, mediante un estudio de carácter prosopográfico, llamó la atención sobre la importante presencia de judeoconversos en el arrendamiento de la seda, las alianzas familiares establecidas entre ellos y su reflejo en la estructura de las compañías que formaban, su origen toledano y el empleo de los arrendamientos reales como herramientas de promoción social. Mientras tanto, Alonso García, a través de un estudio de caso sobre la importante familia de los Fuente, ha profundizado en la organización interna e interrelaciones existentes dentro de las compañías de

en Castilla a fines de la Edad Media”. *Cuadernos de historia moderna*, 42, 2017, pp. 411-439.; Ortega Rico, P., ““Pedido” regio y repartimientos en Castilla: aproximación a partir del ejemplo del arzobispado de Toledo (1399-1476)”. *Baética. Estudios de arte, geografía e historia*, 37, 2015, pp. 119- 156.

¹⁰ Ortega Cera, A., “La recaudación de las rentas regias en la Castilla del siglo XV a través de la “fielidad”. Algunas notas para su estudio”, *Baética: Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 34, 2012, pp. 297-314.; Ortega Cera, A., “La renta de la seda del Reino de Granada: la joya de la Corona Castellana (siglo XV)”. *População e Sociedade*, 31, 2019, pp. 83-109.; Ortega Cera, A., “Rentas mayores y menores de la ciudad de Granada (1495-1504)”. *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 31, 2005, pp. 237-303.; Ortega Cera, A., “Arrendar el dinero del rey. Fraude y estrategias financieras en el Estrado de las Rentas en la Castilla del siglo XV”. *Anuario de Estudios Medievales*, 40, 2010, pp. 223-249.; Ortega Cera, A., “El fiel ¿un personaje menor?: arrendamiento, fielidad y negocio en la Castilla del siglo XV”, *Edad Media: Revista de Historia*, 16, 2015, pp. 253-274.

¹¹ Soria Mesa, E., “El negocio del siglo. Los judeoconversos y la renta de la seda del Reino de Granada (siglo XVI)”, *Hispania: Revista Española de Historia*, 253, 2016, pp. 415-444.

¹² Alonso García, D., “Entre Granada y Castilla: la familia Fuente y la hacienda real a comienzos de la Edad Moderna”, *Investigaciones Históricas: Época Moderna y Contemporánea*, 25, 2005, pp. 11-30. También se recomienda la lectura de Alonso García, D., *El erario del reino: fiscalidad en Castilla a principios de la Edad Moderna (1504-1525)*. Valladolid, 2007.

arrendadores, destacando la importancia de la solidaridad dentro de ellas, su faceta mercantil y las alianzas mutuamente beneficiosas que establecían con el poder político.

Vistas las características del sistema fiscal castellano y de los grupos privados que en él actuaban, se hace necesario profundizar en la propia renta de la seda, pero previo a esto consideramos importante disponer de una sucinta imagen del propio reino de Granada que nos permita conocer las características políticas, institucionales, económicas, fiscales, religiosas y sociales de este territorio. Para ello, ha sido fundamental la obra de Barrios Aguilera¹³ la cual no es importante solo por el contenido de la misma, sino también por el extensísimo repaso bibliográfico que aporta, bien referenciado en la bibliografía final, la cual es tremendamente útil y de obligada consulta para todo aquel que quiera profundizar en el conocimiento del territorio granadino.

Y es que, la importancia que revistió la anexión del reino de Granada y las rentas existentes en el mismo queda reflejada en la especial atención que ha recibido por parte de la historiografía y la gran cantidad de estudios que le han sido dedicados. La renta de la seda, auténtica “joya de la corona”¹⁴, ha sido objeto de multitud de trabajos que, desde enfoques distintos, han abordado la que fue la más atractiva de las rentas del reino y una de las más importantes dentro de la Corona de Castilla. Mucho se ha profundizado en el conocimiento de esta renta desde el trabajo de Garzón Pareja¹⁵, quien pretendió analizarla en todas y cada una de sus dimensiones, desde la producción hasta la fiscalidad, representando, por tanto, un punto de partida fundamental desde el que avanzar. Otros autores como Bejarano Robles¹⁶ apostaron por perspectivas más acotadas en el espacio y tiempo, centrandó su interés en el obispado de Málaga durante el siglo XVI, mientras que Garrad¹⁷ y Vera Delgado¹⁸ abordarían la decadencia de la actividad sedera como causa de la Guerra de las Alpujarras y los desórdenes tributarios

¹³ 4 Barrios Aguilera, M., *La convivencia negada. Historia de los moriscos del Reino de Granada*. Granada, 2007

¹⁴ Ortega Cera, A., “La renta de la seda del Reino de Granada: la joya de la Corona Castellana (siglo XV)”, *População e Sociedade*, 31, 2019, pp. 83–109.

¹⁵ Garzón Pareja, M., *La industria sedera en España. El arte de la seda de Granada*. Granada, 1972.

¹⁶ Bejarano Robles, F., “La renta de la seda en Málaga durante el siglo XVI”, *Anales de Economía*, 30, 1948, pp. 129–166.

¹⁷ Garrad, K., “La industria sedera granadina en el siglo XVI y en conexión con el levantamiento de la Alpujarra, 1568-1571”, *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, V, (1956), pp. 73-104.

¹⁸ Vera Delgado, A. M., “El levantamiento mudéjar y su influencia en la percepción de los tributos de la seda”, en *Actas del III Simposio internacional de mudejarismo*, 1984, pp. 145–152.

sufridos como consecuencia de la misma, respectivamente. Por otro lado, los estudios de Álvarez Cienfuegos¹⁹ y Ladero Quesada revelaron las continuidades e innovaciones que se sucederían en el sistema fiscal granadino tras la conquista castellana.

Con unos cimientos tan sólidos proporcionados por los estudios anteriormente citados, la historiografía de los últimos treinta años ha experimentado un notable crecimiento, abordando la renta de la seda desde multitud de perspectivas distintas, que no han hecho sino incrementar el conocimiento que se tiene de la misma, aportando nuevos enfoques. En primer lugar, cabe destacar los estudios realizados por Coca Castañer²⁰, quien llamó la atención sobre la continuidad que experimentó esta renta una vez se produjo la conquista castellana y la relación que esta renta mantuvo con la población mudéjar, así como algunas de sus características productivas, manufactureras, impositivas y comerciales.

Centrado específicamente en el negocio sedero destaca García Gámez²¹, quien ha abordado la compleja evolución que experimentó la renta desde la conquista del reino hasta la definitiva forma que adquirió, los daños provocados por el levantamiento morisco y la consiguiente guerra, las medidas e instrucciones implementadas por la monarquía para recuperar el hasta entonces dinámico sector, la evolución experimentada en las décadas precedentes y posteriores al cambio de siglo, así como las pugnas sucedidas durante el reinado de Felipe III por el control del arrendamiento.

¹⁹ Álvarez de Cienfuegos, I., "La hacienda de los nasrís", *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, VIII, 1959, pp. 99–124.

²⁰ López de Coca Castañer, J. E., "La fiscalidad mudéjar en el Reino de Granada", en *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1991, pp. 191-219.; López de Coca Castañer, J. E., "La seda en el Reino de Granada (siglos XV y XVI)", en *España y Portugal en las rutas de la seda. Diez siglos de producción y comercio entre Oriente y Occidente*, Barcelona, 1996, pp. 33-57.; López de Coca Castañer, J. E., "Privilegios fiscales y repoblación en el reino de Granada (1485-1520)", *Baética: Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 2, 1979, pp. 205–223.

²¹ García Gámez, F., "Seda y repoblación en el Reino de Granada durante el tránsito de los siglos XVI y XVII", *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de La Universidad de Granada*, 28, 2001, pp. 221–255.; García Gámez, F., "Asaltar la renta: caos y conflicto en la administración de la renta de la seda del Reino de Granada a inicios del siglo XVII (1600-1608)", *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de La Universidad de Granada*, 30, 2004, pp. 103–155.; García Gámez, F., "La renta de la seda del Reino de Granada y sus arrendadores en el Marquesado de los Vélez en época mudéjar (1490-1504)", en F. Andújar Castillo y J. P. Díaz López (Eds.), *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*, 2007, pp. 257–265.; García Gámez, F., "La seda del Reino de Granada durante el segundo proceso repoblador (1570-1630)", *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de La Universidad de Granada*, 25, 1998, 249–273.

En todos sus trabajos ha ofrecido una detallada imagen de la renta de la seda que ha contribuido enormemente al conocimiento de la misma.

Destacan, por otra parte, los estudios dedicados a las actividades comerciales relacionadas con la seda, como los realizados por Fábregas García²², los cuales se han centrado en la integración del reino de Granada en los circuitos comerciales existentes en el Mediterráneo occidental, el activo papel que jugó la seda dentro de los mismos, así como el interés que mostraron algunos de los grandes comerciantes genoveses en la participación y control de la seda en estas grandes redes de intercambio. A estos trabajos hay que añadir los realizados por Navarro Espinach²³, quien se centró en el papel redistribuidor ejercido por el importante puerto de Valencia, la integración de las manufacturas séricas en el mercado internacional y su reflejo en la adopción de patrones foráneos, así como la llegada de artesanos y comerciantes ligures y su instalación en alguno de los centros manufactureros y comerciales más importantes.

Por último, es necesario destacar una serie de trabajos que permiten complementar el conocimiento que se posee hasta ahora del arrendamiento de la seda y todos aquellos elementos que rodeaban la actividad sérica. Para el caso de Almería poseemos las obras realizadas por Martín Rodríguez²⁴, que abordan la producción, organización, fiscalidad y comercio de la seda, y Andújar Castillo²⁵, centrado en los perniciosos efectos sufridos por la actividad sérica como consecuencia de la expulsión de los moriscos. También es necesario destacar los capítulos dedicados a la seda en las obras “Historia del Reino de Granada”²⁶, que ofrecen una imagen sucinta de la actividad sérica a lo largo del siglo XVI y principios del XVII, abordando sus múltiples facetas.

²² Fábregas García, A., “Aprovisionamiento de la seda en el reino nazarí de Granada. Vías de intervención directa practicadas por la comunidad mercantil genovesa”, *En La España Medieval*, 27, 2004, pp. 53–75.

²³ Navarro Espinach, G., “La seda entre Génova, Valencia y Granada en época de los Reyes Católicos”, en P. Segura Artero (Ed.), *Actas del Congreso: La Frontera Oriental Nazarí como sujeto histórico (siglos XIII-XVI)*, 1997, pp. 477–483.

²⁴ Martín Rodríguez, F. P., “La industria de la seda en Almería (siglos XV y XVI)”, en *Almería entre culturas: (siglos XIII-XVI)*, Almería, 1990, pp. 385–401.

²⁵ Andújar Castillo, F., “La expulsión de los moriscos: Algunos impactos económicos en la ciudad de Almería”, en *Almería entre culturas: (siglos XIII-XVI)*, Almería, 1990, pp. 669–680.

²⁶ Barrios Aguilera, M. (ed.), *Historia del Reino de Granada. II. La época morisca y la repoblación (1502-1630)*, Granada, 2000 y Andújar Castillo, F. (ed.), *Historia del Reino de Granada. III. Del siglo de la crisis al fin del Antiguo Régimen (1630-1833)*, Granada, 2000.

4. Metodología y fuentes

La elaboración de este trabajo ha requerido el empleo continuo de fuentes primarias, la mayoría de las cuales han sido extraídas del fondo Escribanía Mayor de Rentas y en menor medida del Registro General del Sello, ambos pertenecientes al Archivo General de Simancas. Del mismo modo, la lectura de esta documentación ha exigido un notable esfuerzo paleográfico, al estar esta redactada en letra cortesana y cortesana-procesal, tipos escriturarios complejos. La documentación empleada, parca en palabras y de carácter puramente institucional, pues recoge únicamente aquellos aspectos puramente formales que atañen a la administración de la Real Hacienda, ha exigido una lectura minuciosa y detallada de la árida información que presentan, con la finalidad de poder conocer a los individuos participes en el sistema, la verdadera forma en la que lo hacían, las relaciones sostenidas entre ellos, las estrategias articuladas por ellos, los beneficios que esperaban lograr y cómo estas actuaciones estaban encuadradas dentro de estrategias de gran envergadura en las que quedaban incluso todo tipo de actividades económicas, arrendaticias y financieras. Así, la lectura de las fuentes se ha realizado desde un planteamiento crítico, siempre teniendo en cuenta los sesgos en ellas presentes y que la información precisa ser analizada e interpretada.

Por supuesto, también ha resultado fundamental el empleo de fuentes secundarias. Estas han proporcionado los conocimientos necesarios como para comprender el funcionamiento de la Real Hacienda, sus características y formas de organización, así como las particularidades presentadas por los individuos que participaban en ella, la manera en la que estos se agrupaban, coordinaban o competían entre sí. Del mismo modo, se han consultado de forma continua una serie de obras de gran utilidad para este trabajo, pues estas presentaban información sobre individuos o aspectos que resultaban de crucial interés, lo que ha permitido, en muchas ocasiones, proporcionar conocimientos suplementarios a los ya aportados por las propias fuentes documentales. Finalmente, se ha realizado una exhaustiva lectura de todas aquellas obras relacionadas con la renta de la seda, con el fin de conocer las características de una renta tan particular y así poder comprender la razón por la que esta despertaba tanto interés y competencia entre los financieros del periodo que será analizado.

5. Las reformas fiscales y hacendísticas realizadas por los Reyes Católicos entre 1476 y 1498²⁷

En el último tercio del siglo XV el sistema fiscal castellano se encontraba ya plenamente constituido. Establecidos los órganos gestores de la Hacienda, delimitada la relación existente entre la Hacienda y los sujetos sometidos a tributación, y habilitadas las herramientas y cauces necesarios para fiscalizar la actividad hacendística²⁸, el sistema parecía haber alcanzado un elevado grado de sofisticación y perfección, capaz de drenar los recursos del reino necesarios para la financiación de las empresas regias. Pero la realidad distaba de ser así, pues lo cierto es que la estructura hacendística y fiscal, robusta en apariencia, padecía de graves deficiencias que no harían sino agravarse debido a la continua inestabilidad política que caracterizaría a los reinados de Juan II y Enrique IV²⁹. Y es que, la debilidad del poder real resultaba propicia para que el sistema, sin peligrar en sus estructuras y fundamentos más básicos, fuese viciado por todos aquellos individuos que pretendiesen obtener réditos políticos y económicos del mismo. Así, este periodo se caracterizaría por las masivas enajenaciones del patrimonio regio, el exponencial crecimiento del situado y la formación de poderosos oligopolios arrendatarios. Todo lo cual no haría sino debilitar al poder real, reduciendo su patrimonio, las rentas percibidas y haciéndolo cada vez más dependiente de individuos y compañías que, arrendando de forma masiva rentas de la corona y siendo conscientes del poder que ello comportaba, pretendían mediatizar la autoridad real en beneficio propio. Esta situación, tremendamente dañina para la monarquía, y catastrófica para sus intereses de alargarse en el tiempo, requería del refortalecimiento del poder real y de la puesta en marcha de un ambicioso plan de reformas que solventasen los problemas padecidos por el sistema.

²⁷ El objetivo del siguiente apartado es ofrecer, de forma sintética, las características más básicas de las reformas implementadas por la corona durante este periodo para así poder encuadrar correctamente este trabajo y no desarrollar pormenorizadamente todas y cada una de ellas, algo que desbordaría los objetivos del mismo.

²⁸ Ladero Quesada, M.Á., "La Hacienda Real de Castilla...", pp. 11-31.

²⁹ De entre toda la inestabilidad padecida por la corona durante este periodo, destacan los años de enfrentamiento entre D. Álvaro de Luna, privado de Juan II, y los infantes de Aragón y la guerra civil que enfrentó a Enrique IV con el infante-rey Alfonso. Véase Ortego Rico, P., "Poder financiero y gestión tributaria en Castilla...", pp. 46-119.

La reina Isabel, aparentemente consciente de los problemas asociados a la organización del sistema hacendístico y la cobranza de rentas regias, iniciaría rápidamente toda una serie de reformas con la finalidad de solventar esta situación. Reformas que, incluso implementadas durante los años de conflicto, consistirían en: la creación de una nueva institución que sustituyese a las tradicionales Cortes en lo referente a la imposición de tributaciones extraordinarias, el saneamiento del sistema ya existente al eliminar el resultado de los excesos cometidos durante los últimos años de reinado del anterior monarca, la habilitación de nuevos cauces de financiación y la racionalización del sistema mediante el establecimiento, por vez primera, de un criterio de caja única. Todo este primer conjunto de reformas, que se extenderían hasta 1491, tendría un resultado tremendamente positivo, resolviéndose en gran medida muchos de los problemas procedentes del periodo anterior e incrementándose notablemente las rentas de la corona. Detengámonos un momento en analizar dichas reformas.

La Hermandad General³⁰ sería un nuevo órgano nacido de las cortes de Madrigal de 1476 con la función de organizar y percibir las imposiciones extraordinarias demandadas por la corona, al mismo tiempo que seguía poseyendo cierto carácter representativo, aunque con unos objetivos mucho más limitados que los de las tradicionales Cortes³¹. Por supuesto, el cambio de una institución por otra no suponía por parte de la corona rechazar todo aquello que, siendo útil, procediese de la realidad anterior. Así, la distribución de las imposiciones fiscales hermandinas seguiría un modelo similar al de los tradicionales “pedidos” y “monedas”, distribuyéndose la carga fiscal gracias a los padrones proporcionados por los procuradores de cada localidad,

³⁰ Ya en el pasado habían existido las hermandades de concejos. Estas fueron especialmente populares durante los años de inestabilidad política experimentados por Castilla entre 1282 y 1325, aunque ya existían precedentes desde, al menos, 1188. Sin embargo, poseían un carácter radicalmente opuesto al proyecto hermandino de los Reyes Católicos, pues se caracterizaban por tener una dimensión efímera ya que surgían en coyunturas en las que la asociación entre concejos representaba una forma eficaz en la que defender sus intereses en momentos de especial debilidad del poder real. Por otra parte, no tenían una vocación “general” por cuanto no pretendían la inclusión en una única asociación de todos los concejos de la corona. Y, finalmente, estas hermandades eran asociaciones autónomas, con personalidad propia frente al poder real, a diferencia de la Hermandad General alumbrada por la época que aquí nos ocupa. Cif. en Monsalvo Antón, J. M., *La construcción del poder real en la Monarquía castellana (siglos XI-XV)*. Madrid, 2019.

³¹ Ortego Rico, P., “La contribución de la Hermandad en Castilla la Nueva...”, p. 278.

representado la práctica totalidad del monto recaudado por esta vía la denominada como contribución ordinaria.

Por supuesto, el correcto funcionamiento de la tesorería de la Hermandad requirió del concurso de agentes privados, que adelantasen las sumas de capital necesarias gracias a la movilización de las redes de las cuales formaban parte. Estos adelantos serían reintegrados con posterioridad con cargo a lo recaudado por la propia Hermandad, de la que, además, debían detraerse aquellos recursos destinados a satisfacer las libranzas oportunas. Al frente de esta tesorería quedó un tesorero general que controlaba la burocracia encargada de la percepción de las contribuciones ordinarias y extraordinarias hermandinas, percibiendo como sueldo el 1,5 por ciento del total³².

Tras el establecimiento de la Hermandad los monarcas abordarían la reducción del situado y el saneamiento del sistema hacendístico. Las Cortes, reunidas en Toledo en el año 1480, abordarían tan compleja y difícil cuestión, estableciéndose durante el desarrollo de la misma los criterios que serían empleados para acometer esta labor. Así, solo fueron respetados íntegramente todos los juros concedidos antes de 1464, debiendo de revisarse todos los posteriores a esta fecha, pues se consideraba que esta había marcado el punto de inflexión a partir del cual se había comenzado a enajenar perversamente el patrimonio regio debido a la debilidad del poder real. De esta manera, se respetarían aquellos juros concedidos a quienes apoyaron de forma efectiva al monarca Enrique IV en su conflicto contra el infante-rey Alfonso, siendo anulados todos los otorgados por este último, así como aquellos que, aun siendo concedidos por Enrique, se consideraba que habían sido fruto de la extrema necesidad en al que este se encontraba sumido³³.

Del mismo modo, los monarcas eran conscientes de que estas medidas solo serían efectivas si se establecían los mecanismos necesarios para evitar que una situación similar pudiese darse en el futuro. Para evitarlo se estableció que, a partir de entonces, los juros de heredad serían sustituidos por mercedes de por vida que quedaban extintas

³² Ortego Rico, P., "Alonso Gutiérrez de Madrid y otros agentes financieros...", p. 383.

³³ *Ibidem*, pp. 509-510.

a la muerte del titular, al mismo tiempo que comenzaba, por vez primera, la emisión de juros al quitar. La emisión de este nuevo tipo de juros habilitaba un nuevo canal de captación de capital privado para la monarquía que, a la postre, se revelaría como un activo financiero fundamental, bien adaptado a sus necesidades crediticias al actuar como un útil mecanismo de atracción de capital en un momento en el que las tradicionales fuentes de financiación se mostraban incapaces de satisfacer sus empresas. Estos títulos consistían, salvando las distancias, en una auténtica deuda soberana, percibiendo el acreedor una tasa de interés predeterminada, quedando el título extinto una vez se devolviese el capital proporcionado más el mentado interés³⁴. Los efectos positivos de todas estas reformas son incuestionables, pues supusieron la reducción del situado en casi un 50%³⁵³⁶,

Quedaba por hacer frente al mayor de los problemas inherentes al sistema hacendístico: la enorme fragmentación existente en la percepción de ingresos y satisfacción de gastos. La Receptoría y Pagaduría General sería la institución habilitada por la corona para solucionar esto. Al frente de la misma se encontraba Rabí Mayr³⁷, judío que ya había participado en el arrendamiento de rentas durante el reinado de Enrique IV y que se había ganado el favor de los Reyes Católicos al mostrarse como un firme partidario de ellos durante los años de la guerra civil. Junto a él se hallaba el judeoconverso toledano Luis de Alcalá, aunque todo apunta a que el primero ocupó siempre una posición de mayor importancia. Estos receptores, además de percibir los cargos de los partidos contralados directamente por ellos³⁸, debían de contar con las fincas de aquellas rentas que estaban en poder de terceros para así, centralizando lo

³⁴ Gálvez Gambero, F., “Reforma y consolidación de un activo financiero. Los "juros al quitar en la tesorería de lo extraordinario de Juan y Alonso de Morales (1495-1504)”, *En la España Medieval*, 38, 2015, pp. 99-134.

³⁵ Casado Alonso, H., *Comercio, finanzas y fiscalidad en Castilla (siglos XV-XVI)*. Madrid, 2016.

³⁶ Muestra de ello es que mientras que el situado no había dejado de crecer entre los reinados de Juan II y Enrique IV, escalando desde un 26% en 1429 hasta un 85% en 1474, durante el reinado de los Reyes Católicos este se redujo hasta un 32% sobre el total. Monsalvo Antón, J. M., “La construcción del poder real...” p. 382. y Ladero Quesada, M.Á., “La Hacienda Real de Castilla...”, p. 573.

³⁷ En 1492 optaría por la conversión tomando como nombre Fernán Núñez coronel. Ortego Rico, P., “Poder financiero y gestión tributaria en Castilla...”, pp. 404-406.

³⁸ En 1493 Rabí Mayr, desde 1492 Fernán Núñez Coronel, gestionaba directamente 59 partidos, además de ser perceptor de las fincas de otros 85. Así, para este año la Receptoría General controlaba directamente el 95,66% de la finca. *Ibidem*, p. 573.

recaudado en la corte, satisfacer las libranzas que les fueran ordenadas por los Contadores Mayores, percibiendo un salario del 3% por el ejercicio de estas funciones³⁹.

Este sistema, racional y aparentemente bien organizado, seguía padeciendo de un grave problema y es que su supervivencia dependía de la liquidez que le pudiesen proporcionar los flujos crediticos procedentes tanto de aquellas rentas arrendadas por su compañía, como de las fincas proporcionadas por las rentas ajenas a su control. Así, no es de extrañar el final de la Receptoría General ocurrido a finales de 1494, año en el que la suspensión de pagos precedería a la quiebra final de la compañía y, con ella, de la Pagaduría General de Hacienda⁴⁰.

En las páginas anteriores hemos tenido ocasión de ver todas aquellas reformas fiscales implementadas por los Reyes Católicos durante las dos primeras décadas de su reinado. Reformas que, si bien es cierto que cumplieron los objetivos que perseguían y resultaron tremendamente beneficiosas para los intereses regios⁴¹, fracasaron en la última de sus pretensiones: la centralización de la percepción de ingresos y satisfacción de gastos. Esto demostró que el sistema, pese a haberse visto robustecido y saneado, seguía padeciendo de una grave deficiencia estructural al ser totalmente dependiente de los flujos de capital privado. Los monarcas, ante esta situación, hubieron de renunciar a este empeño centralizador, introduciendo una nueva serie de reformas que, buscando todavía el concurso de los capitales privados y la participación de los grandes financieros de la corona, fuese capaz de habilitar nuevas vías que permitiesen una mayor fluidez de los flujos crediticos, para así no hacer peligrar la financiación de una monarquía siempre falta de liquidez.

El 24 de junio de 1495 se reunieron en Santa María del Campo las Cortes de la Hermandad, exponiendo los monarcas durante su celebración su intención de promover y extender por la totalidad de la corona el régimen de encabezamiento. Régimen que

³⁹ Ortego Rico, P., “Poder financiero y gestión tributaria en Castilla...”, p. 391.

⁴⁰ El 20 de mayo de 1495 se suscribió finalmente un acuerdo entre la corona y los principales miembros de la compañía que había dirigido la fracasada institución, en el cual se determinó las responsabilidades financieras que correspondían a cada miembro. *Ibidem*, p. 439.

⁴¹ Sirva como ejemplo el incremento continuo que experimentó lo recaudado en concepto de rentas ordinarias: en 1474 el valor de estas alcanzó los 73 millones de maravedís, en 1491 los 211.453.887 y en 1504 ascendían hasta los 315.667.215. Monsalvo Antón, J. M., “La construcción del poder real...” p. 376. Y Ladero Quesada, M.Á., “La Hacienda Real de Castilla...”, pp. 573 y 661.

nacería en un contexto marcado por la crisis financiera y la escasez de liquidez causada por la quiebra de la Receptoría General de Hacienda y por el brutal impacto causado por la guerra contra Francia en las finanzas de la corona. Al mismo tiempo, la implementación de esta medida hay que relacionarla, como se ha apuntado más arriba y se desarrollará más adelante, en un contexto en el que la financiación de la monarquía pasará a depender cada vez más de los adelantos de capital proporcionados por los grandes inversores, reintegrados posteriormente con cargo a los frutos generados por las rentas ordinarias⁴².

Una vez formalizado el encabezamiento, el concejo adquiriría plena soberanía fiscal, debiendo organizar la forma en la que debía de gestionar y percibir las rentas ahora controladas, disponiendo para ello, fundamentalmente, de tres posibles modalidades: la designación directa de un agente que se encargase del cobro de la renta, la adjudicación de la renta en pública subasta a la manera tradicional, y la delegación de las tareas de cobro en aquellos mercaderes de importancia que traficaban con los productos gravados por las rentas ahora encabezadas⁴³.

Los cambios introducidos en 1495 no solo implicaron la introducción del sistema de encabezamientos, sino la creación de un nuevo mecanismo de gestión de ingresos y satisfacción de pagos, cuya gestión, una vez quebrada la Receptoría General de Hacienda, no regresaría a los arrendadores-recaudadores, sino que pasaría a depender de los receptores y tesoreros⁴⁴. Estas funciones, en un comienzo, recayeron en los corregidores y gobernadores, de quienes, al ser agentes dependientes directamente de la corona, se esperaba una gestión más eficiente de estos recursos. Estos receptores-tesoreros recibían el monto total recaudado y percibían un 10 al millar en concepto de pago por la satisfacción de las libranzas⁴⁵.

Pero pronto el sistema se vería radicalmente modificado, no solo por el cambio que se produjo en las características de esta nueva institución, sino por la sustitución de

⁴² Ortego Rico, P., “Poder financiero y gestión tributaria en Castilla...”, pp. 487 y 501-502.

⁴³ *Ibidem*, p. 509.

⁴⁴ Esto en el caso de aquellos partidos en régimen de encabezamiento o, en situaciones excepcionales, sobre algunos partidos todavía vinculados al tradicional sistema de arrendamiento de rentas.

⁴⁵ *Ibidem*, pp. 556-564.

unos agentes por otros al frente de las receptorías-tesorerías. Así, el 27 de enero de 1498 se promulgaron en Alcalá de Henares las condiciones generales que debían regir las actividades desempeñadas por los tesoreros y receptores, quienes ahora pasaban a gestionar únicamente las fincas, que serían percibidas cuatrimestralmente, obteniendo un salario de 20 maravedís al millar cuando las libranzas se realizaban en la corte y de un 10 al millar cuando se realizaban fuera de ella⁴⁶. Del mismo modo, la gestión de las tesorerías y receptorías pasó a depender cada vez más de aquellos grandes financieros de la corona, especialmente los obligados a guardas, quienes eran nombrados al frente de estas instituciones, las cuales pasaban a actuar como una garantía de devolución de los capitales adelantados. Y es que el desarrollo de las receptorías-tesorerías guarda una relación directa con la aparición de estos grandes prestamistas de la corona, quienes adelantaban importantes sumas de capital, especialmente para el pago de las guardas reales, mediante la suscripción de un asiento con los monarcas, los cuales no especificaban la forma y plazos en las que se efectuaría la devolución de estas sumas, aunque si eran reintegradas con cargo a las rentas ordinarias. De esta manera, la entrega de las receptorías-tesorerías respondía a la necesidad de generar confianza en la devolución de estos préstamos, pues las cantidades adeudadas eran libradas en los partidos controlados por estos individuos. Esto permitió la participación en el sistema de arredramientos de rentas al por mayor de personas que, aun siendo grandes financieros, hasta entonces se habían mantenido al margen de las mismas⁴⁷.

6. Los efectos de las reformas y los cambios ocasionados en las formas de actuación de los financieros

Los cambios introducidos por las reformas expuestas con anterioridad supusieron una serie de transformaciones de gran trascendencia para la Hacienda Real. La corona ahora no solo poseía la capacidad de obtener mayores beneficios de su patrimonio, sino que con unas finanzas saneadas disponía de una mayor capacidad de acción a la hora de invertir las rentas obtenidas. Del mismo modo, habilitados nuevos cauces de captación de capitales privados y amoldados estos a las estructuras hacendísticas existentes, la

⁴⁶ *Ibidem*, pp. 561-564.

⁴⁷ *Ibidem*, pp. 564-571.

monarquía pudo disponer de nuevas fuentes de financiación suplementarias acordes a sus requerimientos y respaldadas por su propio patrimonio. Todo ello repercutió enormemente en las formas en las que tradicionalmente se había financiado, ocasionando grandes cambios en las relaciones que hasta entonces había mantenido con los arrendadores de rentas y otros grandes inversores.

Cambios que no deben sorprendernos, debido a que las modificaciones continuas a las que se había visto sometido el sistema fiscal no solo habían afectado a sus características institucionales más básicas, sino que las transformaciones experimentadas supusieron que aquellos individuos y compañías relacionados con el arrendamiento de rentas de la corona y otras formas de financiación debieron readaptar sus estrategias y estructuras organizativas a esta nueva realidad. Por tanto, los grandes beneficiarios resultaron ser los propios monarcas, pues estos no veían ahora supeditada su actuación política a los beneficios proporcionados por sus propias rentas u otras formas de atracción de capitales más rudimentarias, sino que, invirtiendo totalmente el eje de causalidad, ahora basarían en gran medida la financiación de sus empresas en los adelantos de capital procedentes del mundo privado y reintegrados con posterioridad con cargo a sus propias rentas. Esto permitió a la corona una mayor libertad de acción al poder contar con el líquido necesario de forma más rápida y directa, al mismo tiempo que proporcionaba a los grandes inversores nuevas posibilidades de negocio y la capacidad de imbricar, todavía más, su faceta como financieros y prestamistas de la corona con otras actividades económicas.

La difícil coyuntura que experimentó la corona durante los últimos años del siglo XV y principios del XVI pondría a prueba los cambios introducidos en el sistema, actuando como catalizador de los mismos. Los brutales gastos a los que fue necesario hacer frente para financiar con eficacia la guerra sostenida contra Francia hasta su feliz conclusión exigió la movilización masiva de capitales mediante las nuevas vías de captación implementadas. Lo cual resultó en un rotundo éxito, no solo por la victoria alcanzada sobre el vecino galo, sino porque evidenció la efectividad de estos mecanismos de atracción de capital en beneficio de la corona, al ser esta capaz de aprovechar convenientemente los circuitos de crédito existentes. Del mismo modo, la anómala situación que experimentó el reino de Granada durante este periodo creó el

escenario ideal en el cual poner de manifiesto las consecuencias de estas reformas. La sublevación de la población mudéjar, el aplacamiento de esta y las pérdidas demográficas ocasionadas, implicó que la corona otorgase una mayor capacidad de acción a aquellos individuos y compañías que estuviesen dispuestos a hacerse cargo de las rentas de este reino durante estos difíciles años de inestabilidad social y estancamiento económico. Individuos y compañías que, por supuesto, no circunscribían su actividad al extremo sur peninsular, sino que su participación en este espacio respondía a una serie de estrategias de conjunto que afectaban a la totalidad de la corona de Castilla, siendo el reino de Granada solo una pieza más dentro de unos planes de gran envergadura.

Ahora bien, llegados a este punto, resulta lógico preguntarse si las mutaciones experimentadas por el sistema fiscal y los cambios ocasionados en las formas de actuación y organización de los grandes arrendadores e inversores, resultaron ser consecuencia lógica de un plan coherente y bien estructurado implementado a lo largo del último tercio del siglo XV o fue el resultado fortuito de la concurrencia de una serie de reformas que habían tenido objetivos mucho más delimitados y precisos. Siendo nuestro deseo evitar apriorismos y explicaciones teleológicas difícilmente podemos considerar que los monarcas, desde el mismo momento en el que se produjo el ascenso al trono de la reina Isabel, tuviesen en mente la ejecución de tan complejo plan y que el objetivo de todas y cada una de las reformas realizadas a lo largo de tres décadas hubiese sido la consecución del mismo. Pero, por supuesto, también resultaría ingenuo por nuestra parte el considerar que no hubiese existido ninguna planificación previa, que los monarcas no pretendiesen imbricar los resultados de unas reformas que siendo concomitantes habrían de influirse mutuamente y condicionar sus resultados entre sí. En cualquier caso, no es el objetivo de este apartado el de dar respuesta a tan compleja y posiblemente irresoluble cuestión, sino el de exponer algunos de los resultados ocasionados por estas reformas, ya que se manifestarán de manera bastante evidente en los próximos apartados. Veamos algunos de ellos.

A lo largo del siglo XV el tradicional sistema de arrendamiento de rentas había tenido la ocasión de demostrar, en no pocas ocasiones, su ineficacia a la hora de proporcionar a la corona la financiación necesaria. Multitud de factores concurrían en

esta realidad, algunos inherentes a las propias características del sistema⁴⁸, lo cual representaba un grave escollo para la monarquía al minar las bases de las que dependía su capacidad de actuación. El retraso existente entre la emisión de las libranzas y la realización del pago, la posibilidad de que las libranzas no cupiesen en la renta sobre la que eran realizadas o la obligatoriedad de percibir estas en el propio partido sobre las que eran efectuadas son solo algunos de los problemas relacionados con las características estructurales del sistema, el cual, careciendo de una caja única, obligaba a fragmentar hasta el extremo el régimen de percepción de ingresos y satisfacción de gastos⁴⁹. Características que, además, eran impuestas e ineludibles, habida cuenta del escaso desarrollo burocrático e institucional del Estado, el cual, dadas las bases materiales sobre las que se sustentaba, requería del concurso de agentes privados para la gestión de su propio patrimonio.

Por supuesto, no eran los problemas intrínsecos al sistema la única causa de ineffectividad del mismo, pues concurrían todo tipo de factores extrínsecos que amenazaban y comprometían su efectividad, cuya mayor expresión eran las continuas quiebras sufridas por los arrendadores de rentas, lo que generaba recurrentemente todo tipo de desbarajustes en las finanzas de la corona, dificultando sus previsiones de ingresos y gastos. Multitud de factores ambientales amenazaban continuamente a los arrendadores, los cuales debían implementar las estrategias necesarias para sortear todos aquellos obstáculos a su actividad, los cuales podían ser causados por elementos tremendamente variados como los efectos provocados por las decisiones políticas, la existencia de inestabilidad social o una coyuntura económicamente adversa, dándose en ocasiones la concurrencia de distintos elementos que, generando periodos de crisis sistémicas, podían generar quiebras masivas y generalizadas con el perjuicio que ello suponía para la corona.

En vista de los problemas inherentes al sistema de arrendamientos y los potenciales males que ello ocasionaba, ¿Cómo conseguir desplazar a unos arrendadores

⁴⁸ Ladero Quesada, M.Á., "La Hacienda Real de Castilla...", pp. 564-565.

⁴⁹ Y todo ello en el hipotético caso de que todas y cada una de las rentas de la corona fuesen rematadas en el momento de ser puestas en pública almoneda. Para un mayor conocimiento sobre los problemas ocasionados de no darse esta situación véase Ortego Rico, P., ""Sy algunas quiebras en ellas oviese...""", pp. 412-414.

de rentas altamente especializados en esta actividad hacia nuevas formas de inversión más atractivas para la monarquía? ¿Cómo lograrlo, además, cuando el desempeño de estas funciones representaba todo tipo de ventajas competitivas, legales o ilegales, gracias al poder que les otorgaba el arrendar rentas que gravaban actividades económicas que ejercían? ¿Cómo conseguirlo en un momento en el que los brutales gastos en los que estaba incurriendo la corona hacía imperiosa la necesidad de lograr captar, por unos cauces ya existentes, financiación de forma más rápida, directa y segura que la que podían proporcionar los tradicionales arrendadores? Y todo ello en una coyuntura en el que la inestabilidad sufrida por el extremo sur peninsular amenazaba con dejar sin rematar muchas de las rentas existentes.

El desarrollo de la política de encabezamientos fue, sin duda, una de las medidas habilitadas por la corona para lograr tal fin. El que gran parte de las rentas ordinarias de la monarquía pasasen a ser administradas directamente por los concejos y las personas por ellos designadas, significaba contraer enormemente el tradicional mercado de arrendamiento de rentas al sustraer del mismo una parte importante de estas, limitando considerablemente las posibilidades de inversión de los grandes capitales existentes en la corona, debiendo estos buscar nuevos escenarios hacia los que dirigir sus actividades. Del mismo modo, significaba la posibilidad de que individuos que hasta entonces se habían mantenido al margen del sistema de arrendamientos, dada su incapacidad de competir con los grandes inversores, comenzasen a participar en el mismo, lo que implicaba que capitales que hasta entonces se habían mantenido al margen de los circuitos crediticios pasasen a formar parte de los mismos. Individuos que, a su vez, pasaron a administrar rentas que gravaban actividades económicas tradicionalmente ejercidas por ellos y, por tanto, dado el enorme grado de especialización que presentaban resultaba más difícil su quiebra, máxime cuando desempeñaban estas actividades en localidades en las que se encontraban avecindados, quedando insertos dentro de intensas redes relacionales locales, con los beneficios que ello podía comportar.

Así mismo, para la corona significaba garantizar un precio estable en el tiempo con una entidad, el concejo, cuya posibilidad de quiebra era relativamente escasa, habida cuenta del menor riesgo que experimentaba al quedar circunscrita su actividad a una

sola renta establecida sobre el partido fiscal del cual era cabecera y de cuyo real potencial económico era plenamente conocedor la oligarquía del lugar. A su vez, implicaba la posibilidad de adjudicar rentas bajo unos precios mínimos que, por distintas razones, al ser escasamente atractivas corrían el riesgo de que quedasen sin rematar.

De esta manera, constreñida la oferta de rentas al quedar gran parte de estas circunscritas al sistema de encabezamientos, a los grandes inversores no les quedaba otra opción que la de dirigir sus capitales hacia la obtención de otros títulos financieros, como los juros, o concertar directamente con la corona “asientos”, entre los cuales destacan especialmente los “obligados a guardas”, quienes se comprometían con la corona a adelantarles una cantidad determinada de capital con el compromiso su reintegro en el futuro. La monarquía, como garantía y forma de devolución de lo prestado, otorgaba a estos individuos la dirección de las receptorías-tesorerías que se encargaban de la percepción de las fincas de uno o varios partidos fiscales, especialmente los encabezados, sobre los que serían emitidas las libranzas destinadas a devolver los préstamos que habían proporcionados. De esta manera, quedaba establecida una estrechísima complementariedad entre los tres elementos descritos, creando así una serie de sinergias de las cuales podían verse beneficiados todo los implados. De este modo, el indisoluble trinomio encabezamiento-receptoría-obligados a guardas quedaba firmemente constituido⁵⁰.

La exposición de todo lo anterior parece sugerir que este modelo de financiación, basado en el adelanto de capitales reintegrados posteriormente con cargo a las rentas reales, suponía un sistema lo suficientemente sofisticado y bien estructurado como para basarse exclusivamente en él, pero la realidad dista de ser tan sencilla. El mismo presentaba una serie de deficiencias que, si bien eran lo suficientemente benignas como para ser aceptables en el corto plazo, podían comprometer de cara al futuro el monto recaudado a través de las rentas de la corona como consecuencia de su acumulación prolongada en el tiempo. Esto se debía a que la larga vigencia de los encabezamientos, entre 4 y 7 años, implicaba que la revalorización de los mismos fuese mucho más reducida que la experimentada por las rentas arrendadas en pública almoneda,

50 Sobre la relación existente entre estos elementos véase Ortego Rico, P., “Poder financiero y gestión tributaria en Castilla...”, pp. 556-576.

arrendamientos que solían extenderse entre 2 y 4 años y que, además, experimentaban un incremento de su valor notablemente más acusado debido a las dinámicas competitivas propias del estrado de las rentas. Esto, a su vez, podía repercutir en la relación existente entre los encabezamientos, las receptorías y los obligados a guardas, pues estos últimos podían acabar perdiendo la confianza en la corona, ya que la escasa revalorización inherente al sistema de encabezamientos implicaba la posibilidad de que se llegase a un punto de inflexión en el cual las fincas percibidas por las receptorías de lo encabezado no fuesen tan cuantiosas como para generar confianza. Así, estas dejarían de ser lo suficientemente atractivas como para ser vistas como una garantía efectiva de pago, perdiendo el efecto reclamo que podían ejercer sobre los potenciales financieros de la corona. Y, por supuesto, resultaría tremendamente ingenuo por nuestra parte el considerar si quiera que todos los gastos en los que incurría la monarquía pudiesen ser sufragados única y exclusivamente a través del adelanto continuo de capitales⁵¹.

Que la totalidad de las rentas ordinarias no fuesen incluidas dentro del sistema de encabezamientos sugiere que la corona era plenamente consciente de ello. Algunas actividades económicas que se desarrollaban en ella resultaban ser lo suficientemente atractivas como para que se confiase en que las rentas que las gravaban, como la de la seda, fuesen rematadas sin inconveniente y que el valor de estos arrendamientos se incrementase de forma continuada a lo largo del tiempo. Ahora bien, la situación de extrema necesidad crediticia existente, así como el escenario poco atractivo para la inversión en el que se había convertido el reino de Granada, exigía la búsqueda de una solución de compromiso que implicase, sin recurrir al encabezamiento, garantizar que todas estas rentas fuesen rematadas sobre unos precios mínimos. La solución habilitada por la corona fue el empleo de la figura del arrendador-repartidor⁵². Un individuo que, generalmente a cambio de un sustancioso prometido, se encargaba del proceso de

⁵¹ Finalmente, es necesario señalar que depender totalmente de este sistema entrañaría dos potenciales riesgos añadidos. Por una parte, resultaría tremendamente peligroso basarse en una única fuente de financiación, por lo que la diversificación en las formas de captación de capital sería una garantía para evitar una especialización tan posiblemente dañina como poco apropiada. De otra, la experiencia demostraba, especialmente por lo sucedido a lo largo de los reinados de Juan II y Enrique IV, que depender de un reducido número de financieros podía provocar el encumbramiento de una serie de individuos que, conscientes de su poder, pretendiesen capitalizar en beneficio propio la autoridad real.

⁵² Para un mayor conocimiento sobre el empleo de esta figura en contextos poco propicios para la inversión en rentas reales véase Ortego Rico, P., ““Sy algunas quiebras en ellas oviese...””, p. 416.

pública almoneda, comprometiéndose a gestionar él mismo aquellas rentas que, no contando con licitadores, quedasen sin rematar.

Esta situación resultaba tremendamente beneficiosa para las partes implicadas. La corona conseguía la garantía de obtener unos precios mínimos sobre las rentas repartidas en un contexto poco atractivo, aunque fuese a costa de renunciar a unas hipotéticas potenciales ganancias de haberse efectuado el proceso de pública almoneda sin la intermediación del arrendador-repartidor. Para este, por el contrario, el ejercicio como repartidor ofrecía una amplia gama de potenciales beneficios directos o indirectos que, legales o ilegales, iban más allá de la propia retribución económica que podían obtener por el ejercicio de su cargo, ya fuese esta en forma de prometido o algún otro tipo de remuneración. La dirección del proceso de pública almoneda ofrecía a estos individuos la posibilidad de desplegar toda una serie de estrategias que, viciando el proceso, les brindase la oportunidad de reservar para sí las rentas a repartir o, incluso, favorecer que individuos afines a ellos se hiciesen con el arrendamiento de las mismas. Esta posibilidad, que violaba la normativa existente y de la que eran conscientes los monarcas, resultaba tremendamente atractiva para estos individuos y las compañías de las que formaban parte, pues implicaba el control de unas rentas que gravaban actividades económicas en las que ellos poseían importantes intereses y de las que podían esperar grandes ganancias gracias a las ventajas competitivas que de esta manera conseguían⁵³.

Esto será especialmente evidente en un contexto tan poco propicio para la inversión, debido a la situación ya descrita, como el presentado por el reino de Granada. En este existían una serie de rentas, como la seda que, pese a su atractivo, corría el riesgo de no encontrar licitadores, dado que su producción se había visto seriamente reducida como consecuencia del éxodo protagonizado por una gran parte de la población musulmana, sobre la cual descansaba en gran medida la producción de la materia prima y, por tanto, quedaban comprometidas el resto de las actividades económicas que se sustentaban sobre ella. Del mismo modo, esta renta requería para su gestión de especialistas altamente experimentados debido al notorio grado de

⁵³ Para un mayor conocimiento de las estrategias llevadas a cabo en el estrado de las rentas véase Ortega Cera, A., "Arrendar el dinero del rey...".

complejidad que presentaba, pues no se trataba de una única imposición fiscal sobre una actividad concreta, sino de una amplia gama de cargas tributarias que punzaban todos y cada uno de los tramos de la actividad sérica desde su producción hasta su comercialización, pasando por la manufacturación. Del mismo modo, que la práctica totalidad de la producción recayese sobre la población musulmana y que parte de la documentación generada por su gestión debiese redactarse en árabe, exigía que los encargados de su control fuesen expertos en el manejo de este idioma o que estuviesen en condición de contar con el concurso de individuos que pudiesen suplir su desconocimiento.

La conjunción de los males causados por la sublevación de la población mudéjar y los daños sufridos como consecuencia de esta por rentas como la seda, ya de por sí complejas y de difícil gestión, supuso el escenario ideal en el que habría de producirse la alianza entre los grandes individuos poseedores del capital y aquellos especialistas en la gestión de estas rentas. Colaboración mutuamente beneficiosa de la que ambas partes tenían mucho que ganar y, en la práctica, nada que perder. Los primeros se encontraban en posición de, mediante el ejercicio de su papel como repartidores, viciar los procesos de pública almoneda para así favorecer el ascenso de esos especialistas que, dado el limitado capital económico que poseían, se mostraban incapaces por sí mismos de acceder a la gestión directa de estas rentas. Del mismo modo, los grandes inversores podían sostener la actuación de estos individuos aportándoles el capital necesario para el correcto desempeño de sus funciones como arreadores, al ocupar papeles subalternos en el sistema de arrendamientos ejerciendo como fiadores de los mismos o, de ser necesario, movilizándolo en beneficio de estos las propias redes relacionales de las cuales formaban parte. Esto, a su vez, suponía para los grandes inversores la posibilidad de contar con el concurso de individuos sin los cuales les habría resultado tremendamente difícil extender sus actividades hacia el recién anexionado reino de Granada, del cual desconocían prácticamente todo y así aprovechar en beneficio propio el conocimiento que estos poseían. Algo especialmente importante, habida cuenta de que siendo muchos de estos grandes inversores también comerciantes estaban interesados en controlar aquellas rentas que gravaban actividades económicas especialmente atractivas, dadas las ventajas competitivas que ello implicaba pero que,

siendo específicas del reino de Granada, exigía de la colaboración de estos expertos en la gestión de las mismas. Finalmente, la promoción y empleo de estos individuos suponía para los arreadores-repartidores un mayor control sobre ellos, pues los primeros eran plenamente conscientes de que dada la desproporción de fuerzas su posición dependía de la voluntad de estos últimos.

La exposición de todo lo anterior responde al deseo de circunscribir lo expuesto en próximos apartados dentro de un contexto tremendamente complejo, caracterizado por las consecuencias de las mutaciones experimentadas por el sistema fiscal castellano debido a las reformas implementadas a lo largo del último tercio del siglo XV. Reformas que otorgaron una nueva fisionomía a la Real Hacienda y ocasionaron todo tipo de transformaciones en los agentes que formaban parte de la misma, participaban en ella, o pretendían lucrarse. Cambios cuyos efectos se verían maximizados como consecuencia de la difícil coyuntura existente durante estos años, pues las recurrentes necesidades de financiación supusieron el ascenso de una serie de individuos que presentaban un enorme dinamismo y eran capaces de, desempeñando todo tipo de oficios y funciones, abarcar un enorme abanico de actividades que, públicas o privadas, generaban una serie de sinergias entre sí tremendamente lucrativas. En fin, todo tipo de cambios que el lector podrá observar en los próximos apartados de este trabajo, donde podrá apreciar una larga sucesión de arrendadores, repartidores, obligados a guardas, receptores y comerciantes, así como las estrategias implementadas por ellos en un contexto que al mismo tiempo que ofrecía enormes posibilidades de negocio, también representaba una serie de presumibles riesgos que pocos estaban dispuestos a asumir.

7. El arrendamiento de la renta de la seda entre 1497 y 1500

En este apartado tendremos ocasión de analizar las características que presentó la renta de la seda y sus arrendadores durante el cuatrienio final del siglo XV. Características entre las que destaca la continuidad en las formas de actuar del que fue su principal protagonista durante estos años: Alonso de Alanís. Continuidad evidenciada por el elevado grado de especialización que mostró, no solo por centrar su interés de forma exclusiva en los arrendamientos relacionados con la seda, sino por circunscribir

sus actividades económicas al extremo sur peninsular. Del mismo modo pretendió capitalizar en beneficio propio los arrendamientos de la seda, pues esperaba obtener beneficio del posible diferencial existente entre el precio a pagar comprometido con la corona y el monto final recaudado. Además, hubo de contar con el concurso de las élites precedentes del mundo mudéjar, sin cuya colaboración no podría haber dado el salto desde el solar sevillano.

De esta manera, Alonso de Alanís nunca pretendió, o no fue capaz, de incardinar sus actividades como arrendador con las otras posibles vías de inversión de capitales habilitadas por la corona durante los años anteriores, no pudiendo beneficiarse de los circuitos de retroalimentación de crédito que ofrecían. Esto se debió a que para él su faceta como comerciante siempre ocupó un lugar preeminente dentro de todas sus actividades económicas por él desempeñadas, actuando las demás únicamente como subsidiarias, gracias a las ventajas que podían proporcionarle. Así, no comprendió que las ventajas competitivas que esperaba lograr de su actuación como arrendador las habría conseguido de igual forma delegando estas tareas en terceros, lo que además le podría haber permitido librarse de los potenciales riesgos asociados al arrendamiento de rentas de la corona.

Del mismo modo, podremos observar la presencia de individuos y compañías ajenas al extremo sur peninsular en el arrendamiento de la renta de la seda del reino de Granada, lo que demuestra el atractivo que presentaban las rentas y actividades económicas que se desarrollaban en este espacio para otros grupos procedentes del resto de la corona de Castilla. Así, en las páginas siguientes veremos una amplia gama de individuos procedentes de lugares como Toledo, Sevilla o Almagro, lo que a su vez evidencia la preminencia económica presentada por estos espacios y la interconexión existente entre los distintos puntos de la geografía castellana. También, podremos observar la importancia que tuvieron los oriundos del propio reino de Granada y el enorme dinamismo y capacidad de adaptación que demostraron, pues no se conformarían únicamente con desempeñar el papel de meros subsidiarios de las compañías ajenas al reino granadino, sino que, llegado el momento, acabarían trascendiendo este papel subalterno al constituirse ellos mismos en arrendadores de rentas.

Finalmente, tendremos ocasión de comprobar cómo, pese al empeño mostrado por el repartidor general por manipular en beneficio propio los procesos de almoneda, resultaría imposible impedir la competencia de nuevos grupos o la colaboración continua de aquellos con los que previamente se había pactado, mostrándose así la volatilidad de unos acuerdos informales y carentes de soporte jurídico que, estando sujetos al arbitrio de las partes implicadas, poseían validez o no dependiendo de sus propios intereses y atendiendo a unas circunstancias siempre cambiantes.

7.1. El repartimiento de la renta de la seda realizado por Alonso de Alanís y su deseo de monopolizarla

El 1497 quedaba como arrendador-repartidor de la renta de la seda del reino de Granada el judeoconverso sevillano Alonso de Alanís. Su nombramiento como tal no resulta sorprendente, habida cuenta de la dilatada experiencia que poseía en la gestión de rentas granadinas⁵⁴ y de la solidez que presentaba gracias a la liquidez que poseía, siendo capaz de movilizarla gracias a las redes relacionales de las cuales formaba parte y de la extensa trama de clientelas que poseía⁵⁵. Del mismo modo, la estrecha relación que mantuvo desde un comienzo con destacados miembros de la élite mudéjar le brindó la posibilidad de actuar desde una posición privilegiada, gracias a la información y conocimientos que estos individuos podían proporcionarle⁵⁶. Su posición, además, se vería fortalecida gracias a la reforma implementada por la corona ese mismo año, la cual pretendía, mediante la centralización de esta renta, obtener un mayor beneficio de la misma, gracias a la mayor capacidad de control con la que contaban ahora los arrendadores⁵⁷.

Así, el 30 de junio de 1497 Alonso de Alanís presentó en la ciudad de Granada carta de repartimiento ante el contino real Jimeno de Briviesca y el escribano público del

⁵⁴ Ya en 1491 apareció como fiador de Hernando de Sosa en las rentas de la ciudad de Almería y 1495 sería arrendador junto a Alonso Fernández Riquelme. Galán Sánchez, Á., "Granada y Castilla...", p. 328.

⁵⁵ *Ibidem*.

⁵⁶ Así, prominentes miembros de la comunidad mudéjar como los hermanos Abduladín, Yahya el Nayar y su hijo Alonso de Venegas figuran entre los fiadores del repartidor. *Ibidem*, p. 321.

⁵⁷ Muestra de ello es que la renta ascendió desde los 2.200.000 maravedís en 1494 hasta los 6.551.377 en 1497, triplicándose en un período de tiempo de apenas tres años. García Gámez, F., "La renta de la seda del Reino de Granada...", p. 260.

número y lugarteniente del escribano mayor de rentas Alonso de la Peña iniciándose el proceso de pública almoneda⁵⁸. Las subastas, que se esperaban concurridas, dado el atractivo de esta renta y la coyuntura favorable existente, apenas encontraron licitadores, situación anómala y que solo puede ser explicada por las estrategias desplegadas por el repartidor para viciar el proceso y favorecer que estas quedasen rematadas en familiares, amigos, socios o fiadores de su interés. De esta manera, de los quince partidos fiscales subastados siete quedaron arrendados directamente por el sevillano sin que se diera ninguna puja. De los ocho partidos restantes, adjudicados teóricamente al mejor postor, todos excepto uno, el de la seda del valle del río Andarax, quedaron controlados por individuos próximos al repartidor general. Como consecuencia de ello el valor total de las pujas ofrecidas por los distintos partidos de la seda apenas logró mejorar en 300.000 maravedís el valor del que partía el repartimiento⁵⁹.

Antes de exponer la forma en la que quedaron distribuidos los partidos de la renta de la seda del reino de Granada, consideramos oportuno exponer, brevemente, la potencial importancia de cada uno de ellos, así como los numerosos inconvenientes que encontramos para realizar dicha tarea.

Resulta difícil determinar con precisión el valor y la importancia real de cada uno de los partidos de la seda. Cinco elementos podrían ser tenidos en cuenta a la hora de realizar una valoración aproximada de los distritos: el precio del que parte el repartimiento, el número de posturas ofrecidas por el partido, la existencia de una alcaicería, las libras de seda que debía proporcionar cada arrendador a la corona y la tasa impuesta sobre cada libra de seda por el diezmo y medio diezmo de lo morisco, pues esta variaba dependiendo de su procedencia. Sin embargo, los tres primeros elementos no son fiables, por diversas razones. Con respecto a los dos primeros hay que tener en cuenta que el mercado de rentas ordinarias de la corona no era un mercado de competencia perfecta, es decir, los individuos que participaban en él podían implementar todo tipo de estrategias fraudulentas con el fin de viciar los procesos de almoneda, por lo que el número de licitadores no dependería, estrictamente, del

⁵⁸ *Ibidem*, p. 261.

⁵⁹ Ortega Cera, Á., “La renta de la seda del Reino de Granada...”, p. 104.

potencial económico de cada partido. Del mismo modo, el valor del repartimiento era establecido por el repartidor general y no por una instancia externa a él. Por tanto, podía tasar el valor de cada partido de la manera que considerase oportuna atendiendo a todo tipo de intereses, como pudiera ser espantar a posibles licitadores al establecer un precio de partida superior al potencial real de ese partido. Tampoco puede ser tenido en cuenta, a la hora de valorar la importancia de un partido, la existencia de una alcaicería. Y es que, las puniciones impositivas que debían ser abonadas en la alcaicería no eran percibidas por el arrendador del partido en el que se encontrase esta, sino por el arrendador del partido del cual procedía la seda.

Los otros dos elementos expuestos si poseen un carácter más objetivo que nos permite calibrar con mayor precisión la importancia real de cada partido, aunque no de manera exacta ni exenta de sesgos. Las libras de seda que debía proporcionar cada arrendador sí parecen guardar cierta relación con el valor del que partía cada partido, así como con el precio que finalmente alcanzó en cada uno de estos. De esta manera, podemos observar cómo sobre los dos distritos que mayor precio alcanzaron, Andarax y Guadix, se cargaron una mayor cantidad de libras de seda, 5 y 5, frente a algunos de los menos valiosos, Lúchar y Marchena, sobre los que se cargaron 2 y 0 libras de seda respectivamente. Las tasas relacionadas con el diezmo y medio diezmo de lo morisco son todavía más seguras a la hora de valorar la importancia de cada partido. La documentación empleada reconoce que “toda la seda del dicho reino no es yguale e una es mas valiosa que otra”⁶⁰, por lo que la tasa que recaía sobre su exportación variaba dependiendo su origen. Así, la documentación detalla minuciosamente la calidad de la seda producida en el reino de Granada según su procedencia:

“de la seda criada en las serranias de ronda e marbella e gausyn e casares fasta gibraltar ayan de pagar e pagen alo menos de cada libra un real”

“de la seda criada en las tahas de verja e dalia e ugigar subiles e albul e çuenal ayan de pagar alo menos un real e medio de plata de cada libra”

“de la seda de la cibdad de granada con las tahas de ferreira e porquira e orgiba e el jubiel con valle de lecrin e con almunecar e motril e salobrena e sus tierras e con la

⁶⁰ AGS, EMR, leg. 86, f. 645r.

cibdad de malaga e su tierra e alquerias e con la cibdad de velez malaga e comares e bentonys e sus serranias e la cibdad de baza e su hoya e el rio de almanzora e vera e purchena e la sierra de filabres e todo lo restante del reyno de granada hasya vera alo menos dos reales de cada libra”⁶¹

“la seda de almeria y su partido con las tahas de nijar e marchena e elboloduy e andarax e guadix con el zenete e su partido a lo menos ha de pagar dos reales e medio de plata por cada libra”

Así, la seda producida en el sureste almeriense y Guadix era considera la de mejor calidad, seguida de la obtenida en la zona central del reino de Granada, aproximadamente lo que hoy es la provincia de Granada y el oriente malagueño, exceptuando la producida en el límite entre las actuales provincias de Granada y Almería, que ocuparía un tercer lugar. En último lugar, se sitúa la seda producida en el extremo occidental de Málaga. En cualquier caso, si bien es cierto que estos datos son un fiel indicativo del potencial valores de cada partido, no podemos basarnos únicamente en ello, pues no tienen en cuenta un aspecto fundamental: la producción de seda.

Por desgracia, no disponemos de documentación que recoja, ni siquiera de manera marginal, la seda producida en cada partido, por lo que solo podríamos basarnos para ello en tres elementos: el valor de los diezmos eclesiásticos, la población de cada partido y el espacio que ocupaba cada uno de los distritos. La documentación que poseemos relacionada con el diezmo eclesiástico no es útil para determinar el valor de los partidos, tanto porque se corresponde únicamente a los obispados de Granada y Almería, y por ende no distingue entre partidos fiscales, como porque dentro del diezmo no se distingue entre los conceptos de “capullos” y “hojas de moral” y, en ocasiones, entre estos dos conceptos y otros radicalmente distintos. Con respecto a la población, carecemos de la documentación necesaria como para conocer con precisión la distribución demográfica entre partidos, más allá de estimaciones globales para la totalidad del reino de Granada. Además, habría que distinguir entre población mudéjar-morisca y veterocristiana, pues es bien sabido que esta última no era experta en la

⁶¹ AGS, EMR, leg. 86, f. 645r-v.

producción de seda. Finalmente, huelga decir que el tamaño del partido no puede condicionar su valor per se, pues, de hecho, es la concurrencia y manifestación de cada uno de los aspectos descritos con anterioridad lo que determinaría su valor.

Imagen 1

Distribución de los partidos de la renta de la seda del reino de Granada en 1497



Fuente: elaboración propia

Tabla 1

Repartimiento general de la seda del reino de Granada, en maravedís (1497)

| Partido | Precio de repartimiento en 1497 | Precio de remate en 1497 | Arrendadores |
|-------------------------------------|---------------------------------|--------------------------|--------------------------------|
| Granada | 300.000 | 300.000 | Alonso de Alanís |
| Órgiba | 350.000 | 350.000 | Juan Ramírez y Rodrigo de Haro |
| Ferreira y Poqueira | 360.000 | 360.000 | Alonso de Alanís |
| Juviles | 540.000 | 540.000 | Juan Ramírez y Rodrigo de Haro |
| Ugíjar | 560.000 | 560.000 | Alonso de Alanís |
| Berja y Dalías | 380.000 | 380.000 | Alonso de Alanís |
| Andarax | 560.000 | 621.940 | Alonso García Platero |
| Luchar y Alboloduy | 270.000 | 296.810 | Gonzalo Fernández de Castro |
| Marchena | 180.000 | 180.000 | Alonso de Alanís |
| Almuñécar | 300.000 | 300.000 | Juan Ramírez y Rodrigo de Haro |
| Málaga | 600.000 | 600.000 | Alonso de Alanís |
| Almería | 400.000 | 400.000 | Alonso de Alanís |
| Guadix | 800.000 | 929.904 | Bernardino de Piña |
| Baza | 380.000 | 402.011 | Bernardino de Piña |
| Diezmo y medio diezmo de lo morisco | 220.000 | 330.712 | Juan Ramírez y Rodrigo de Haro |
| Total | 6.200.000 | 6.551.377 | |

Fuente: Tabla extraída de Ortega Cera, Á., "La renta de la seda del Reino de Granada...", p. 104.

En la tabla solo aparecen el valor al que ascendieron los cargos, no así las libras de seda que algunos de los arrendadores habían de proporcionar a los monarcas. Estas eran: Granada 2

libras, Guadix 5, Andarax 5, Luchar 2, Juviles 4, Berja 3 y Ugíjar 3. AGS, EMR, leg. 70, ff. 520r, 622r, 643r, 649r, 671r, 684r y leg 74, f. 740r.

La forma en la que quedaron adjudicados los partidos fiscales de la seda no debe de extrañarnos, habida cuenta de la extensa red constituida por el repartidor general que le permitía movilizar los capitales y conocimientos necesarios como para casi monopolizar la seda durante estos años. De esta manera, Alonso de Alanís podía contar con el concurso de destacados miembros de la élite sevillana, como Gonzalo Hernández de Sevilla, hijo de Gonzalo y Elvira Hernández de Sevilla, con la participación de prominentes sujetos procedentes del mundo converso granadino y especializados en sus rentas como Juan Mexía y Luis de Madrid, ambos avecindados en Guadix y con la colaboración de miembros de las emergentes oligarquías concejiles granadinas como D. Álvaro de Bazán, alcaide de Fiñana⁶².

A su vez, el dominio del repartidor general sevillano se basaba sobre la colaboración de otros grupos⁶³ que, manteniendo su independencia, incardinaron sus actividades dentro de una estrategia de gran envergadura que permitía, mediante una actuación de conjunto, beneficiar a todas las partes implicadas e impedir la competencia de terceros. De entre estas compañías destaca, por el número de partidos arrendados y capitales movilizados, la formada por Juan Ramírez y Rodrigo de Haro, vecinos de Ciudad Real y Granada respectivamente, quienes contaban con los capitales aportados por sus fiadores: Marcos de Madrid y su padre Fernando de Villarreal, Gonzalo de Villarreal ⁶⁴, Álvaro del Valle, Castro de Valbuena y Fernando de Cuenca, todos ellos vecinos de la villa de Almagro excepto el último que lo era de Huelva⁶⁵. La presencia de estos individuos presenta una gran importancia, pues evidencia el atractivo que la renta de la seda representaba para grupos financieros tan activos y experimentados como el de Almagro, el cual contaba con una dilatada experiencia en la gestión de rentas regias al haber participado en este negocio desde, al menos, la década final del reinado de Enrique IV⁶⁶.

⁶² AGS, EMR, leg. 70, ff. 520r-v.

⁶³ Aquí seguimos a Ortega Cera, quien sostiene que los grupos aquí expuestos colaboraban con el repartidor sevillano. Ortega Cera, Á., "La renta de la seda del Reino de Granada...", p. 104.

⁶⁴ Quien a cambio de sus fianzas recibía la fieldad de esta renta. AGS, EMR, leg. 70, f. 672r.

⁶⁵ AGS, EMR, leg. 70, f. 671r.

⁶⁶ Ortego Rico, P., "Poder financiero y gestión tributaria en Castilla...", p. 327

Del mismo modo, los integrantes de este grupo habían mostrado un gran dinamismo durante estos años, pues habían ejercido distintos oficios y todo tipo de actividades relacionadas con la financiación de la corona, como lo demuestra, por ejemplo, su vinculación con la Tesorería General de la Hermandad hasta su quiebra en 1498⁶⁷.

Pero no solo poseían intereses en el control de la renta de la seda las compañías formadas por sevillanos, almagraños o accitanos, sino también las toledanas. La ciudad del Tajo se había constituido en uno de los focos económicos más activos y dinámicos de la corona de Castilla en su calidad de centro de una importante red de manufacturas sederas⁶⁸. En esa ciudad se avecindaba una gran cantidad de familias de origen judeoconverso que “hacían del comercio, la manufactura y el intercambio un medio de vida que auguraba riqueza y ascenso social”⁶⁹ y que, por supuesto, deseaban extender sus actividades al extremo sur de la corona. Así, el segundo de los grandes grupos colaboradores con Alonso de Alanís, el liderado por Bernardino de Piña, estuvo formado en gran medida por oriundos de esta ciudad, destacando en él personajes como su hermano Juan de Piña Juan de la Torre el mozo, hijo de Hernando de la Torre, Fernando de Cuellar, Juan de la Torre el viejo y Rodrigo de la Fuente⁷⁰. Todos ellos reconocidos comerciantes toledanos y, el último, padre de Diego y Juan de la Fuente⁷¹. Pero como se ha expuesto repetidas veces la complejidad que presentaba la gestión de esta renta implicaba la necesidad, por parte de estos individuos, de contar con la participación de oriundos del reino de Granada que pudiesen proporcionarles los conocimientos de los que carecían. De esta manera, entre los fiadores podemos observar a viejos conocidos como Fernán Manuel y Juan Mexía quienes, además, participarían directamente de la gestión del partido de Guadix al serles traspasadas dos quintas partes del mismo por

⁶⁷ Desde finales de 1480 Fernando de Villareal se encontraba ya integrado dentro del entramado societario formado por los agentes almagraños. Del mismo modo, a partir del 15 de agosto de 1493 estaría, junto a Alonso Gutiérrez de Madrid, al frente de la tesorería general de la Hermandad. Ortego Rico, P., “Alonso Gutiérrez de Madrid y otros agentes financieros...”, pp. 399 y 401.

⁶⁸ Alonso García, D., “Entre Granada y Castilla...”, p. 15.

⁶⁹ *Ídem*.

⁷⁰ AGS, EMR, leg. 70, ff. 622r-v y 629r-v.

⁷¹ Alonso García, D., “Entre Granada y Castilla...”, p. 16.

Bernardino de Piña, posiblemente una manera encubierta de recompensarles por su colaboración⁷².

Por último, el tercero de los grupos coaligados con el repartidor sevillano estaba constituido por Gonzalo Fernández de Castro, siendo sus fiadores Gonzalo Bueno, el trapero Ruy Fernández, Miguel de Pedrosa, el sedero Fernando de Jaén y Hernando de Baeza, vecinos de Jaén⁷³. Grupo de escasa importancia, habida cuenta del limitado número de partidos arrendados y de los escasos capitales movilizables por sus fiadores.

7.2. Un control imperfecto. La competencia de nuevos grupos

El control ejercido por Alonso de Alanís distaba de ser absoluto y rápidamente tendría ocasión de comprobarlo. Así, un año después de comenzar su periodo como repartidor general hubo de ver como nuevos grupos que aspiraban también a ocupar su propio espacio en una renta tan atractiva como la seda, lograban hacerse con varios de los arrendamientos administrados por él mismo o sus colaboradores. Esta situación evidencia el atractivo que poseía esta renta granadina, máxime en un periodo económicamente expansivo previo a la sublevación de la población mudéjar, aunque algunas de las sobrepujas se producirían incluso después de haberse iniciado la revuelta.

Del mismo modo, los cambios producidos durante el último bienio del siglo XV evidencian la volatilidad propia de las relaciones sostenidas entre los distintos individuos y compañías que pugnaban por el control de estos arrendamientos. Algo que no debe sorprendernos, habida cuenta de que este tipo de asociaciones, en la mayoría de las ocasiones, se trataban de simples acuerdos circunstanciales suscritos entre los distintos interesados con el fin de repartirse los arrendamientos de la seda. De esta manera, al mismo tiempo que cada grupo obtenía su propia parcela de poder, lo hacían sin tener que hacer frente a gravosos dispendios, pues los acuerdos alcanzados impedían un excesivo incremento del valor de los arrendamientos, algo potencialmente dañino para todas las partes implicadas, excepto para la corona. Este tipo de proceder, si bien era especialmente beneficioso en el momento en que se producía la adjudicación de las

⁷² AGS, EMR, leg. 75, ff. 665r-v. Estos presentarían como fiadores a los ubetenses Alonso de Castro, Alonso García mercader y Alonso Róquez.

⁷³ AGS, EMR, leg. 70, ff. 649r-v.

rentas, no garantizaba el establecimiento de un status quo sostenible en el largo plazo, pues la actuación de cada una de las partes quedaba circunscrita a sus propios intereses. Realidad conocida por todos, debido a que los pactos establecidos poseían un evidente carácter informal, cuando no abiertamente ilegal, por lo que no existía la posibilidad de recurrir a instancias externas, la justicia real, para hacer cumplir unos acuerdos que carecían de reconocimiento y validez legal.

Así las cosas, el repartidor general sevillano hubo de hacer frente a una fortísima competencia a partir del año 1498, lo que provocaría que escapasen de su poder varios de los partidos administrados por él y sus socios. Del mismo modo, el resultado final de los procesos de puja sucedidos en este periodo alteraría notablemente la red de relaciones existentes, provocando la caída de algunas de las compañías, la redefinición de otras y, en general, la manera en la que las implicadas habían interaccionado hasta entonces, perfilándose con nitidez quienes serían los grupos implicados en el arrendamiento de la renta de la seda del cuatrienio siguiente, y dando pie a la llegada de nuevos individuos que habrían de poseer un notable protagonismo en el futuro. Veamos los cambios sucedidos en el arrendamiento de la renta de la seda durante el bienio final del siglo XV.

El 1499 presentaba puja del cuarto por el arrendamiento de la renta de la seda de la ciudad de Granada y su partido Rodrigo Róquez, vecino de la ciudad de Úbeda, en nombre de Manuel de Úbeda, natural de Guadix, ascendiendo el valor del partido hasta los 464.750 maravedís⁷⁴. Rematada la renta en él, habría de hacer frente a una denuncia incoada en su contra elevada por Alonso Pérez de la Fuente en nombre de Alonso de Alanís ante el corregidor de Granada. Desestimada la denuncia, por haberse producido la puja del cuarto dentro del plazo determinado por la normativa, Manuel de Úbeda podría desempeñar sus funciones como arrendador sin mayores problemas⁷⁵, contentando de fianzas la renta al presentar como fiadores a: Gonzalo Hernández de Sevilla, hijo de Gonzalo y Elvira Hernández de Sevilla, Juan Mexía, Luis de Madrid, ambos avecindados en Guadix, D. Álvaro de Bazán, alcaide de Fiñana y Juan Núñez de

⁷⁴ AGS, EMR, leg. 70, ff. 520v. El año siguiente el valor del partido ascendería hasta los 562. 500 y medio como consecuencia de una nueva puja del cuarto. AGS, EMR, leg. 76, ff. 743r-v.

⁷⁵ AGS, EMR, leg. 70, ff. 521r.

Zambrana, vecino de Úbeda⁷⁶. Resulta tremendamente sorprendente la lista de fiadores aquí expuesta, pues concuerda con exactitud, excepto el último de ellos, con los presentados por el propio Alonso de Alanís para los partidos fiscales que controlaba, pero esta situación tiene una sencilla respuesta ya esbozada con anterioridad. Pese a que Manuel de Úbeda aparece como fiador de algunas de las compañías colaboradoras con el repartidor general, esto no implicaba que se conformase con la posición de fiador, por lo que, llegado el momento, si así lo creía oportuno podría pugnar por hacerse un hueco propio en el arrendamiento de una renta tan atractiva como esta. ¿Por qué conformarse con ocupar una posición subalterna dentro del organigrama de las compañías ajenas al propio reino de Granada cuando él mismo podía hacerse con el control directo de los arrendamientos? Esto evidenciaría la volubilidad de los acuerdos eventuales alcanzados y la enorme capacidad de reacción presentada por los afectados, ya que el propio Alonso de Alanís, ante la posibilidad de perder cualquier tipo de participación en el arrendamiento granadino, estaría dispuesto a prestar a Manuel de Úbeda sus propios fiadores, y los capitales que le pudiesen proporcionar llegado el momento, a cambio de algún tipo de contraprestación que, por desgracia, desconocemos. A su vez, la irrupción con voz propia del ahora arrendador accitano muestra el enorme dinamismo presentado por algunos de los naturales del reino de Granada, que poseían la capacidad de acceder ellos mismos a unos arrendamientos de los que eran buenos conocedores, pudiendo además contar con los capitales necesarios para ello.

Que ya el año anterior Alonso de Alanís hubiese perdido el control de otros dos de los partidos que controlaba es una muestra más de ello. En 1498 Fernán Manuel de Úbeda, padre de Manuel de Úbeda, mediante sendas pujas del cuarto había arrebatado al repartidor general los partidos de Marchena⁷⁷ y Almería⁷⁸, ascendiendo el valor de los mismos hasta los 225.000⁷⁹ y 400.000 maravedís⁸⁰ respectivamente. Esta ofensiva, al

⁷⁶ AGS, EMR, leg. 70, ff. 526r-536v.

⁷⁷ AGS, EMR, leg. 70, ff. 693r-694v.

⁷⁸ AGS, EMR, leg. 70, ff. 726r-727v.

⁷⁹ Una nueva puja del cuarto realizada en 1499 elevaría el valor del partido hasta los 281.250 maravedís. AGS, EMR, leg. 74, ff. 754r-v

⁸⁰ Además de otros 100.000 mrs para el adelantado mayor de Murcia por el puerto de Caravaca. Los 100.000 restantes habían de ser abonados por el arrendador del partido de Baza. AGS, EMR, leg. 70, ff. 726r y 624r.

mismo tiempo que expone el dinamismo de este colectivo⁸¹, también evidencia el débil control ejercido por el sevillano sobre la renta de la seda, quien no podía evitar la competencia de terceros agentes pese al empeño inicial mostrado. Así, Fernán Manuel, que ya era fiador de Bernardino de Piña, se constituía él mismo como arrendador, contando, a su vez, con el respaldo de fiadores como su hijo Manuel de Úbeda, el contador Gómez de la Cámara, la viuda doña Inés Delgadillo, Alonso de Belmonte, vecinos de Guadix, Alonso de Solís y Bartolomé Benavente, ambos avecindados en Almería⁸². La procedencia de estos fiadores, todos ellos oriundos del oriente granadino, demuestra, además de lo expuesto con anterioridad, la solidez de las emergentes oligarquías del reino de Granada, las cuales poseían los capitales necesarios como para poder ejercer como garantes de la actuación de estos arrendadores. Ahora bien, ¿Por qué Manuel de Úbeda, siendo hijo de Fernán, no contó con el respaldo de los fiadores movilizados por su padre y tuvo que recurrir a los del propio Alonso de Alanís? La parquedad de la documentación empleada, que además no aborda de manera directa este tipo de acuerdos ajenos a la administración de la corona, no nos permite dar respuesta a esta cuestión de manera precisa. Así, solo podemos barajar dos hipótesis no necesariamente excluyentes: que Manuel de Úbeda prefiriese hacer uso de los fiadores del repartidor general podría deberse al deseo de actuar de manera independiente con respecto a su padre, no deseando vincular su porvenir como arrendador a este; o tal vez la elección de Manuel de Úbeda podría haber estado causada por el deseo de diversificar la procedencia de los capitales aportados por los fiadores con el fin de reducir el peligro inherente a depender de un número reducido de ellos. Así, habría actuado en concordancia con los posibles intereses de su padre para, llegado el momento, poder contar con un mayor volumen de avales con los que poder hacer frente a eventuales deudas.

⁸¹ Fernán Manuel formaba parte de un sólido entramado financiero formado, fundamentalmente, por vecinos del oriente granadino. Así, era uno de los fiadores, junto a Alonso de Castro y Fernando de Isla, de Pedro de Cárdenas arrendador de los diezmos, pechos y derechos de Almería. Del mismo modo, el propio Fernán Manuel era arrendador de los diezmos, pechos y derechos de Guadix, contando con las fianzas de Pedro de Cárdenas y Fernando de Isla, entre otros. A su vez, Pedro de Cárdenas fue hacedor de Fernán Manuel en el partido de la renta de la seda de Almería. Todo ello da muestra del complejo entrenado societario constituido por estos individuos. AGS, EMR, leg. 74, ff 784r-785v y 683r-684r. AGS, RGS, leg. 150302, ff. 243r-v.

⁸² AGS, EMR, leg. 70, ff. 726r-v.

Por supuesto, no sería Alonso de Alanís el único que vería escapar a su control algunos de los partidos acaparados. Así, Gonzalo Fernández de Castro arrendador del partido de Lúchar y Alboloduy perdería el control del mismo en el año 1499 como consecuencia de una puja del cuarto presentada por Francisco de la Cámara, natural de Guadix⁸³, ascendiendo el valor del partido hasta los 296.819. El nuevo arrendador contaba con el respaldo de fiadores como Juan Mexía, el propio Alonso de Alanís, Rodrigo de Montanos, vecino y regidor de Almería, Fernando de Castro, vecino de Guadix, y Abdala Abenys, moro, vecino de Almería⁸⁴. La heterogénea procedencia de los fiadores evidencia, una vez más, el gran dinamismo mostrado por todos los agentes partícipes de estos arrendamientos. Así, arrendadores y fiadores eran capaces de modelar, finalizar, iniciar y reconstruir de forma continua las asociaciones, pactos y contratos que mantenían con las distintas compañías en liza, readaptando la vinculación que mantenían con estas según lo requiriese las circunstancias. Y es que, ejercer como fiador no entrañaba ningún tipo de acuerdo de exclusividad implícito, pudiendo en ocasiones actuar como tales de distintas compañías al margen de que estas fuesen contrincantes o no. Ejemplo paradigmático de ello es el proceder de Juan Mexía o Manuel de Úbeda, quienes actuaban como un “nexo de unión” entre las distintas compañías, con independencia de que pactasen o compitiesen estas entre sí. Estos individuos “intergrupales”, además de habilitar unos potenciales canales de comunicación más ágiles, muestran otra de las formas que poseían estos sujetos de participar en los arrendamientos de la corona, no como arrendadores, sino como fiadores, esperando obtener de ello algún tipo de beneficio “informal”, el cual, por desgracia, no suelen recoger las fuentes por los motivos ya descritos con anterioridad. Algo que, para el caso de este partido fiscal y el de Granada, una vez tomado por Manuel de Úbeda, queda reflejado también en el propio Alonso de Alanís, quien, con independencia de eventuales acuerdos suscritos con el desplazado Gonzalo Fernández de Castro, se constituiría como fiador de Francisco de la Cámara⁸⁵, con los potenciales

⁸³ AGS, EMR, leg. 70, f. 651r.

⁸⁴ AGS, EMR, leg. 70, ff. 652r-659r.

⁸⁵ En cualquier caso, parece ser que el arrendador encontró dificultades a la hora de recaudar todo aquello que se le debía. Así, solicitaría a la corona que se requiriese a Fernando López Abenife para que diese cuenta de aquello que había cobrado mientras ejerció como fiel de este partido. Solicitud que sería aceptada, ordenándose al corregidor de Almería que investigase al referido fiel y que ejecutase sus bienes

beneficios que ello podía comportar. Finalmente, llámese la atención sobre la presencia notable de vecinos del oriente granadino, incluidos mudéjares, lo que muestra, una vez más, la importancia de las élites locales en estos arrendamientos.

No solo el repartidor general se vería perjudicado durante estos años, pues también otras compañías habrían de soportar la pérdida de algunos de los partidos fiscales controlados. Rodrigo de Haro y Juan Ramírez, arrendadores de los partidos fiscales de Órgiva, Juviles, Almuñécar y del diezmo y medio diezmo de lo morisco, perderían el control de estos dos últimos en el año 1500 como consecuencia de sendas pujas del cuarto. Así, el partido de Almuñécar pasaría a depender de Juan de Aguilar⁸⁶, quien habría de abonar 468.750 maravedís por él, contando con las fianzas de Alonso de Balmes, natural de Granada, Alonso de Gelves y Manuel de Úbeda, ambos vecinos de Guadix⁸⁷. Mientras, el diezmo y medio diezmo de lo morisco pasaría a ser arrendado por Fernando el Blanco, quien sería sostenido por las fianzas de Alonso de Baena, Álvaro de Jaén y Diego Álvarez de la Caja, todos ellos vecinos de Granada⁸⁸. La situación descrita evidencia tres aspectos sobre los que vale la pena incidir: la rebelión de los mudéjares habría supuesto un duro revés para estos arrendadores, pues los partidos que acaparaban fueron algunos de los más perjudicados como consecuencia de este levantamiento. A su vez, esta debilidad se habría acrecentado como consecuencia de los problemas que por aquel entonces estaban padeciendo los más importantes de sus fiadores, el núcleo financiero de Almagro, cuyo sostén era fundamental para los referidos Juan Ramírez y Rodrigo de Haro. Por otra parte, la presencia de Manuel de Úbeda como fiador para el partido de Almuñécar se incardina dentro de la ofensiva emprendida por este, pretendiendo ocupar el máximo número de arrendamientos en beneficio propio, ya fuesen controlados por él mismo o por sus allegados. Finalmente, la presencia del granadino Fernando el Blanco, quien compartía vecindad con sus

en el caso de que se negase a comparecer y dar las explicaciones pertinentes. AGS, RGS, leg. 150308, ff. 151r-v.

⁸⁶ Una carta fechada el 16 de noviembre de 1500 parece mostrar que hubo resistencia por parte de los anteriores arrendadores a ceder el partido. En la misma se establecía que si Rodrigo de Haro y Juan Ramírez querían evitar la justicia real, debían permitir que Juan de Aguilar colocase a sus propios agentes en el partido mientras esperaba la expedición de su recudimiento. AGS, EMR, leg. 74, ff. 718r-v.

⁸⁷ AGS, EMR, leg. 76, ff. 785r-v.

⁸⁸ AGS, EMR, leg. 75, ff. 684r-v.

fiadores, es un ejemplo más del deseo que los comerciantes granadinos mostraban por el arrendamiento de estas rentas, algo que será expuesto más adelante.

Hasta ahora, hemos tenido ocasión de ver en los distintos arrendamientos de la seda la presencia de individuos y compañías procedentes de Sevilla, Almagro y el levante del reino de Granada, pero ¿Acaso los vecinos más prominentes de una ciudad tan dinámica como Granada, lugar en el que se concentraba el mayor volumen del negocio sedero, no tenían interés en participar en estos arrendamientos pese a los beneficios que les podían proporcionar? Evidentemente sí, y la presencia de Alonso García Platero al frente del partido de Andarax, que ascendía hasta los 621.940 maravedís siendo el segundo de mayor valor, así lo demuestra⁸⁹. Este había sido el único de los partidos que había escapado del control de Alonso de Alanís y del resto de compañías en las que participó en el año de 1497, logrando ser capitalizado por un nutrido grupo de comerciantes sederos de la capital granadina. Así, Alonso García Platero, vecino de esta ciudad, contaría con el concurso de fiadores como Alonso de Toledo, mercader, los bienes de Juan Ortiz y su mujer Teresa Ortiz, Alonso de Jaén, Pedro Álvarez y Diego Álvarez, ambos traperos, todos ellos vecinos de la ciudad de Granada⁹⁰. Estos individuos poseían un evidente interés por controlar una renta que gravaba la más importante actividad económica que desempeñaban.

⁸⁹ AGS, EMR, leg. 70, ff. 643r-v.

⁹⁰ AGS, EMR, leg. 70, ff. 643r-646r.

Imagen 2

Distribución de los partidos de la renta de la seda del reino de Granada en 1500

| Nombre del partido: | Arrendador: |
|-----------------------|--------------------------------|
| 1-Almuñécar | Juan Ramírez y Rodrigo de Haro |
| 2-Órgiva | Alonso García Platero |
| 3-Juiviles | Alonso de Alanís |
| 4-Ugíjar | Bernardino de Piña |
| 5-Ferreira y Poqueira | Francisco de la Cámara |
| 6-Marchena | Manuel de Úbeda |
| 7-Lúchar y Alboloduy | Fernán Manuel |
| 8-Berja y Dalías | Juan de Aguilar |



Fuente: elaboración propia

Tabla 2

Partidos de la renta la seda del reino de Granada, en maravedís (1500)

| Partido | Arrendador inicial | Arrendador final | Valor del arrendamiento |
|-------------------------------------|--------------------------------|--|-------------------------|
| Granada | Alonso de Alanís | Manuel de Úbeda | 562. 500 y medio |
| Órgiba | Juan Ramírez y Rodrigo de Haro | Juan Ramírez y Rodrigo de Haro | 350.000 |
| Ferreira y Poqueira | Alonso de Alanís | Alonso de Alanís | 360.000 |
| Juviles | Juan Ramírez y Rodrigo de Haro | Juan Ramírez y Rodrigo de Haro | 540.000 |
| Ugíjar | Alonso de Alanís | Alonso de Alanís | 560.000 |
| Berja y Dalías | Alonso de Alanís | Alonso de Alanís | 380.000 |
| Andarax | Alonso García Platero | Alonso García Platero | 621.940 |
| Luchar y Alboloduy | Gonzalo Fernández de Castro | Francisco de la Cámara | 296.819 |
| Marchena | Alonso de Alanís | Fernán Manuel | 225.000 |
| Almuñécar | Juan Ramírez y Rodrigo de Haro | Juan de Aguilar | 468.750 |
| Málaga | Alonso de Alanís | Alonso de Alanís | 600.000 |
| Almería | Alonso de Alanís | Fernán Manuel | 625.000 |
| Guadix | Bernardino de Piña | Bernardino de Piña 3/5 Juan Mexía y Manuel de Úbeda 2/5 | 929.904 |
| Baza | Bernardino de Piña | Bernardino de Piña | 402.012 |
| Diezmo y medio diezmo de lo morisco | Juan Ramírez y Rodrigo de Haro | Fernando el Blanco | 225.890 |

Fuente: elaboración propia, extraída de AGS, EMR, leg. 75, ff. 653, 658, 660, 662, 669, 671-673, 674, 676, 678, 680, 681, 684.

7.3. La revuelta mudéjar y su impacto en el arrendamiento de la seda

Los hechos acaecidos entre el mes de diciembre de 1499 y octubre del 1501 fueron especialmente significativos para el reino de Granada. Durante este periodo una gran parte de la población de este espacio, los mudéjares, se alzaron en armas contra el dominio castellano, como consecuencia del hastío causado por la presión continua a la que se veían sometidos por parte de los dominadores cristianos y ante el temor que despertaba la cada vez más presumible finalización de la tolerancia religiosa. Los sucesos protagonizados por los mudéjares del Albaicín el 18 de diciembre de 1499⁹¹ y su rápida derrota y conversión hicieron prender la llama de la revuelta por el resto del reino, ante el temor de que las autoridades de la corona aprovecharan estas circunstancias para convertir lo que había sido la solución propuesta para un hecho concreto en una política extensible al resto del solar granadino. Así, el alzamiento se extenderá rápidamente a Güejar y las Alpujarras donde se alzarán como cabecilla Abraham aben Humeya, al mismo tiempo que los insurrectos tomaban varias fortalezas costeras como Castel de Ferro o Albuñol y ponían sitio a Marchena, en la Alpujarra oriental⁹². Pese a que esta zona sería pacificada entre febrero y abril la paz no llegaría al reino, ya que nuevos conatos insurreccionales prendieron en el noroeste almeriense a finales de 1500, sumándose los mudéjares de las sierras de Ronda y Villaluenga en enero de 1501, produciéndose finalmente las capitulaciones en abril de ese mismo año, después de que el propio rey Fernando se encargase de dirigir las operaciones tras haberse producido la muerte de Fernández de Córdoba y Francisco Ramírez de Madrid el mes anterior. Así, pese a la breve intentona protagonizada por algunos mudéjares en el este almeriense en octubre de 1501⁹³, la paz quedaba restablecida en el extremo sur peninsular.

La paz regresaba al Reino, pero los perniciosos efectos causados por el conflicto fueron lo suficientemente intensos como para persistir durante los siguientes años. La inseguridad provocada por la revuelta, la destrucción causada, las pérdidas demográficas sufridas y el descenso del capital humano trajeron consecuencias desastrosas, entre otros, para los encargados del arrendamiento de rentas regias granadinas especialmente la seda, habida cuenta de la fundamental importancia que

⁹¹ Barrios Aguilera, M., "La convivencia negada...", p. 74.

⁹² *Ibidem*, pp. 75 y 76.

⁹³ *Ibidem*, p. 77.

poseía la población autóctona en esta actividad, pues sobre ella recaía la mayor parte de los primeros estadios de la producción y manufacturación sérica, siendo su concurso determinante para mantener todo el entramado económico constituido en torno a esta actividad. De esta manera, ante la situación causada por “los pregones que fueron fechos en la dicha cibdad el dicho año pasado e otrosi por las alteraciones [e] levantamientos de los moros que acaecieron este presente año de quinientos en las alpuxarras e otras partes del reino de granada”⁹⁴, la respuesta de los arrendadores de la renta de la seda afectados por esta situación fue la de solicitar a los monarcas los descuentos necesarios para evitar la quiebra total. Esta práctica, aunque teóricamente prohibida, era frecuentemente aceptada por la monarquía, pues pese a que implicase renunciar a una parte de sus potenciales ingresos permitía garantizar una parte de los mismos, en un contexto en el que no reducir las cantidades comprometidas por los arrendadores podía suponer su ruina, lo que resultaba aún más pernicioso para la corona.

Así, el 12 de junio de 1500 en la ciudad de Sevilla Fernando de Villareal en nombre de Juan Ramírez y Rodrigo de Haro, y Alonso de Alanís en representación de Pedro de Córdoba, Fernán Manuel y Manuel de Úbeda, suscribían un asiento con los contadores mayores en virtud del cual se aceptaba la reducción de los cargos a pagar. Descuentos nada desdeñables, pues para el primero de los grupos se aceptó una reducción de 180.000 maravedís, mientras que para el segundo se elevó hasta los 310.000, cantidades que debían de ser distribuidas por los propios afectados de la forma que considerasen oportuna entre los partidos fiscales que controlaban⁹⁵. Por supuesto, el resto de los grupos perjudicados por esta situación hicieron lo propio, solicitando descuento Fernando Gómez de la Caja en nombre de Bernardino de Piña el 13 de junio de 1500, concediéndosele una quita de 180.000 maravedís⁹⁶. Unos días más tarde, el 26 de junio de ese mismo año, Alonso de Toledo representando a Alonso García Platero concertaba con los contadores mayores un descuento que ascendía hasta los 200.000 maravedís para el partido de Andarax⁹⁷.

⁹⁴ AGS, EMR, leg. 74, f. 643r.

⁹⁵ AGS, EMR, leg. 70, f. 643r.

⁹⁶ AGS, EMR, leg. 70, f. 643v.

⁹⁷ AGS, EMR, leg. 70, f. 644r.

Los hechos anteriormente descritos evidencian una serie de aspectos y dinámicas sobre los que vale la pena incidir debido a la realidad que reflejan, no solo circunscritas al extremo sur peninsular, sino extensibles a la totalidad de la corona. Los efectos causados por la rebelión de los mudéjares y la respuesta de los arrendadores afectados refleja la enorme capacidad de adaptación de estos, quienes, ante hechos circunstanciales, podían desplegar todo tipo de estrategias con el fin de mitigar los potenciales daños que podían sufrir. Los individuos y compañías afectados poseían la capacidad de implementar una amplia gama de tácticas negociadoras que les permitiesen, con la aquiescencia de la corona, sortear los peligros representados por este tipo de coyunturas adversas, cuyos efectos podían ser igual de dañinos para todas las partes implicadas. Del mismo modo, se muestra la gran capacidad de reacción y adaptación de la corona, pues esta, aun violando la legalidad vigente, estaba dispuesta a renegociar las condiciones de unos arrendamientos que, en teoría, eran inamovibles una vez suscritos los contratos pertinentes. Algo nada sorprendente, habida cuenta de la dependencia que la monarquía mantenía con respecto a los arrendadores de rentas, pues la fluidez de los circuitos de crédito y la financiación de las políticas desplegadas por ella dependía del concurso de estos individuos, por lo que en determinadas circunstancias ceder y renunciar a una parte de los ingresos era mucho más acertado que no reducir la presión sobre unos individuos que, conscientes de su importancia, sabían que su quiebra no solo era perjudicial para ellos, sino para la propia monarquía. Finalmente, los efectos causados por la rebelión de la población mudéjar evidencian que el sostenimiento de actividades económicas como la sericultura estaba inextricablemente unido a este colectivo, algo que tendrían ocasión de experimentar los arrendadores de esta renta durante los próximos años. Años que serían de gran dificultad, pues a los daños causados por la revuelta mudéjar habría que añadir la concurrencia de una serie de factores que, esta vez relacionados con la política internacional, deteriorarían a un sector que tardaría mucho tiempo en recuperarse.

Tabla 3

Descuentos aprobados por la corona en junio de 1500, en maravedís

| Arrendadores | Partidos | Descuentos |
|---|----------------|-----------------------------------|
| Juan Ramírez y Rodrigo de Haro | Almuñécar | 43.750 |
| | Juviles | 76.828 |
| | Órgiva | 59.422 |
| Alonso de Alanís y Francisco de la Cámara | Ugíjar | 89.000 |
| | Ferreira | 57.000 |
| | Berja y Dalías | 59.000 |
| | Málaga | 105.000 |
| Fernán Manuel y Manuel de Úbeda | Granada | 200.000 |
| | Marchena | 100.000 |
| | Almería | 100.000 |
| Bernardino de Piña | Baza | 180.000, distribución desconocida |
| | Guadix | |
| Alonso García Platero | Andarax | 200.000 |

Fuente: elaboración propia a partir de AGS, EMR, leg. 75, ff. 649r-650r. Para conocer con precisión la distribución de los cargos ha sido necesario consultar los documentos empleados para realizar la “tabla 2”.

8. El arrendamiento de la renta de la seda entre 1501-1504

Este periodo marcará un punto de inflexión crucial en el arrendamiento de las rentas de la seda. Durante el mismo podremos observar dos bienios claramente diferenciados, el correspondiente a 1501-1502 y el de 1503-1504. El primero de ellos mostrará una clara continuidad con respecto al cuatrienio precedente, consolidándose aquellos individuos y grupos que ya habían participado en la gestión de estas rentas, logrando controlar gran parte de las mismas. Sin embargo, las características y deficiencias padecidas por la compañía de Alonso de Alanís y Manuel de Úbeda supusieron su caída entre los años 1502 y 1503, debiendo enfrentarse a un proceso judicial que terminaría con la ruina de estos arrendadores. El vacío generado por este suceso permitiría, durante el último bienio, el ascenso de un nuevo grupo que hasta entonces se había visto marginado y relegado a una posición menor en los arrendamientos de las rentas de la seda. Así, Alonso de Toledo y su compañía lograrían hacerse con el control de gran parte de estos distritos, alcanzando un protagonismo considerable. Sin embargo, este y sus compañeros no correrían mejor suerte que Alonso de Alanís y los suyos, pues hubieron de enfrentarse a la justicia real como consecuencia de su incapacidad para hacer frente a los compromisos de pago adquiridos.

Del mismo modo, durante las siguientes líneas tendremos la oportunidad de ver otros modos de actuación implementados por dos financieros de importancia. Alonso Pérez de la Fuente, repartidor general de este cuatrienio, mostrará un perfil notablemente distinto al de Alonso de Alanís. El toledano no tendría ningún interés en acaparar para sí los arrendamientos por él repartidos, sino que aprovecharía su posición para beneficiar a terceros. Del mismo modo, este no centraría sus actividades inversoras en la gestión de rentas ordinarias, sino en el préstamo a la corona, lo que explica su propia condición como repartidor general y las receptorías que le serían entregadas para recompensar sus servicios. Por otra parte, nos encontramos con Diego de la Fuente, quien mostraría un enorme dinamismo debido a diversificación de sus negocios, pues sería a un mismo tiempo, arrendador, comerciante, oficial de la corona y financiero de esta. Así, Diego aprovecharía el ejercicio de estas múltiples actividades para retroalimentar sus beneficios empleando, al mismo tiempo, su proximidad a la corona para, gracias al favor real, reforzar su posición y medrar económica y socialmente.

Finalmente, y a colación de todo lo anterior, tendremos ocasión de analizar los perniciosos efectos sufridos por los arrendadores analizados, causados por la conjunción de varios factores que harían peligrar su posición, provocando finalmente su caída. Los males causados por la rebelión de los mudéjares y la reanudación del conflicto con Francia hicieron poner a prueba la capacidad de reacción y adaptación de estos financieros, provocando la caída de unos y el encumbramiento de otros. Veámoslo.

8.1 El bienio 1501-1502. Continuidad, consolidación y ruptura

Durante este primer bienio analizaremos fundamentalmente tres elementos. Por una parte, el repartimiento realizado por Alonso Pérez de la Fuente, las condiciones de su asiento y quiénes se vieron favorecidos como consecuencia del mismo. Después, serán expuestas las características presentadas por la actividad inversora del toledano, con el fin de contrastarla con la de Alonso de Sevilla. Esto nos permitirá apreciar la acusada diferencia que mostraron ambos financieros en sus modos del proceder. Alonso Pérez de la Fuente se centraría fundamentalmente en la financiación directa de la corona, lo que le haría invulnerable a los avatares económicos experimentados por las rentas por él repartidas. Situación contraria a la del sevillano, quien al pretender acaparar las mismas ligó su porvenir económico a estas, quedando así en una posición muy vulnerable ante la adversa coyuntura de 1502. Así, veremos la contraposición entre un financiero adaptado a las oportunidades de negocio ofrecidas por la corona, frente a otro quien, ajeno a las nuevas vías de inversión existentes, optó por centrarse en el tradicional sistema de arrendamiento de rentas, con los riesgos inherentes a ello. Finalmente, se abordarán las estrategias desplegadas por la compañía Alonso de Alanís y Manuel de Úbeda para salvaguardar su posición. Estrategias que acabarían fracasando lo que supondría que hubieron de enfrentarse a una justicia real que estaba dispuesta a resarcirse y llegar hasta sus últimas consecuencias. Esto nos permitirá ver las deficiencias que padecía esta compañía, las razones por las que no estaba adaptada a las características del momento y sus elementos estructurales que imposibilitaron, finalmente, evitar la ruina.

8.1.1. El repartimiento realizado por Alonso Pérez de la Fuente y la consolidación de Alonso de Alanís, Manuel de Úbeda y Fernando de Isla

El 1500 quedaba como repartidor general de gran parte de las rentas del reino de Granada el judeoconverso toledano Alonso Pérez de la Fuente⁹⁸. Su designación no debe de extrañarnos, teniendo en cuenta la dilatada experiencia que poseía en la gestión de las rentas de este espacio como consecuencia de la larga colaboración que durante años había mantenido con Alonso de Alanís⁹⁹. Del mismo modo, el repartidor general estaba al frente de una extensa red de clientes que, sumada a la densa trama relacional de la que formaba parte, le proporcionaban los capitales y conocimientos necesarios para acometer una labor de la que esperaba obtener pingües beneficios. Ganancias que no esperaba lograr como consecuencia de acaparar para sí mismo los partidos que había de repartir, algo que parece ser que no pretendió, sino por la posibilidad de, viciando los procesos de almoneda, favorecer que sus socios y colaboradores se hiciesen con las rentas por él repartidas. Además, Alonso Pérez de la Fuente, a diferencia de Alonso de Alanís, no pretendió circunscribir sus actividades arrendaticias al extremo sur peninsular, sino que, siendo consciente de las potenciales ganancias que ello podía comportar, supo incardinarlas dentro de unas estrategias de conjunto en las que la financiación de la corona ocupaba un lugar preminente.

Así, el 1 de diciembre del año 1500 en la ciudad de Granada, ante el contador Diego de la Muela y el adelantado de Murcia D. Juan Chacón, Alonso Pérez de la Fuente ofrecía por las rentas de las alcabalas, tercias, rentas mayores, rentas menores, agüela y seda del reino de Granada 11.800.000 maravedís¹⁰⁰ a cambio de un prometido de 600.000 mrs. Para ello presentaba como fiadores un nutrido grupo de prohombres toledanos, granadinos y almagraños, todos ellos destacados miembros de las oligarquías

⁹⁸ AGS, EMR, leg. 81, f. 573r.

⁹⁹ Recordemos que ya había colaborado durante el cuatrienio anterior con el repartidor sevillano, aunque desconocemos la naturaleza real de su asociación. En cualquier caso, esta hubo de existir, como lo demuestra el hecho de que Alonso Pérez de la Fuente actuase en nombre de Alonso de Alanís en varias ocasiones. AGS, EMR, leg. 70, ff. 521r.

¹⁰⁰ Mas otros 200.000 maravedís para el adelantado mayor de Murcia por el puerto de Caravaca, pero esta cantidad había de ser abonada por el propio arrendador del partido de la seda de la ciudad de Granada y su tierra no por el repartidor general. Así lo confirma una real cédula de 5 de julio de 1501, en la que los monarcas volvían a insistir sobre esto. AGS, EMR, leg. 81, f. 613r. Del mismo modo, se establecía que habían de ser dadas 25 libras de seda fina de colores para la cámara de la reina, debiendo repartirse esta carga entre los distintos partidos de la seda del Reino. AGS, EMR, leg. 81, f. 573r.

ciudadanas o importantes hombres de negocios y comerciantes. Entre estos se encontraban figuras como Pedro Álvarez de la Serna, hijo del propio Alonso Pérez de la Fuente, Diego Hernández de Madrid, jurado de la ciudad de Toledo, Alonso de Montalbán, vecino de Toledo, junto a su suegro Alonso de Villarreal, el mayordomo Alonso de Toledo vecino de Granada, Marcos de Madrid vecino de la villa de Almagro y Diego de la Fuente mercader y vecino de Toledo¹⁰¹. La exposición de esta lista de fiadores refleja no solo la notable capacidad de movilización que poseía el repartidor general, sino la concurrencia de intereses de una serie de individuos que, en busca de su propio provecho, veían en la colaboración con Alonso Pérez de la Fuente una posible vía por la que alcanzar sus propios fines y objetivos.

El 2 de diciembre de 1500, una vez contentada de fianzas la postura del toledano y satisfechos con ello los contadores mayores, era nombrado oficialmente como repartidor general Alonso Pérez de la Fuente¹⁰², suscribiendo un asiento con los monarcas en el que se detallaba minuciosamente todos los pormenores de su repartimiento, condiciones que son las siguientes:

- La renta de la seda del reino de Granada habría de dividirse únicamente en 6 partidos fiscales, fraccionamiento que debería respetarse durante los próximos 4 años, distribuyéndose las cuantías a repartir en la manera en que el repartidor general lo considerase oportuno. En cuanto a los plazos, las primeras pujas solo podrían realizarse durante los primeros 25 días de diciembre, añadiéndose 15 días más para las postrimeras. Las rentas así rematadas tendrían validez para los próximos dos años, no aceptándose ninguna postura durante este periodo de tiempo, realizándose una nueva pública almoneda una vez transcurrido este primer bienio para el año 1503. Durante la misma, se aceptarían las primeras pujas dentro de la primera quincena del mes de octubre, reservándose la segunda mitad de este para las postrimeras¹⁰³.

¹⁰¹ AGS, EMR, leg. 81, ff. 815r-v.

¹⁰² AGS, EMR, leg. 81, f. 574v.

¹⁰³ AGS, EMR, leg. 81, f. 573v.

- El abono de los cargos por parte de los arrendadores de la seda se realizaría de la manera acostumbrada, es decir, un primer pago el 25 de diciembre de cada año y el segundo el día de San Juan de junio¹⁰⁴. Del mismo modo, las fianzas presentadas por estos arrendadores debían representar las dos terceras partes del total del cargo, de no ser así no podrían contentar de fianzas la renta¹⁰⁵.
- El cargo sería empleado para socorrer a los monarcas durante los dos primeros años, abonándose los pagos a finales del mes de mayo y repartiéndose dicho socorro por rata. A su vez, los maravedís habían de ser puestos en la ciudad de Granada con el fin de que los monarcas librasen en estos partidos las cuantías que cupiesen¹⁰⁶.
- Después de rematadas las rentas, si era deseo de alguno de los arrendadores traspasarlas, estos deberían notificarlo a los contadores mayores, debiendo los beneficiarios de estos traspasos contentarlas de fianzas. Así mismo, quedaba prohibido que estos traspasos pudieran realizarse en favor de Graciano de Toledo, Alonso de Toledo, mercader, Pedro de Córdoba, Torrijos, Cárdenas, Alonso de Alanís, Juan de Alanís y Manuel de Úbeda¹⁰⁷.
- Además del cargo, los arrendadores debían proporcionar 25 libras de seda que serían distribuidas entre los distintos partidos. Del mismo modo, no se aceptaría descuento alguno en el cargo ni en las libras de seda que debía abonar cada arrendador¹⁰⁸.

Las condiciones del asiento suscrito entre los monarcas y Alonso Pérez de la Fuente representan una clara continuidad en la tendencia experimentada por la renta de la seda durante el último lustro del siglo XV. La cada vez mayor agrupación de los

¹⁰⁴ AGS, EMR, leg. 81, f. 573v.

¹⁰⁵ AGS, EMR, leg. 81, f. 574r.

¹⁰⁶ AGS, EMR, leg. 81, f. 574r.

¹⁰⁷ AGS, EMR, leg. 81, f. 574r. Existe una explicación a la prohibición de traspasar en beneficio de esos individuos. La corona, siendo consciente del interés que los individuos citados tenían en el arrendamiento de estas rentas, habría buscado mediante esta disposición evitar que pactasen entre sí y con el repartidor general de forma fraudulenta para así forzarlos a participar en los procesos de pública almoneda.

¹⁰⁸ AGS, EMR, leg. 81, f. 580r.

partidos no era sino una medida destinada a obtener beneficios superiores de estos arrendamientos, pues la corona esperaba que, como consecuencia de concentrar un mayor volumen de negocio en un número reducido de distritos fiscales, los potenciales licitadores se viesen más atraídos por ellos. Esta medida, en cualquier caso, no tenía por qué beneficiar al repartidor general, pues la reducción del número de partidos a repartir podía implicar una acalorada competencia por la obtención de los mismos y, por tanto, una mayor dificultad para poder rematarlos en aquellas personas que fuesen del interés de Alonso Pérez de la Fuente. En cualquier caso, parece ser que este sí logró su objetivo ya que, como veremos a continuación, la totalidad de los partidos de la seda quedarían finalmente rematados en figuras próximas al repartidor general, aunque es posible que el estado en el que se encontraba la producción sérica como consecuencia de la sublevación de los mudéjares ayudase en la consecución de tal fin, debido a la escasa confianza que esta situación podía provocar en la viabilidad de estos arrendamientos. Parece ser que esta posibilidad era plenamente conocida por los monarcas, quienes veían con temor cómo una de las rentas más atractivas de la corona podía quedar sin rematar o que, de ser rematadas, los arrendadores no pudiesen hacer frente a sus responsabilidades no abonando los cargos comprometidos. De esta manera, los altos oficiales de la Hacienda real incluyeron una serie de cláusulas en el asiento con las que pretendían hacer frente a esta hipotética situación. Entre ellas destacan la imposibilidad de aceptar posturas durante los dos primeros años de arrendamiento, con lo que pretenderían dotar de una mayor seguridad a los potenciales arrendadores al poseer estos la garantía de que no habrían de hacer frente a competencia ninguna durante todo un bienio, o el hecho de que las fianzas presentadas por estos arrendadores debiesen de equivaler, como mínimo, a las dos terceras partes del cargo, con lo que se pretendía que en caso de quebrar el arrendador y no poder satisfacer el pago de las cantidades obligadas el perjuicio para la corona fuese menor al poder actuar contra un volumen mayor de fianzas¹⁰⁹.

¹⁰⁹ Así lo demuestra el hecho de que el propio asiento estableciese que los arrendadores de las alcabalas y tercias repartidas únicamente tendrían que presentar fianzas por valor de la mitad del cargo. AGS, EMR, leg. 81, f. 574r.

Así las cosas, el 3 de diciembre de ese mismo año Alonso Pérez de la Fuente presentaba carta de repartimiento de sus rentas¹¹⁰, siendo el de la seda el siguiente:

Tabla 4

Repartimiento general de la seda del reino de Granada, en maravedís (1500)

| Partido | Valor del repartimiento | Prometidos |
|-------------------------------|------------------------------|------------|
| Granada | 950.000 y 5 libras de seda | 108.000 |
| Ferreira y Poqueira | 900.000 y 6 libras de seda | 0 |
| Guadix, Baza y Almería | 3.220.000 y 7 libras de seda | 260.000 |
| Málaga | 630.000 | 20.000 |
| Almuñécar, Motril y Salobreña | 400.000 y 2 libras de seda | 20.000 |
| Andarax | 550.000 y 5 libras de seda | 0 |

Fuente: AGS, EMR, leg. 81, ff. 587r-587v.

Las subastas, si bien es cierto que contaron con un relativo grado de participación, acabaron siendo ganadas por individuos vinculados al repartidor general cuando no asociados directamente con él, quedando adjudicados, por tanto, los 6 arrendamientos a personas cercanas a Alonso Pérez de la Fuente, situación que no resulta sorprendente, habida cuenta de la notable capacidad de influencia que este poseía. En cualquier caso, el resultado difícilmente podría haber sido distinto ya que, con independencia de en quien quedase finalmente rematada cada renta, prácticamente todos los licitadores que participaron en el proceso de pública almoneda guardaban algún tipo de relación con el repartidor general. Esta situación, aparentemente contradictoria, era consecuencia de las propias características que presentaban los vínculos asociativos entre estos individuos y las dinámicas competitivas que se desarrollaban entre los distintos grupos en liza. Y es que estos últimos, pese a los lazos de carácter colaborativo que pudiesen mantener con el repartidor general, no necesariamente tenían que actuar de manera

¹¹⁰ AGS, EMR, leg. 81, ff. 587r-587v.

conjunta. Es decir, los distintos grupos presentes formaban parte de una superestructura dentro de la cual únicamente se relacionaban de manera vertical, con Alonso Pérez de la Fuente, pero no necesariamente de forma horizontal, o sea con el resto de la base, luego es comprensible que estos pugnasen y compitiesen entre sí ya que esto no afectaba a la relación que mantenían con el repartidor general.

La realidad anteriormente descrita es perfectamente apreciable si analizamos los individuos que participaron en las distintas subastas. Así, para el caso del partido de Ferreira y Poqueira, observamos una fuerte competencia entre Alonso de Toledo y Fernando de Isla, cuando el primero era fiador de Alonso Pérez de la Fuente y el segundo formaba compañía con Alonso de Alanís¹¹¹. Situación todavía más extrema para el caso del partido de Granada, cuyo control sería disputado por Alonso de Toledo, Manuel de Úbeda y Fernando de Isla¹¹², pese a que los dos últimos tenían constituidas sendas compañías con el anterior repartidor general. En cualquier caso, tres fueron los individuos que finalmente quedarían al frente de los arrendamientos de la renta de la seda al menos para el bienio 1501-1502. Analicémoslos someramente:

Fernando de Isla, del que poco sabemos más allá de estar vecindado en Granada¹¹³, lograría ser arrendador de los partidos de Granada¹¹⁴, Ferreira y Poqueira¹¹⁵ y Andarax¹¹⁶, controlando un volumen de negocio valorado en 2.875.773 maravedís, presentando como fiadores a una reducida lista de individuos pero que, dada la solvencia de estos, resultaba suficiente para sostener su actividad. En ella encontramos a Alonso de Alanís, ya conocido por haber sido repartidor general de la seda durante el cuatrienio comprendido entre 1497 y 1500, quien se encontraba en posición de poder

¹¹¹ AGS, EMR, leg. 80, ff. 1019r-1020v.

¹¹² AGS, EMR, leg. 80, ff. 615r-v.

¹¹³ Es difícil ubicar con precisión a este individuo. Ya hemos expuesto cómo un Fernando de Isla, vecino de Guadix, era fiador de Pedro de Cárdenas y Fernán Manuel de Úbeda. Del mismo modo, la documentación recoge a otro Fernando de Isla arrendador de la alcaicería de Granada en 1498-1499 pero esta vez vecindado en Baeza. Mientras, el Fernando de Isla de estos apartados aparece como vecino de Guadix, aunque en competencia con Manuel de Úbeda, pese a haber estado asociado con su padre. Resulta improbable que tres individuos de igual nombre estuviesen participando a un mismo tiempo en el negocio fiscal de las rentas del reino de Granada. Así, nos inclinamos a considerar que se trata del mismo sujeto, aunque cambiase de vecindad según el interés y las circunstancias de cada momento. AGS, EMR, leg. 74, ff. 784r-785v, 683r-684r. y leg. 70, ff. 606r-v.

¹¹⁴ AGS, EMR, leg. 80, ff. 615r-v.

¹¹⁵ AGS, EMR, leg. 80, ff. 1019r-1020v.

¹¹⁶ AGS, EMR, leg. 82, ff. 778r-779v

movilizar un notable volumen de capitales gracias a la trama relacional de la que formaba parte y a los negocios y demás actividades económicas que ejercía. A su vez, Fernando de Isla presentó como fiadores a los hermanos Fernando y Miguel Franco¹¹⁷, destacados prohombres de Granada, ciudad en la que poseían un sustancioso capital inmueble compuesto por cuatro casas céntricas, dos cármenes y dos alquerías, todo ello valorado en más de medio millón de maravedís¹¹⁸. La presencia de estos individuos representaba los intereses catalizados por la propia figura de Fernando de Isla, pues este era exponente, por una parte, de las pretensiones del antiguo repartidor general quien, ahora relegado a un aparente segundo plano, ejerciendo como fiador pretendía seguir contando con alguna participación en un negocio tan atractivo como el arrendamiento de la renta de la seda, máxime cuando parte de sus actividades comerciales se basaban en la exportación de este producto. Por otra parte, que dos prominentes miembros de la élite granadina actuasen como fiadores evidencian el deseo sostenido por parte de los vecinos de esta ciudad por controlar una actividad económica que, en gran medida, se desarrollaba dentro de sus muros. Así, no es de extrañar que Fernando de Isla se hubiese hecho con el control de partidos tan importantes como los de Granada y Andarax, el primero de ellos porque significaba controlar el distrito dentro del cual se concentraba la mayor parte del negocio sedero, mientras que el segundo implicaba acaparar la producción sérica de mayor calidad de todo el reino de Granada.

Por otra parte, nos encontramos al ya conocido Rodrigo de Haro, quien ya había ejercido como arrendador de varios de los partidos fiscales en los que había quedado dividida la renta de la seda entre 1497 y 1500. Ahora, sin embargo, lo vemos reducido a una posición marginal y actuando en solitario, pues únicamente controlaría el partido de Almuñécar, Motril y Salobreña¹¹⁹, el menos valioso de los partidos de la seda, por lo que su participación en el negocio se habría reducido desde los 890.000 maravedís hasta los 438.000, es decir, algo más de la mitad. En cualquier caso, resulta de interés la lista de fiadores que presentó, pues refleja el dinamismo que todavía tenía el núcleo financiero de Almagro, pese a las dificultades que recientemente había atravesado. Así nos encontramos con figuras como Álvaro del Valle, Pedro González, hijo del mercader

¹¹⁷ AGS, EMR, leg. 80, 717r-v, 675r-v y AGS, EMR, leg. 82, ff. 638r-640v.

¹¹⁸ AGS, EMR, leg. 82, ff. 625r-637v.

¹¹⁹ AGS, EMR, leg. 80, ff. 1133r-v.

Juan González, Gonzalo de Villarreal y Beatriz Rodríguez mujer del tintorero Pedro López, todos ellos vecinos de Almagro. A su vez, la actividad arrendaticia de Rodrigo de Haro era sostenida por otros fiadores como Pedro González y Pedro Moro, vecinos de Argamasilla y Diego Días, vecino de Almodóvar¹²⁰, todos ellos relacionados con el colectivo almagraño. Así, la presencia de los miembros de este sólido entramado financiero muestra la capacidad que conservaban y el deseo que tenían en seguir participando en un negocio tan potencialmente beneficioso como el sedero, más aún cuando existía la posibilidad de incardinarlo dentro del complejo entramado de actividades económicas desarrolladas por este. En cualquier caso, destaca la ausencia entre los fiadores de figuras tan importantes como Marcos de Madrid y su padre Fernando de Villarreal, debido, posiblemente, a los problemas a los que todavía se estaban enfrentando como consecuencia de la quiebra de la tesorería de la Hermandad General y las numerosas deudas a las que por ello habían de hacer frente, algo que, sin suponer la caída de este grupo, sí implicaba una reducción de la capacidad de actuación del mismo, al perder este a dos de sus más importantes miembros. Esta posiblemente sea la razón que explique la reducción del negocio arrendaticio desempeñado por Rodrigo de Haro durante este periodo¹²¹. A lo cual habría que añadir el hecho de que ya no actuase junto a Juan Ramírez, como así había sucedido durante el cuatrienio anterior, lo que habría supuesto la imposibilidad de contar con los capitales aportados por su anterior socio almagraño y el concurso de las redes que movilizaba.

En tercer lugar, nos encontramos con Manuel de Úbeda sin duda uno de los grandes protagonistas de este arrendamiento, por lo menos para el bienio 1501-1502. El financiero accitano se haría con el control de los partidos de Guadix-Baza-Almería¹²² y Málaga¹²³ valorados en 3.912.432 maravedís, además de pugnar también por los de Ferreira-Poqueira y Granada que, de haber conseguido acapararlos junto a los anteriores, habría supuesto que llegase a casi monopolizar los arrendamientos de la seda para estos años. Para sostener su actividad arrendaticia, y lograr la expedición de

¹²⁰ AGS, EMR, leg. 86, ff. 614r-v

¹²¹ En cualquier caso, esto es dudoso. Recordemos que Marcos de Madrid era en estos momentos era fiador de Alonso Pérez de la Fuente, posición desde la que podrían haber favorecido a Rodrigo de Haro.

¹²² AGS, EMR, leg. 81, ff. 638r-639v.

¹²³ AGS, EMR, leg. 80, ff. 1260r-1261v.

los recudimientos pertinentes, presentó como fiadores a viejos colaboradores como Juan Núñez de Zambrana, vecino de Úbeda, y Juan Mexía, vecino de Guadix¹²⁴, individuos con los que Manuel de Úbeda mantenía una estrecha relación desde, al menos, 1497. El reducido número de fiadores presentado por el arrendador accitano no implica que su capacidad de movilizar capitales se hubiese visto reducida con respecto al cuatrienio anterior, ni que esto se debiese a que los fiadores presentados estuviesen dispuestos a asumir un mayor riesgo sobre su propio patrimonio al tener que avalar unos partidos que presentaban un valor tan elevado. La explicación hay que buscarla en las relaciones informales y estrictamente privativas que los distintos grupos de financieros y fiadores mantenían entre sí, relaciones que, por desgracia, dada su naturaleza rara vez quedan reflejadas en la documentación oficial de la corona, la cual recoge únicamente aquellos aspectos formales relacionados con sus intereses y la administración de su patrimonio. Así, el concurso de individuos tan bien posicionados y relacionados como Juan Núñez o Juan Mexía brindaba a Manuel de Úbeda la posibilidad de, llegado el momento, poder contar con los capitales que pudiesen ser movilizados por sus fiadores, quienes, además, serían los más interesados en hacerlo pues de ello dependía la salvaguarda de su propio patrimonio. Del mismo modo, hemos de recordar que Manuel de Úbeda formaba compañía junto con Alonso de Alanís, lo que le permitía poder contar con la participación del sevillano cuando fuese oportuno, aunque, sea dicho, también representaba un potencial peligro al quedar ligado a este.

En cualquier caso, Manuel de Úbeda una vez que obtuvo el remate del partido Guadix, Baza y Almería presentó carta de repartimiento ante los contadores mayores para lograr dividir este macro partido en dos. Aceptada la propuesta, el partido de Almería sería adjudicado, no mediante un proceso de puja sino por carta de traspaso, a Hernando Pérez de Cadalso, vecino de la Puebla de Montalbán, por un valor de 1.685.531 maravedís¹²⁵. Esto, que representaba una irregularidad flagrante, habida cuenta de lo establecido en el asiento suscrito entre Alonso Pérez de la Fuente y los monarcas¹²⁶, fue aceptado por los agentes de la corona sin mayor inconveniente debido

¹²⁴ AGS, EMR, leg. 86, ff. 624r-v y AGS, EMR, leg. 87, ff. 656r-656v.

¹²⁵ AGS, EMR, leg. 81, ff. 639r-v.

¹²⁶ Pues el contrato establecía que los partidos de la seda serían un total de 6 y esta operación implicaba elevarlos hasta 7.

a los problemas que se habían producido a la hora de encontrar licitadores para un partido tan voluminoso como este, el cual había llegado a estar en régimen de fieldad¹²⁷ y que, de mantenerse en esta situación, habría representado un serio menoscabo para los intereses de la corona. Esta operación resulta tremendamente interesante pues es fiel reflejo de algunas de las dinámicas ya descritas en apartados anteriores que evidencian el fluctuante juego de alianzas entre financieros y sus estrategias por, así como la necesidad de los foráneos de contar con el concurso de los oriundos del solar granadino y las formas que tenía la corona de recompensar a sus principales financieros, aunque fuese de manera informal o supusiese la violación de su propia normativa. Detengámonos brevemente en analizar esto.

Los fiadores presentados por Hernando Pérez de Cadalso eran Rodrigo de la Fuente, quien se hacía responsable de las dos terceras partes de las fianzas, y Manuel de Úbeda y Juan Mexía, quienes se hacían cargo de la parte restante¹²⁸. La concurrencia de estos individuos como fiadores en este arrendamiento evidencia las relaciones informales sostenidas entre ellos, no de manera directa, sino a través de la vinculación implícita que se daría al sostener estos la actuación de Hernando Pérez. De esta manera, los financieros-arrendadores accitanos se verían tremendamente beneficiados al quedar incluido en su red relacional un individuo tan importante e influyente como el financiero toledano, lo que podía suponer, llegado el momento, disponer de sus capitales, el privilegiado acceso a la información que poseía o poder contar con su capacidad de intercesión y mediación ante el poder político, gracias a las estrechas relaciones que mantenía con algunos de los más destacados colaboradores de la corona de ese momento.

Para Rodrigo de la Fuente, en cambio, significaba la oportunidad de aproximarse y tomar un primer contacto con el arrendamiento de una renta que le resultaba de especial interés, habida cuenta de sus actividades comerciales relacionadas con la exportación de textiles. Así, la colaboración con expertos en la fiscalización de la actividad sérica como Manuel de Úbeda y Juan Mexía suponía para el financiero

¹²⁷ AGS, EMR, leg. 81, ff. 636r-637r. Sería nombrado como fiel Alonso de Montalbán, pues este habría accedido a ser fiador de Alonso Pérez de la Fuente con la condición de ocupar aquellos partidos repartidos que quedasen en régimen de fieldad. AGS, EMR, leg. 81, ff. 815r-v.

¹²⁸ AGS, EMR, leg. 81, ff. 643r-644r.

toledano iniciarse en los rudimentos de una renta en la que, poco tiempo después, jugaría un papel fundamental. Del mismo modo, la irregularidad en la que incurrió la corona al sancionar el repartimiento llevado a cabo por Manuel de Úbeda nos hace pensar que se habría tratado de una forma informal de recompensar a Rodrigo de la Fuente, quien en esos momentos se había constituido en uno de los principales financieros de los monarcas, algo sobre lo que tendremos ocasión de profundizar en siguientes apartados.

Así pues, no podemos considerar que la operación llevada a cabo por el arrendador accitano fuese como consecuencia de que considerase especialmente gravoso hacerse cargo de un arrendamiento tan voluminoso¹²⁹, sino que habría respondido a una estrategia premeditada y pactada de la que podían esperar grandes beneficios todos los implicados, algo constatado por el hecho de que, previamente, había pujado por partidos tan valiosos como el de Ferreira y Poqueira o Granada¹³⁰, lo que le habría supuesto asumir unos cargos de más de 2.300.000 maravedís. Del mismo modo, todo lo descrito con anterioridad evidencia el dinamismo que todavía poseían algunos de los financieros accitanos, quienes no solo habían conseguido durante el cuatrienio anterior trascender su papel de subalternos para hacerse cargo ellos mismos de estos arrendamientos, sino que ahora poseían la capacidad de extender sus pactos y alianzas a lugares tan distantes como Toledo, pudiendo contar con la colaboración de algunos de los más importantes financieros de la ciudad del Tajo.

¹²⁹ Todo lo contrario, Hernando Pérez de Cadalso les traspasaría a Manuel de Úbeda y Juan Mexía la tercera parte de su arrendamiento, seguramente como recompensa por la operación llevada a cabo. AGS, EMR, leg. 82, ff. 822r-824r.

¹³⁰ AGS, EMR, leg. 80, ff. 1019r-1020v y 615r-v.

Imagen 3

Distribución de los partidos de la renta de la seda del reino de Granada en 1501

Arrendadores:

- Fernando de Isla
- Manuel de Úbeda
- Rodrigo de Haro
- Hernando Pérez de Cadalso



Fuente: elaboración propia

Tabla 5

Partidos de la renta la seda del reino de Granada, en maravedís (1501)

| Partido | Valor del repartimiento | Remate | Arrendador |
|-------------------------------|-------------------------|-----------|--|
| Granada | 950.000 | 1.184.610 | Fernando de Isla |
| Ferreira y Poqueira | 900.000 | 1.130.802 | Fernando de Isla |
| Guadix, Baza y Almería | 3.220.000 | 1.564.656 | Manuel de Úbeda |
| | | 1.685.531 | Hernando Pérez de Cadalso y Diego de la Fuente 2/3 Manuel de Úbeda y Juan Mexía 1/3 |
| Málaga | 630.000 | 662. 245 | Manuel de Úbeda |
| Almuñécar, Motril y Salobreña | 400.000 | 438.100 | Rodrigo de Haro |
| Andarax | 550.000 | 560.361 | Fernando de Isla |
| Total | 6.650.000 | 7.226.205 | |

Fuente: elaboración propia a partir de AGS, EMR, leg. 80, ff. 615r-v, 1019r-1020, 778r-779v, 1133r-v, 1260r-1261v, leg. 81, ff. 638r-639v y leg. 82, ff. 822r-824r.

8.1.2. La figura de Alonso Pérez de la Fuente, un financiero de la corona

Como se ha expuesto en apartados anteriores Alonso Pérez de la Fuente, a diferencia de Alonso de Alanís, fue un financiero que pretendió diversificar sus negocios con el fin de participar en algunas de las vías de inversión habilitadas por la corona durante estos años, con las ventajas económicas y no económicas que ello comportaba. De esta manera, el toledano no circunscribió sus negocios al extremo sur peninsular ni a un número limitado de actividades, sino que, siendo consciente de las ventajas que comportaban los circuitos de retroalimentación de crédito, se centró, fundamentalmente, en la financiación directa de la corona. De esta manera, su posición como repartidor general de las rentas del reino de Granada entre los años 1501 y 1504 no puede ser vista simplemente como un deseo por parte de este por controlar los procesos de almoneda y rematar las rentas en sí mismo o en sus socios, ni tampoco como una forma de obtener una posición privilegiada en una actividad económica, sino como una forma encubierta de préstamo a la monarquía.

Ya se han mencionado más arriba las acuciantes necesidades crediticias que estaban padeciendo Isabel y Fernando durante este periodo. La guerra contra Francia, primera en su tipo por ser un conflicto desarrollado fuera de la península y de larga duración, exigía un esfuerzo financiero colosal a la Real Hacienda, el cual difícilmente podía ser satisfecho con cargo a las tradicionales rentas ordinarias y extraordinarias de la corona. Así, la recuperación de figuras como la de los arrendadores de la masa y repartidores por parte de los Reyes Católicos en esta etapa final representaría una medida más, habilitada por estos para captar rápidamente unos capitales privados que tan imperiosamente necesitaban. Por tanto, el empleo de los arrendamientos en masa significaba una forma encubierta de préstamo y de pago de ciertos servicios, aunque ello comportase que estos individuos manipulasen en beneficio propio y en el de sus socios el estrado de las rentas¹³¹.

De esta manera, la libre competencia en los procesos de almoneda quedaba relegada a un segundo plano, pues en la práctica eran los monarcas quienes decidían que individuos se harían cargo de sus rentas o, si se prefiere, establecían a los individuos

¹³¹ Para un mayor conocimiento sobre la relación existente entre la concesión de créditos a la corona y el régimen de arrendadores-repartidores véase Ortega Cera, A., "Arrendar el dinero del rey...".

que decidirían quienes habrían de tomar posesión de los arrendamientos. La documentación empleada ofrece varias evidencias que demuestran lo anteriormente expuesto. El nombramiento de Alonso Pérez de la Fuente como arrendador masero y repartidor no fue como consecuencia de un acalorado proceso de puja en competencia con otros financieros, sino fruto de unas negociaciones privadas cuyos pormenores desconocemos, pues la documentación solo recoge el resultado final de las mismas. La corona, consciente de la ilegalidad en la que estaba incurriendo y con el deseo de dar cierta pátina de legitimidad al proceso, estableció un plazo durante el cual se aceptarían las posturas ofrecidas por terceros interesados en mejorar la oferta del toledano. Este plazo estaría abierto hasta las diez de la noche, “poco mas o menos”, del 1 de diciembre del año 1500, es decir, el mismo día en el que de forma pública se anunciaba la “postura” de Alonso Pérez de la Fuente¹³². Huelga decir que dicho plazo es ridículo, pues difícilmente habría permitido que otros licitadores, de haberlo querido, pudiesen haber ofrecido nuevas pujas.

En cualquier caso, esto difícilmente podría haberse producido. Recordemos unas de las condiciones establecidas en el asiento suscrito entre Alonso Pérez de la Fuente y la corona, pues evidencia lo anteriormente descrito. La prohibición de traspasar las rentas repartidas por el toledano en determinados individuos¹³³ reflejaría, de manera no pretendida, las negociaciones secretas llevadas a cabo entre los altos oficiales de hacienda y estos inversores pues, durante el transcurso de las mismas, hubieron de ofrecer sus posturas y si finalmente resultó vencedor Alonso Pérez de la Fuente fue por haber ofrecido la de mayor cuantía. Es decir, la adjudicación del oficio de repartidor no se habría producido como consecuencia de un proceso de pública almoneda en el que libremente hubiesen participado aquellos individuos que desearan hacerse con el mismo, sino como resultado de una serie de negociaciones privadas, o secretas si se prefiere, entre aquellos que realmente estaban en posición de hacerse cargo de este oficio y los monarcas.

Ahora bien ¿Cómo recompensar a Alonso Pérez de la Fuente por los 11.800.000 maravedís que se había comprometido a proporcionar a los monarcas anualmente? En

¹³² AGS, EMR, leg. 81, ff. 573r-v.

¹³³ AGS, EMR, leg. 81, f. 574r.

apartados anteriores hemos tenido ocasión de exponer como los adelantos de capital realizados en beneficio de la corona se recompensaban con cargo a las rentas ordinarias mediante la concesión de receptorías, lo que permitía la reintegración de los créditos además de ofrecer un oficio que actuaba como garantía de devolución de los mismos. Así, en el año 1502 los monarcas “por algunas cosas complideras a nuestro servicio” nombraban por “merced y voluntad”¹³⁴ a Alonso Pérez de la Fuente receptor de las alcabalas y tercias por encabezar de las merindades y partidos de: Candamo, Castrojeriz, Campo, La Bureba, Logroño, Carrión, Cerrato, Rioja, Monzón, Valladolid, Tordesillas, Olmedo y Toro¹³⁵. Estas receptorías, que serían valederas entre 1502 y 1505, implicaban el compromiso por parte del financiero toledano, junto a sus compañeros Pedro Álvarez de la Serna y el jurado Alonso de León, ambos avecindados en Toledo, de proporcionar a la corona 2.387.273 maravedís cada año en el que fuesen receptores, presentando como fiadores a Pedro Fernández Romo y Juan García de Otero, ambos prominentes miembros de la oligarquía de Fuensalida¹³⁶.

Esta operación, que representaba un acto unilateral fruto de la gracia real, como revela el propio documento, fue la forma en la que los monarcas habrían recompensado a nuestro financiero. El nombramiento de Alonso Pérez de la Fuente, y sus compañeros¹³⁷ como receptores de estos términos, si bien es cierto que comportaba el desembolso de nuevas cantidades, también representaba la manera en la que habrían de ser estos satisfechos gracias a las implicaciones que entrañaba el desempeño de este oficio y las ventajosas condiciones ofrecidas por los monarcas. Veamos algunas de ellas:

- Subarrendar al por mayor o al por menor, según los receptores quisieren, las alcabalas y tercias de las receptorías que controlaban, atendiendo a la normativa recogida por el cuaderno nuevo, para el caso de las alcabalas, y del cuaderno de Juan II para el de las tercias¹³⁸.

¹³⁴ AGS, EMR, leg. 89, f. 4r.

¹³⁵ AGS, EMR, leg. 89, ff. 1r-2r, 4r-5r, 11r-12r, 14r-15r, 17r-18r, 36r-37r, 38r-39r, 96r-97r, 106r-107r, 115r-v, 116r-117r, 184r-v, 196r- 197v, 198r-199r.

¹³⁶ AGS, EMR, leg. 89, ff. 196r-v.

¹³⁷ Actuaría como receptor junto a Pedro Álvarez de la Serna al serle este trasferida por parte del jurado Alonso de León la parte que a este le correspondía. AGS, EMR, leg. 89, f. 196r.

¹³⁸ AGS, EMR, leg. 89, f. 36v.

- En el caso de que fuese necesario podrían nombrar ellos mismos a los fieles que quisiesen. Además, aquellos que pretendiesen arrendar estas rentas deberían contentarlas de fianzas, pero ante los propios receptores¹³⁹.
- Si los arrendadores o fieles al frente de estas rentas no satisfacían los pagos a los que estaban obligados, los receptores podrían actuar contra sus bienes y los de sus fiadores, pudiendo quedárselos para sí o subastarlos públicamente. Del mismo modo que, si fuese necesario, podrían encarcelar a los deudores tanto tiempo como considerasen oportuno¹⁴⁰.

Así, el ejercicio como receptor no solo involucraba la percepción del posible diferencial existente entre la cantidad comprometida con la corona y el monto final recaudado, sino también la posibilidad de beneficiarse del potencial margen entre el valor de partida de una renta y el precio final en el que esta fuese rematada, en el caso de que los receptores las pusiesen en pública almoneda. Del mismo modo, si lo consideraban oportuno, Alonso Pérez de la Fuente y sus socios disponían de la posibilidad de colocar al frente de estas rentas a los individuos que quisieren sin necesidad de someterlos a un proceso de puja, lo que les permitiría tanto alimentar sus redes al poder aprovechar sus oficios para recompensar a terceros, como negociar directamente los precios de los arrendamientos y subarrendamientos con los interesados en hacerse cargo de los mismos. A su vez, la gran capacidad de acción que les había sido concedida por los monarcas implicaba que, si algunos de los arrendadores o subarrendadores incumplía sus compromisos de pago, podrían resarcirse actuando contra sus bienes y ejecutándolos.

De esta manera, queda constatada la verdadera naturaleza de las operaciones llevadas a cabo por Alonso Pérez de la Fuente. Operaciones que no quedarían limitadas a las del ejercicio de repartidor a la manera de Alonso de Alanís, sino que, a diferencia de este, su desempeño como tal no habría sido más que una forma encubierta de préstamo en beneficio de la corona, no teniendo ningún interés por acaparar las rentas que había de repartir. A cambio, el toledano habría sido recompensado con la concesión de multitud de receptorías con unas condiciones tremendamente ventajosas, que

¹³⁹ AGS, EMR, leg. 89, ff. 36v-37r.

¹⁴⁰ AGS, EMR, leg. 89, f. 37r.

blindaban su actuación y le permitían obtener un provecho aún mayor de las mismas. Así, Alonso Pérez de la Fuente representa el ejemplo de un nuevo tipo de financiero para el que el arrendamiento de rentas de la corona supone un interés marginal, centrándose fundamentalmente en el adelanto de capitales a la monarquía gracias a los beneficios y prebendas que ello comportaba.

Tabla 6

Receptorías otorgadas a Alonso Pérez de la Fuente y Pedro Álvarez de la Serna en 1502

| Partido | Cantidad en maravedís |
|-------------|-----------------------|
| Candamo | 209.206 |
| Cerrato | 135.904 |
| Castrojeriz | 363.642 |
| Campo | 131.934 |
| Bureba | 44.641 |
| Logroño | 137.900 |
| Rioja | 183.198 |
| Carrión | 654.525 |
| Monzón | 85.826 |
| Valladolid | 91.515 |
| Tordesillas | 65.155 |
| Olmedo | 30.237 |
| Toro | 253.590 |
| Total | 2.387.273 |

Fuente: elaboración propia a partir de AGS, EMR, leg. 89, ff. 1r-2r, 3r,4r-5r, 11r-12r, 13r, 14r-15r, 16r, 17r-18r, 19r, 36r-37r, 38r-39r, 96r-97r, 98r, 106r-107r, 108r, 115r-v, 116r-117r, 184r-v, 185r, 196r- 197v, 198r-199r.

8.1.3. Una coyuntura adversa. Crisis general y ruina de los arrendadores tradicionales

El año 1502 representó un punto de inflexión crucial para la mayor parte de los individuos que habían participado en los arrendamientos de las rentas de la seda durante los años anteriores. A los efectos causados por la rebelión de la población mudéjar del reino de Granada, persistentes todavía, habría que añadir la concurrencia de otros factores que debilitarían, aún más, la ya precaria situación en la que se encontraban estos arrendadores. Así, en septiembre de 1502 se reanudaba el conflicto con Francia como consecuencia de la quiebra de la tregua de Marcoussis y del embargo de bienes decretado por el monarca galo contra los comerciantes españoles afincados en su reino¹⁴¹. Esto, habría provocado una reducción del comercio internacional como consecuencia de las dificultades impuestas al normal desempeño del tráfico marítimo, a lo que se sumarían las sucesivas normativas atingentes a la comercialización de la seda que dificultarían todavía más la exportación de la seda al extranjero¹⁴². Del mismo modo, hemos de recordar que la mayor parte del consumo de seda bruta o semimanufacturada correspondía a las importaciones genovesas¹⁴³, república que se vería especialmente afectada por la reanudación del conflicto. Finalmente, el cambio tipológico producido en los “recudimientos” en los que ahora se hace mención explícita al corsarismo¹⁴⁴ evidencia el auge de este fenómeno, aunque no hagan referencia al origen y procedencia del mismo.

La concurrencia de todos estos factores habría comprometido el normal desempeño de todas aquellas actividades económicas relacionadas con la sedería, provocando que los valores reales de los arrendamientos terminasen siendo inferiores a los nominales, lo que implicaría, a su vez, no solo que los arrendadores no fuesen capaces de obtener beneficios económicos de los partidos por ellos administrados, sino

¹⁴¹ Ladero Quesada, M. Á., “Ejércitos y armadas...”, pp. 82-83.

¹⁴² Durante este periodo se aprobarían varias normativas que no harían sino dificultar el comercio de la seda. Así, el 18 de octubre de 1504 se establecía que había de ser cargado un diezmo específico sobre la seda que se exportase a Túnez. Del mismo modo, el 11 de octubre de 1500 los monarcas prohibieron la importación de seda precedente de Calabria y Nápoles. AGS, EMR, leg. 96, ff. 665r-v. AGS, RGS, leg. 150008, ff. 83r-v.

¹⁴³ Fábregas García, A., “Aprovisionamiento de la seda...” y Navarro Espinach, G., “La seda entre Génova, Valencia y Granada...”.

¹⁴⁴ Cualquiera de los recudimientos expedidos a partir de 1501 sirve para ejemplificar esto, valga AGS, EMR, leg. 86, f. 644v.

que ni si quiera dispusiesen de la capacidad de hacer frente a las libranzas realizadas sobre los distritos que acaparaban. Así, la confluencia de todos estos elementos, especialmente lesivos para este negocio, amenazaban con arruinar a los individuos y compañías afectadas, poniendo al límite su solvencia y capacidad de movilización de capitales, de lo cual dependía poder afrontar tan adversa situación. Del mismo modo, esta situación exigiría a los involucrados desplegar todo tipo de estrategias con el fin de sortear o, al menos, amortiguar los negativos efectos causados por esta situación, estrategias que, a la postre, se revelarían más o menos acertadas. Veámoslas.

En 30 de agosto de 1502 el sevillano Pedro de Córdoba, en nombre de Manuel de Úbeda, realizaba una solicitud de descuento ante los lugartenientes de los contadores mayores Juan López de la Carraga y el licenciado Francisco de Vargas, estando también presentes el adelantado mayor de Murcia D. Juan Chacón y el comendador Gutierre de Cárdenas¹⁴⁵. En ella alegaba que, como consecuencia de los levantamientos producidos en Sierra Bermeja y Villaluenga, se habían despoblado 35 lugares, lo que representaba una reducción de la producción sérica estimada en 33 quintales, lo que suponía un serio menoscabo para Manuel de Úbeda. La corona, que durante el trascurso de las negociaciones había dado la orden de realizar las pesquisas pertinentes, aceptaría dicho descuento cifrándolo en 187.781 maravedís, admitiendo además que Manuel de Úbeda pudiese apropiarse de los bienes de los moros que se hubiesen marchado ilegalmente a allende¹⁴⁶.

Así vemos, una vez más, como Manuel de Úbeda habría apelado al poder discrecional de la monarquía para que esta, contraviniendo su propia normativa, aceptase una rebaja del cargo correspondiente al partido de Málaga, algo nada sorprendente, pues recordemos que para la corona el aceptar un descuento representaba un mal menor frente a la posible quiebra del arrendador. Descuento admisible ya que el motivo alegado, los levantamientos producidos en las serranías malagueñas, resultó ser cierto como pudieron constatar los agentes enviados, quienes dieron cuenta del daño que ello representaba para el arrendador accitano.

¹⁴⁵ AGS, EMR, leg. 80, f. 1262r.

¹⁴⁶ AGS, EMR, leg. 80, ff. 1262r-1263r.

Del mismo modo, Manuel de Úbeda, pese a la relación que mantenía con Alonso de Alanís, no pretendía vincular su porvenir al de Fernando de Isla. Así, el primero solicitaba a la corona que exigiese a este último los 55.000 maravedís de prometido que había ganado sobre los partidos que administraba, la cual accedería a ello el 8 de enero de 1503¹⁴⁷. Finalmente, y con el deseo de proveerse del capital que tanta falta le hacía, Manuel de Úbeda elevaría una relación a los monarcas alegando que algunas personas le debían ciertas cuantías adeudadas desde su ejercicio como arrendador del partido de Almería entre 1498 y 1500. Oída la demanda, Isabel y Fernando ordenarían el 27 de febrero de 1503 a los corregidores de Guadix y Baza que realizasen las pesquisas oportunas para determinar la veracidad de esta y para que, de ser así, requiriesen a estos individuos que saldasen las cantidades debidas a Manuel de Úbeda¹⁴⁸.

Pero el accitano no iba a ser el único afectado por esta situación. Otros miembros de su compañía como Alonso de Alanís y Fernando de Isla también sufrirían graves problemas durante este periodo, quedando amenazada su solvencia y capacidad para hacer frente a los compromisos de pago adquiridos. Sin embargo, estos, aparentemente, no podían hacer uso de la estrategia implementada por su compañero accitano, pues los partidos que controlaban no habían sufrido, de forma reciente, ningún conato insurreccional de importancia. Por tanto, Alonso de Alanís y Fernando de Isla debían habilitar nuevas vías que les permitiesen salvaguardar su posición pretendiendo, al menos en un principio, no renunciar a los partidos que administraban.

Alonso de Alanís, aparentemente consciente de la debilidad de su posición, haría rápidamente uso de sus fiadores con el fin de que estos le proporcionasen la liquidez que tan imperiosamente necesitaba y de la cual él carecía, adelantándose a esta situación. Así, el 23 de julio del año 1501 los fiadores de Fernando de Isla, los hermanos Fernando y Miguel Franco, con la aquiescencia de la mujer del primero Blanca Gutiérrez, venderían el extenso patrimonio inmueble que poseían en la ciudad de Granada y su partido, obteniendo como consecuencia de esta operación 530.000 maravedís que serían inmediatamente entregados a Alonso de Alanís por “las muchas buenas obras

¹⁴⁷ AGS, RGS, leg. 150301, ff. 85r-v.

¹⁴⁸ AGS, RGS, leg. 150302, ff. 206r-v.

que el nos a fecho”¹⁴⁹. Sin embargo, esta inyección de liquidez aparentemente no fue suficiente, no logrando satisfacer las deudas contraídas, algunos de las cuales ya se adeudaban desde 1501, como así lo evidencia una carta fechada el 5 de julio de ese mismo año en la cual los monarcas hacían saber a Fernando de Isla que debía 66.666 maravedís al adelantado mayor de Murcia D. Juan Chacón¹⁵⁰.

Esta debilidad de Alonso de Alanís no debe sorprendernos, habida cuenta de los numerosos inconvenientes que había sufrido durante el periodo 1501 y 1502¹⁵¹. De ello da buena cuenta una relación elevada a la corona en la cual el sevillano exponía cómo durante el desempeño de sus quehaceres como arrendador en compañía del alguacil mayor Francisco Fernández había sufrido graves resistencias en las Alpujarras, pues los vecinos se negaban a pagar los derechos a los que estaban obligados. Así, Alonso de Alanís exponía que, como consecuencia de ello, difícilmente podría hacer frente a sus compromisos de pago, por lo que pedía a la corona que ordenase a las justicias de Granada imponer el orden en este espacio, lo cual sería decretado en abril de 1503¹⁵².

Mientras tanto, y ante las acuciantes necesidades crediticias que sufría, el sevillano elevaría un nuevo memorial a los monarcas en el que pedía que se salvaguardase su persona y bienes mientras se realizaban las pesquisas necesarias para determinar si era válida una petición de descuento realizada por el partido de los diezmos, pechos y derechos de los que él mismo era arrendador y Fernando de Isla su fiador. Petición a la que accederían los monarcas, comunicando el 1 de mayo de 1503 a las justicias del reino de Granada que durante un plazo de 30 días no se podían ejecutar los bienes de Alonso de Alanís¹⁵³.

Del mismo modo, con el fin de desembarazarse de parte de los compromisos de pago adquiridos con la corona y ante la imposibilidad de seguir haciendo frente a las obligaciones contraídas como arrendadores, Manuel de Úbeda, Alonso de Alanís y

¹⁴⁹ AGS, EMR, leg. 82, ff. 625r-637v.

¹⁵⁰ AGS, EMR, leg. 80, ff. 535r.

¹⁵¹ AGS, RGS, leg. 150304, ff. 119r-v.

¹⁵² Parece ser que el proceso no se resolvería a favor del antiguo repartidor. Así, el 18 de julio de 1504 la corona hacía saber al corregidor de Granada que los vecinos de las Alpujarras alegaban que sí habían satisfecho las tasas a las que estaban obligados y que, además, Alonso de Alanís les había obligado a dar cuenta de ello fuera de sus alquerías, con el perjuicio que esto les causaba. AGS, RGS, leg. 150407, ff. 326r-v y 328r-v.

¹⁵³ AGS, RGS, leg. 150305, ff. 259r-v.

Fernando de Isla¹⁵⁴ comenzarían a deshacerse de los partidos que controlaban. Así, Manuel de Úbeda presentaría carta de traspaso ante los contadores mayores en beneficio de su padre Fernán Manuel, con lo que renunciaba al partido de Málaga. Sin embargo, se resistiría a desistir del de Guadix-Baza, cuyo control mantendría hasta el 2 de mayo de ese mismo año, momento en el que, habiendo renunciado a sacar recudimiento del mismo, sería hecha quiebra en su contra. Al mismo tiempo, Fernando de Isla perdería también el control de los de Ferreira-Poqueira y Granada, al renunciar también él a contentarlos de fianzas y sacar los recudimientos pertinentes¹⁵⁵. La compañía, antaño poderosa y máxima protagonista de las rentas de la seda desde el año 1497, se veía reducida a su mínima expresión, conservando tan solo el partido de Andarax, cuyo control tratarían de mantener hasta junio de 1503, pues el día 15 de ese mismo mes Alonso de Alanís, en nombre de Fernando de Isla, presentaría carta de traspaso del mismo en beneficio del sevillano Íñigo López¹⁵⁶.

Sin embargo, pese a haberse librado del control de todos los partidos administrados, la situación seguía siendo agobiante, lo que hizo que Alonso de Alanís, quien dirigía realmente las operaciones, aunque formalmente fuese fiador de Fernando de Isla, elevase en 9 de septiembre de 1503¹⁵⁷ una súplica a los monarcas con el fin de ganar cierto margen de acción. En ella alegaba nuevamente que, como consecuencia de los impedimentos sufridos durante los años 1501 y 1502, no podía hacer frente a ciertas libranzas que adeudaba y que si se actuaba contra sus bienes resultaría del todo imposible satisfacer estos pagos. La corona, una vez más consciente de la necesidad de aliviar la presión sufrida por uno de sus financieros, accedería a ello, otorgándole una prórroga de dos meses durante la cual no estaría permitido ejecutar sus bienes, estableciendo, a su vez, que le fuesen reintegrados aquellos que ya le habían sido requisados¹⁵⁸.

¹⁵⁴ Los documentos AGS, EMR, leg. 96, f. 771r y AGS, EMR, leg. 91, f. 678 confirman que los tres forman compañía.

¹⁵⁵ AGS, EMR, leg. 91, ff. 678r-v.

¹⁵⁶ AGS, EMR, leg. 91, f. 707v.

¹⁵⁷ AGS, EMR, leg. 85, ff. 748r-749r.

¹⁵⁸ Parece ser que la prórroga que se le había concedido previamente no había sido respetada. Esto queda evidenciado por una carta dada por los monarcas el 22 de junio de 1503 al corregidor de Granada, en la cual le ordenaba que no le fuesen requisados los bienes a Alonso de Alanís, pues se le había

En cualquier caso, estas moratorias no parecieron ser suficiente. De esta manera, Alonso de Alanís, en su nombre y en el de Fernando de Isla, acabaría solicitando que le fuese realizado un descuento por los despoblados y huidas a allende que se habían producido en los partidos que controlaban, pues estas implicaban una notable reducción de la producción sérica y la saca de capullos por parte de los fugados. Oída la súplica, los monarcas solicitarían el 3 de junio de 1503 a Benito de Vitoria que realizase las pesquisas pertinentes, al mismo tiempo que se requería la comparecencia del sevillano ante los contadores mayores¹⁵⁹.

Pero para desgracia de la compañía del sevillano este alivio sería pasajero, pues unos días más tarde fue elevado a los monarcas un memorial¹⁶⁰ en el que se detallaba como Fernando de Isla adeudaba 80.000 maravedís desde 1502, de los que eran beneficiarios D. Juan de Mendoza y Mosén Santa María, continos de la casa y corte de los monarcas. En el mismo, Mendoza llamaba la atención sobre la imposibilidad de satisfacer esas deudas por parte de Fernando de Isla, pues este carecía del patrimonio necesario para ello ya que lo poco que le quedaba había sido malvendido para satisfacer la deuda contraída con la catedral de Guadix, que ascendía hasta los 100.000 maravedís. En cualquier caso, poco más se podía exigir al deudor, pues este se encontraba en paradero desconocido y, por tanto, difícilmente podía actuar la justicia contra su persona. No así contra sus bienes y los de sus fiadores, por lo que, ante esta situación, lo monarcas ordenarían en 14 de septiembre de 1503 a las autoridades accitanas que nombrasen a una persona de confianza con la tarea de inventariar los bienes del fugado Fernando de Isla.

Ese mismo día era expedida una carta a Fernando de Isla en la que se le comunicaba que, al no haber hecho frente a sus deudas, se procedería a ejecutar y subastar en pública almoneda los bienes pertenecientes a sus compañeros y fiadores Alonso de Alanís, Fernando y Miguel Franco. Al mismo tiempo, se exigía a Manuel de Úbeda, Rodrigo Róquez, Gonzalo de Vargas, Diego López de Nájera, vecinos de Guadix, Gracián de Alcácer, Juan de Meta, Fernando de Gálvez, Nicolás López de Espínola,

concedido una prórroga como consecuencia de los tumultos causados por los mudéjares. AGS, RGS, leg. 150306, ff. 108r-v.

¹⁵⁹ AGS, RGS, leg. 150306, ff. 118r-v.

¹⁶⁰ AGS, EMR, leg. 85, ff. 750r-751r.

Fernando de Toledo, todos ellos avecindados de Granada, Íñigo López, Francisco de Marsella y el jurado Alonso Fernández¹⁶¹, vecinos de Sevilla, quienes habían suscrito las cartas de abono de Fernando de Isla, que diesen cuenta sobre el valor real del patrimonio del fugado, estableciéndose que de haber mentido se procedería contra los propios bienes de los abonadores, dándose orden a los corregidores y alcaldes de Sevilla, Granada y Guadix para que requiriesen a estos individuos y así poder conocer con precisión los bienes pertenecientes a Fernando de Isla y determinar si estos habían faltado a la verdad¹⁶².

Así las cosas, en el año 1503, ante la dificultad de cobrar las cantidades debidas y la necesidad de saldar las deudas, los monarcas nombrarían a Francisco de Peñalver¹⁶³ y Gonzalo Martínez como receptores de los partidos de Málaga, Guadix-Baza, Granada y Ferreira-Poqueira con el fin de percibir los derechos de la seda que habían de haber cobrado Manuel de Úbeda y Fernando de Isla mientras fueron arrendadores de estos partidos. Para ejecutar dicha orden los receptores podrían nombrar a aquellas personas que considerasen oportunas para hacerse cargo de la percepción de estas cargas¹⁶⁴¹⁶⁵.

Pero el proceso no podía terminar ahí una vez había sido movilizada y puesta en marcha la maquinaria administrativa y judicial de la monarquía, estando esta dispuesta

¹⁶¹ La documentación muestra la importancia de estos individuos y su participación en el negocio fiscal. El mercader Íñigo López será arrendador de las alcabalas de Almería durante el cuatrienio 1501-1504 y era hijo del veinticuatro sevillano D. Diego López de Sevilla. Mientras que el jurado sevillano Alonso Fernández había tratado de hacerse con el arrendamiento de los moros cautivos de Málaga y su Axarquía en 1499 en asociación con el almeriense Juan de Alanís, quien recibiría el monopolio de los metales almerienses entre los años 1500 y 1503. Desconocemos si este último compartía algún parentesco con Alonso de Alanís. AGS, EMR, leg. 82, ff. 888r-893v. AGS, EMR, leg. 70, ff. 724r-725r. AGS, EMR, leg. 74, ff. 804r-805r. Del mismo modo, Nicolás López de Espínola había sido, junto a Mahoma Abduladín, arrendador de la renta de la seda entre 1495 y 1497. Galán Sánchez, A., "Granada y Castilla. Las rentas del rey...", p. 321.

¹⁶² AGS, EMR, leg. 85, ff. 752r-753v. Tal era la suspicacia de la corona y su deseo de resarcirse que en propio documento negaba cualquier posibilidad de apelación a los investigados.

¹⁶³ Este era jurado de la ciudad de Granada. AGS, RGS, leg. 150409, ff. 214r-v

¹⁶⁴ AGS, EMR, leg. 92, ff. 512r-v.

¹⁶⁵ Sin embargo, otro documento fechado el 15 de diciembre de 1503 establecía que el receptor de los partidos de Málaga y Guadix sería Diego de la Fuente, debiendo satisfacer las libranzas adeudadas por Manuel de Úbeda y abonando la parte del cargo impagada por este. Desconocemos si esto implicaba que se cancelase la receptoría concedida Francisco de Peñalver y Gonzalo Martínez, pues carecemos de la fecha exacta del documento que les nombraba como tales. También, podría ser que estos siguiesen controlando únicamente las receptorías de los partidos de Fernando de Isla, siéndole traspasada la receptoría de los partidos de Manuel de Úbeda a Diego de la Fuente. Como tercera opción, podría ser que ambas receptorías se solapasen sin inconveniente, al ser delimitadas con precisión las competencias de cada uno de los receptores, aunque los documentos empelados no sean precisos a tal respecto. AGS, EMR, leg. 91, ff. 791r-v.

a llegar hasta el final y sus últimas consecuencias. Así, ante una relación hecha por el conde de Cabra en la que denunciaba que se le adeudaban 500.000 maravedís, el 16 de febrero de 1504 la corona ordenaba al corregidor y demás justicias de la ciudad de Granada que averiguasen las cantidades debidas por terceros a Alonso de Alanís, con el fin de emplear las mismas para satisfacer las deudas dejadas por este, ordenándosele que el dinero recaudado fuese repartido por rata entre los distintos acreedores del sevillano¹⁶⁶. A este memorial habría de añadirse otro elevado el 28 de abril de ese mismo año por el tesorero de los príncipes Gonzalo de Baena, quien aseguraba que Alonso de Alanís le adeudaba 1.374.000 maravedís¹⁶⁷.

Igualmente, en esta misma fecha se ordenaba al corregidor de Granada que requiriese a los mercaderes de esta ciudad, pues Alonso de Alanís alegaba que estos habían evadido el pago de los derechos a los que estaban obligados mientras este y Fernando de Isla habían estado ausentes. Los mercaderes, para evadir el pago, aludían a que estas cantidades solamente le podrían haber sido exigidas mientras los arrendadores estuviesen ejerciendo como tales y no con posterioridad al fin de sus funciones. En cualquier caso, los monarcas harían saber al corregidor que de declarase culpables los mercaderes y ser obligados a abonar esas cantidades, estas habrían de ser percibidas por él para así satisfacer los impagos del sevillano¹⁶⁸. Del mismo modo, Alonso de Alanís y Fernando de Isla, buscando con ello conseguir crédito por mínimo que este pudiera ser, hacían saber a los monarcas que mientras fueron arrendadores entre 1497 y 1502 numerosas personas habían eludido el pago de ciertos derechos. Así, sostenían que aquellos que habían criado, hilado y devanado seda en sus partidos, y una vez hecho, habían regresado a sus lugares de origen sin abonar los impuestos pertinentes. Los monarcas, ya fuese porque confiaban en la sinceridad del sevillano o porque no estuviesen dispuestos a dejar pasar la oportunidad de resarcirse de lo adeudado por este, ordenarían al corregidor de Granada que requiriese a las partes implicadas para dirimir sobre la veracidad los hechos y, que de ser cierto lo sostenido por Alonso de Alanís, cobrase lo que a este le debían para así amortizar lo adeudado¹⁶⁹.

¹⁶⁶ AGS, EMR, leg. 86, ff. 532r-v.

¹⁶⁷ AGS, EMR, leg. 86, ff. 533r-v.

¹⁶⁸ AGS, RGS, leg. 150403, ff. 227r-v.

¹⁶⁹ AGS, RGS, leg. 150403, ff. 228r-v.

Mientras se cernía la caída de Alonso de Alanís y Fernando de isla, Manuel de Úbeda, cuya situación no era mejor que la de estos, solicitaba a los monarcas que le prorrogasen el plazo de 60 días que le había sido concedido, durante el cual no podían ser atacados ni sus personas ni sus bienes. Esta solicitud sería aceptada, alargándose esta inmunidad durante otros 20 días¹⁷⁰. Así mismo, unos meses después, el 20 de noviembre de 1504, le sería otorgada una nueva moratoria de ocho meses para que pudiese marchar a los partidos de los que había sido arrendador para así cobrar las cantidades que le eran adeudadas, pues había pasado un largo periodo de tiempo en la corte y temía, además, que su partida fuese aprovechada por sus acreedores para actuar contra su persona y bienes¹⁷¹.

Sin embargo, las órdenes dadas no parecieron ser suficientes para liquidar las deudas del que fuera repartidor general. Así, el 15 de mayo de 1504 Isabel y Fernando daban orden al corregidor de Baza y sus lugartenientes para que investigasen a los fieles que, entre 1501 y 1502, habían estado al frente de los partidos de Granada, Ferreira-Poqueira y Andarax, los controlados por Alonso de Alanís y Fernando de Isla, pues estos alegaban que los fieles no habían dado cuenta de lo cobrado durante el ejercicio de sus funciones, debiéndoles ciertas cantidades¹⁷². Ante esta situación, los reyes decretarían que el corregidor cobrase dichas cuantías y que, de ser necesario, ejecutase los bienes de estos fieles con el fin de saldar sus deudas. Orden que evidencia las obstrucciones que sufría y la lentitud de la que adolecía la justicia real¹⁷³, pues una similar ya había sido dada en 28 de marzo de 1504¹⁷⁴. En la misma se mandaba a los corregidores de Granada y Almería que requiriesen a Sebastián de Rojas y al cambista Juan Ortiz, fieles del partido de la seda de Granada, así como a Fernando González de Caja y al converso Fernando López de Cárdenas, quienes habían sido fieles de la alcaicería de Almería, para

¹⁷⁰ AGS, RGS, leg. 150403, ff. 279r-v.

¹⁷¹ AGS, RGS, leg. 150411, ff. 143r-v.

¹⁷² AGS, EMR, leg. 86, ff. 534r-v.

¹⁷³ Buena muestra de ello es la solicitud realizada por Fernando de Isla y aceptada por los monarcas el 17 de septiembre de 1504. En ella el accitano demandaba que arrastraba multitud de pleitos todavía pendientes como consecuencia de la saturación que sufría el alcalde mayor de Granada y que, para solucionar esto, le fuese dado un nuevo juez, siendo el elegido el doctor Salazar. AGS, RGS, leg. 150409, ff. 166r-v.

¹⁷⁴ AGS, RGS, leg. 150403, ff. 335r-v.

que diesen cuenta de lo supuestamente debido y, de ser así, cobrarlo para satisfacer las libranzas adeudadas¹⁷⁵.

Perdida ya toda confianza en una feliz conclusión del proceso, los miembros de la compañía que había protagonizado los arrendamientos de la renta de la seda durante estos años, para evitar sufrir los efectos de la justicia real, no dudarían en cargar sus responsabilidades sobre sus compañeros. Así, Fernando Franco elevaría una relación en la que alegaba que, habiéndoles traspasado Fernando de Isla una quinta parte de sus arrendamientos a él y Alonso de Alanís, este último se encontraba libre mientras él se hallaba preso, pese a que compartían responsabilidades. Del mismo modo, hacia saber que el sevillano había cobrado cantidades superiores a las que le correspondían por lo que solicitaba que ambos fuesen reunidos para determinar qué cuantías correspondían a cada uno de ellos. Aceptada la petición, la corona exigiría el 18 de julio de 1504 la comparecencia de Alonso de Alanís y, además, ordenaría al corregidor de Granada que informase a los vecinos del reino que no debían abonar ninguna tasa al sevillano¹⁷⁶.

Finalmente, y agotada ya cualquier otra vía, la reina Juana ordenaría el 15 de agosto de 1505 al corregidor de Loja que requisase los bienes de Manuel de Úbeda para así amortizar, por rata, las deudas que este no había podido satisfacer¹⁷⁷.

De esta manera, la compañía que había monopolizado casi por completo los arrendamientos de la renta de la seda desde 1497 quedaba totalmente desecha y sus miembros sumidos en la ruina. Pero ¿Cómo se había podido llegar a esta situación? ¿Qué factores la provocaron?

En apartados anteriores se han expuesto los problemas inherentes al sistema de arrendamientos de rentas de la corona y las muchas dificultades y riesgos a los que debían hacer frente todos aquellos individuos que participasen en el mismo. Así, las dificultades expuestas a comienzos de este apartado, ya abordadas con anterioridad, habrían creado una tormenta perfecta y el caldo de cultivo ideal que propició la caída

¹⁷⁵ Pese a estas órdenes los implicados se negaban a rendir cuentas. Así lo revela un nuevo mandato dado a los corregidores de Granada y Almería el 11 de septiembre de 1504 en el que se volvía a insistir que los referidos fieles habían de comparecer ante ellos. AGS, RGS, leg. 150409, ff. 310r-v.

¹⁷⁶ AGS, RGS, leg. 150407, ff. 330r-v.

¹⁷⁷ AGS, EMR, leg. 86, ff. 628r-v.

de Manuel de Úbeda y Alonso de Alanís, quienes sobrepasados por los acontecimientos se habrían visto incapaces de superar los mismos. Ahora bien ¿Por qué? Por una parte, hemos de tener en cuenta los riesgos asociados a la hiperespecialización en la que incurrían estos individuos, pues centrados en los arrendamientos de la seda y los potenciales márgenes de ganancia que podían obtener de ellos, dependían por entero de la coyuntura del momento, pues el beneficio solo sería posible mientras se produjese un incremento sostenido de las actividades económicas gravadas por las rentas que acaparaban. Así, un contexto económicamente adverso, con independencia de la causa del mismo, representaba un grave problema por cuanto podía comprometer seriamente el normal desempeño de las actividades productivas y mercantiles y, con ello, los frutos generados por las rentas y demás gravámenes existentes.

Por otra parte, el reducido espacio geográfico abarcado por las redes relacionales tejidas por Alonso de Alanís y Manuel de Úbeda suponían un grave peligro, no solo por el reducido espacio en que se movían, sino porque podía darse la situación de que, del mismo modo que los arrendadores se viesan afectados por una coyuntura económicamente adversa, esta también podía perjudicar a sus fiadores, imposibilitando que estos pudiesen disponer de capital movilizable llegado el momento. Con anterioridad hemos podido ver los fiadores presentados por Fernando de Isla y Manuel de Úbeda, así como sus abonadores gracias a las pesquisas llevadas a cabo por la corona, lo cual evidencia cómo las redes relacionales de las que formaban parte Manuel de Úbeda y Alonso de Alanís, siendo extensas en número de individuos, quedaban circunscritas al extremo sur peninsular, especialmente a las ciudades de Sevilla, Granada y Guadix. Redes formadas por prominentes miembros de las oligarquías de estas localidades y reconocidos hombres de negocios. ¿Pero qué importaba esto cuando, llegado el momento, no se podían drenar de estos individuos los recursos necesarios para hacer frente a los propios compromisos contraídos? ¿De qué servía la relación cuando esta no implicaba el compromiso de asistencia mutua que le daba razón de ser? y ¿Qué poder real poseían dentro de ella Manuel de Úbeda y Alonso de Alanís cuando, en sus horas más bajas y necesitando del concurso de los demás, se vieron abandonados por estos? Por desgracia, carecemos de la documentación necesaria como para poder conocer pormenorizadamente las actuaciones de cada uno de estos fiadores y

abonadores, algo que nos permitiría dar respuesta a tan necesarias preguntas y conocer con mayor precisión la naturaleza y características que realmente presentaban estas relaciones privativas, pues tan solo disponemos de la información que revela la documentación generada por la corona, interesada únicamente en aquellos aspectos formales relacionados con la administración de su patrimonio.

El hecho de que este apartado haya sido desarrollado inmediatamente después del dedicado a Alonso Pérez de la Fuente no es casual, pues responde a un objetivo específico: mostrar la radical diferencia existente entre los objetivos y formas de actuación entre este y Alonso de Alanís y su compañía. Alonso Pérez de la Fuente, ejemplo paradigmático del nuevo tipo de financiero del momento, resultaría indemne frente a este contexto, pues su prosperidad no dependía de la buena marcha de las actividades económicas gravadas por las rentas por él repartidas. El toledano, que había centrado sus actividades crediticias en los adelantos de capitales en beneficio de la corona, no podía verse afectado por estos bruscos cambios coyunturales, pues la reintegración de los créditos no dependía del concierto internacional del momento, sino únicamente de la propia capacidad de movilización de capitales de la corona. Del mismo modo, que Alonso Pérez de la Fuente diversificarse sus actividades económicas redundaba en beneficio del mismo, no solo por las sinergias de crédito que esto implicaba, sino porque suponía una reducción notable del riesgo, al no ligar su porvenir económico a un único tipo de actividad o inversión. Finalmente, las características de los individuos presentados por este como fiadores son radicalmente opuestas a las descritas con anterioridad. Y es que, Alonso Pérez de la Fuente podía contar con el concurso de destacados oligarcas concejiles, preeminentes hombres de negocios y grandes inversores y con el respaldo de importantes figuras próximas a los propios monarcas. Individuos, a su vez, procedentes de ciudades como Toledo, Granada y Almagro, lo que evidencia cómo las redes relacionales tejidas por el financiero toledano se extendían por buena parte de la geografía castellana, abarcando a individuos cuyas actividades se centraban en los más variados campos lo que, unido a lo anterior, garantizaba una mayor solvencia y capacidad de movilización de capitales para Alonso Pérez de la Fuente.

8.2. El bienio 1503-1504. Del ascenso de nuevos actores a su caída

En las siguientes páginas analizamos una serie de aspectos de gran relevancia. En primer lugar, expondremos las consecuencias derivadas de la quiebra y caída de la compañía formada por Alonso de Alanís y Manuel de Úbeda. Circunstancia que fue aprovechada por parte de Alonso de Toledo¹⁷⁸ y sus socios, quienes hasta entonces se habían visto relegados a un segundo plano, para lanzar una amplia ofensiva con el fin de acaparar el máximo número de rentas del reino de Granada, especialmente las de la seda. Proceso que sería precedido por el repartimiento de Gregorio Núñez, un toledano especializado en el arrendamiento de rentas y que contaba con el respaldo de importantes financieros. Después, tendremos ocasión de ver la forma en la que Diego de la Fuente se aproximó a los arrendamientos de la renta de la seda. Rentas sobre las que tenía un gran interés, habida cuenta de su faceta mercantil. Para ello el toledano aprovecharía su proximidad a la corona para así, con el concurso de esta, hacerse con un espacio propio aun a costa de sacrificar en numerosas ocasiones la legalidad vigente. El favor de la corona lo conseguiría gracias al desempeño de todo tipo de servicios en su provecho, lo cual ayudaría al toledano a lograr sus objetivos. Del mismo modo, podremos observar el perfil de un financiero bien adaptado a las características del momento, que supo mediante el desempeño de todo tipo de oficios y actividades económicas imbricar y retroalimentar los resultados de estas. Finalmente, analizaremos el proceso incoado en contra de Alonso de Toledo y los suyos como consecuencia de la grave crisis de liquidez que padecieron. Así, tendremos ocasión de apreciar cuáles fueron las causas que provocaron la caída de este, así como las deficiencias que presentaba su compañía y su red de fiadores. Todo lo cual será el preludio de un cambio y redefinición de los actores que protagonizarían estos arrendamientos durante las décadas siguientes.

¹⁷⁸ Si bien es cierto que no había logrado acceder de forma directa a los arrendamientos de la seda durante los años anteriores, también lo es que había contado con un elevado protagonismo en otras rentas granadinas. Por ejemplo, en 1500 era arrendador de la alcaicería de Granada y poco después sería encabezada en él y otros comerciantes granadinos. AGS, EMR, leg. 74, ff. 626r-629r y leg. 86, ff. 537r-540v.

8.2.1. La competencia de nuevos financieros gracias al vacío generado por la ruina de la compañía de Alonso de Alanís

La quiebra de la compañía liderada por Alonso de Alanís y Manuel de Úbeda generó un vacío de poder en los arrendamientos de las rentas de la seda que rápidamente sería ocupado. El 8 de mayo del año 1503 los contadores García de Mújica y Francisco de Vargas, reunidos en Alcalá de Henares, anunciaban que, habiendo renunciado Alonso de Alanís y sus compañeros a sacar los recudimientos pertinentes, las rentas que administraban tornaban a almoneda¹⁷⁹. Esta situación resultaba tremendamente preocupante para la corona, pues necesitaba que los partidos vacantes fueran rápidamente ocupados para así evitar los perjuicios que este vacío podía provocar de sostenerse en el tiempo. Sin embargo, encontrarían quien se hiciese cargo de estas rentas con prontitud, pese al adverso contexto expuesto más arriba, pues un solo día después Gregorio Núñez, a través de Alonso de Montalván, presentaba una postura general de 100.000 maravedís por todos aquellos partidos que habían sido ocupados por la otrora poderosa compañía¹⁸⁰.

Este se haría cargo de los partidos de Granada, Ferreira-Poqueira y Guadix-Baza en calidad de repartidor con las mismas condiciones y precios que ya tenían, comprometiéndose a sanearlos, sacarlos a pública subasta y a hacerse cargo de aquellos que no encontrasen licitadores, en el caso de que esto ocurriese, a cambio de 100.000 maravedís de prometido¹⁸¹. Así, el día 9 de mayo de ese mismo año Gregorio Núñez ofrecía a los contadores las condiciones en virtud de las cuales estaría dispuesto a hacerse responsable de estas funciones, siendo estas las siguientes:

- Que estos partidos volviesen a incluir los diezmos de la seda que se carga por la mar. Del mismo modo, la parte de este diezmo correspondiente al partido de Almería pasaría a ser percibido por el arrendador de Ferreira-Poqueira, para más saneamiento de este partido¹⁸².
- Los arrendadores que se hiciesen cargo de los distritos fiscales así repartidos no podrían solicitar descuento alguno por los despoblamientos

¹⁷⁹ AGS, EMR, leg. 91, ff. 678r-v.

¹⁸⁰ AGS, EMR, leg. 91, ff. 678r-v.

¹⁸¹ AGS, EMR, leg. 91, ff. 678r-v.

¹⁸² AGS, EMR, leg. 91, ff. 678r-v.

que se produjesen, incluido el del propio Albuñol que había quedado totalmente vacío de población¹⁸³.

- Les serían otorgados aquellos ejecutores y jueces que solicitase, para así poder garantizar que se cumpliesen las condiciones del arrendamiento, cobrando los derechos pertenecientes a estos, exceptuando los de los corregidores, comprometiéndose a abonarles el sueldo que les fuera tasado¹⁸⁴.
- Que los 100.000 maravedís de serían repartidos de la manera que considerase oportuna, siempre que no contraviniese lo establecido por la ley del cuaderno.
- Las primeras pujas serían aceptadas durante los 25 días siguientes a la confirmación de este asiento, mientras que para las postrimeras se aceptaría un plazo de otros 15 días¹⁸⁵.

Ese mismo día las condiciones ofrecidas por Gregorio Núñez serían aceptadas por los contadores. Una vez ratificadas por el contador Juan López de la Carraga y el adelantado mayor de Murcia D. Juan Chacón, quedaría reconocido formalmente el asiento, haciéndose quiebra contra los anteriores arrendadores y quedando el toledano como repartidor de estas rentas. Para proceder a ello el 13 de mayo de 1503 presentaba carta de repartimiento, en la que se insistía nuevamente sobre las condiciones suscritas y se establecía la forma en la que serían distribuidos los prometidos¹⁸⁶. Aceptada esta, Gregorio Núñez podía proceder a subastar los partidos administrados¹⁸⁷.

La operación expuesta demuestra la necesidad que tenía la corona de garantizar que las rentas desocupadas encontrasen con celeridad nuevos arrendadores que se hiciesen cargo de las mismas. Una vez más era sacrificado el proceso de pública almoneda, pactando la corona con un único individuo la manera en la que se haría cargo del repartimiento de estas rentas en unas condiciones muy favorables. Esto, sin duda provocado por las condiciones del momento, significaba para los monarcas la garantía

¹⁸³ AGS, EMR, leg. 91, ff. 678r-v.

¹⁸⁴ AGS, EMR, leg. 91, ff. 678r-v.

¹⁸⁵ AGS, EMR, leg. 91, ff. 678r-v.

¹⁸⁶ 65.000 maravedís serían cargados sobre el partido de Guadix-Baza, 25.000 sobre el de Granada y los 10.000 restantes sobre el de Ferreira-Poqueira. AGS, EMR, leg. 93, ff. 470r-v.

¹⁸⁷ AGS, EMR, leg. 93, ff. 470r-v.

de encontrar ocupantes para estos partidos, aunque ello implicase aceptar, tácitamente, que el repartidor pudiese viciar los procesos de subasta a su antojo para así beneficiar a socios y allegados. Sin embargo, parece ser que o no pudo, o esta no fue la intención de Gregorio Núñez, habida cuenta de la feroz competencia que se desató por el control de estos partidos, lo que evidencia cómo durante los años anteriores la larga mano de la compañía formada por Alonso de Alanís y Manuel de Úbeda había logrado corromper los procesos de almoneda para favorecerse a sí mismos y a sus socios, evitando el acceso a estos arrendamientos de terceros interesados. Veamos, someramente, este proceso y en quiénes quedaron rematadas las rentas.

El mismo 13 de mayo de 1503 quedaba establecido el estrado de las rentas en la villa de Alcalá de Henares, procediéndose a subastar los partidos controlados por Gregorio Núñez. El partido de Ferreira-Poqueira fue, sin duda, el que gozó de una mayor atención, habida cuenta de la fortísima competencia que se desató por el control del mismo, especialmente entre Diego de la Fuente, en nombre de Hernando Hurtado hijo del jurado toledano Gonzalo Hurtado, Diego Méndez de Tablada y Alonso de Toledo junto a Juan de Córdoba. Diecisiete medias pujas después, y habiendo alcanzado el partido la cantidad de 1.050.805 maravedís, sería rematado finalmente en estos dos últimos el 13 de junio de 1503,¹⁸⁸ presentando, para contentarlo de fianzas a los siguientes fiadores: Gonzalo del Castillo, Álvaro de Jaén, Alonso de Toledo¹⁸⁹, Pedro Fernández “el primo” y Benito Sánchez de Córdoba, padre de Juan de Córdoba, todos ellos vecinos de Granada¹⁹⁰. Del mismo modo, y siendo insuficientes las cantidades fiadas por estos individuos, Alonso de Toledo presentaría como fianzas los 115.733 maravedís de prometidos que había ganado en los partidos de la seda de Granada y Ferreira-Poqueira, en las alcabalas de los cristianos nuevos de Málaga, las rentas menores de Granada, de la seda que se carga por la mar, en los diezmos de Loja y Alhama, tercias de Granada y Málaga y en las rentas de Villa Moclín¹⁹¹.

Pero la ofensiva de Alonso de Toledo y Juan de Córdoba no iba detenerse ahí. El 15 de junio de ese mismo año, mediante una puja del cuarto, lograron arrebatarse a

¹⁸⁸ AGS, EMR, leg. 96, ff. 710r-713v.

¹⁸⁹ Nuevo convertido antes llamado Alí Aldan. AGS, EMR, leg. 98, ff. 722r-v.

¹⁹⁰ AGS, EMR, leg. 98, ff. 722r-v.

¹⁹¹ AGS, EMR, leg. 98, ff. 722r-v.

Íñigo López el partido de Andarax, quien previamente lo había recibido por traspaso de Alonso de Alanís, elevándose el valor de este arrendamiento hasta los 700.431 maravedís¹⁹². Para contentarlo de fianzas y conseguir la expedición del recudimiento pertinente, los nuevos administradores presentaron como fiadores a: Benito Sánchez de Córdoba, los hermanos Diego y Ruy García Platero y Alonso Sánchez de Rabada, todos ellos vecinos de Granada, excepto el último que lo era de Córdoba¹⁹³.

Mediante la misma operación se hicieron con el control del partido de Almería, cuyo arrendador hasta entonces era Hernando Pérez de Cadalso. La puja del cuarto presentada, en la misma fecha que la anterior, supuso una revalorización del distrito fiscal que alcanzaría los 2.106.914 maravedís¹⁹⁴, cantidad considerable que exigió presentar como fiadores a Alonso de Ruiseco, Rodrigo Vélez, el mercader Alonso de Quintana, Gonzalo de Quesada, todos ellos vecinos de Granada, Benito Sánchez de Córdoba y Ñuflo de Velasco, estos dos últimos avecindados en Soria y Alhama respectivamente¹⁹⁵. Del mismo modo, sería incluido en la compañía el toledano Pedro de Montefer¹⁹⁶, con lo que Alonso de Toledo y Juan de Córdoba podrían contar con los capitales de este individuo.

La operación llevada a cabo por Alonso de Toledo y Juan de Córdoba, ambos vecinos de la ciudad de Granada, evidencia una vez más las aspiraciones de los comerciantes de esta ciudad, quienes pretendían copar los arrendamientos de una renta que les resultaba de especial interés. Centrados en el comercio de la seda y vecinos del núcleo en el que se concentraba la mayor parte de este negocio, se habían visto desplazados desde 1497 a una posición marginal, debido al monopolio establecido por Alonso de Alanís y Manuel de Úbeda. Pero una vez sucedida la quiebra y caída de esta compañía encontrarán el camino expedito, pudiendo por fin pugnar libremente por el control de unos arrendamientos que les resultaban tan atractivos, logrando convertirse en los mayores protagonistas de este último bienio al controlar los partidos de Ferreira-Poqueira, Andarax y Almería lo que sumaba un cargo total de 3.858.150 maravedís. Las

¹⁹² AGS, EMR, leg. 91, ff. 707r-708v.

¹⁹³ AGS, EMR, leg. 91, ff. 717r-v.

¹⁹⁴ AGS, EMR, leg. 93, ff. 514r-v.

¹⁹⁵ AGS, EMR, leg. 95-2, ff. 1121r-v.

¹⁹⁶ AGS, EMR, leg. 93, f. 514v.

actuaciones llevadas a cabo durante los años anteriores por el mayordomo Alonso de Toledo dan buena cuenta de ello, pues ya había sido fiador durante el cuatrienio 1497-1500 del partido de Andarax¹⁹⁷, el único que había escapado al control del Alonso de Alanís y sus socios. Del mismo modo, desde 1500 era fiador del repartidor general Alonso Pérez de la Fuente¹⁹⁸, relación que, sin embargo, no le había permitido obtener un mayor protagonismo pues no lograría, hasta entonces, hacerse con el control de ninguno de los partidos fiscales de la seda, pese a la feroz competencia mantenida con Manuel de Úbeda y Fernando de Isla por el control de los partidos de Granada y Ferreira-Poqueira.

La vecindad de sus fiadores evidencia, de manera aún más contundente, las aspiraciones de las que eran exponentes Alonso de Toledo, Juan de Córdoba y Pedro Montefer, pues la mayor parte de ellos, 12 de los 15 presentados, eran oriundos de Granada y comerciantes de esta ciudad. Llama la atención cómo estos fiadores no se obligaban por todos los partidos acaparados por la compañía granadina, sino únicamente por uno de ellos, repartiéndose entre los tres controlados. Esto, posiblemente, se debiese a que los arrendadores eran conscientes del potencial peligro que representaba el ligar la totalidad de los fiadores a los tres partidos, viendo en la diversificación una forma de reducir los potenciales riesgos que este proceder entrañaba. Otra hipótesis estaría relacionada con la dificultad que parece ser que encontraron los arrendadores en lograr los recudimientos pertinentes, pues tuvieron que recurrir al régimen de fieldad debido a la dificultad que tuvieron a la hora de encontrar individuos que estuviesen dispuestos a respaldarlos con sus fianzas, habida cuenta del clima poco propicio existente, que hacía poco segura la inversión en una actividad tan arriesgada. Hipótesis plausible que, pese a no poder ser respaldada por la documentación empleada, es verosímil dentro del contexto expuesto a lo largo de las páginas anteriores.

Mientras tanto, el resto de los partidos desocupados estaban siendo subastados. El de Granada encontraría una gran cantidad de licitadores, sucediéndose un total de 8 medias pujas del diezmo, aunque, por desgracia, desconocemos la identidad de los

¹⁹⁷ AGS, EMR, leg. 70, ff. 643r-646r.

¹⁹⁸ AGS, EMR, leg. 81, ff. 815r-v.

participantes en este proceso, pues el documento que recoge el mismo se encuentra incompleto. En cualquier caso, se haría con el control del mismo la compañía formada por el segoviano Lorenzo de Castro y Diego Méndez de Tablada¹⁹⁹, vecino de Granada, haciéndose responsables de un cargo que ascendía hasta 1.405.507 maravedís²⁰⁰. Presentando, para así obtener el recudimiento necesario para poder ejercer de manera efectiva como arrendadores, a fiadores como Luis Manrique, comendador de Montijo de la orden de Santiago, Sebastián de Rojas y Pedro Torrijos, todos ellos vecinos de Granada²⁰¹²⁰².

Llama la atención la asociación existente entre Lorenzo de Castro y Diego Méndez de Tablada, dada la dispar procedencia de ellos. Posiblemente este último hubiese sido instrumentalizado por el primero quien tendría intención de participar en el arrendamiento de las rentas de la seda, pero que, desconociendo los entresijos de una renta tan compleja como era esta, necesitaría del concurso de Diego Méndez de Tablada para que este le proporcionase los conocimientos y fiadores necesarios para poder desempeñar felizmente sus funciones como arrendador. Pero esta asociación no resultó únicamente provechosa para Lorenzo de Castro, pues de ser así difícilmente se hubiera producido esta, sino que hubo de ser mutuamente beneficiosa para ambas partes. Ya que gracias a esta Diego Méndez de Tablada lograría acceder a algunas de las rentas subastadas al contar con los capitales aportados por su socio segoviano, pues difícilmente podría haberse enfrentado en solitario contra sus vecinos Alonso de Toledo y Juan de Córdoba. Esto evidencia, a su vez, que los comerciantes granadinos no formaban un bloque compacto en contra de los inversores foráneos, sino que las distintas facciones existentes estarían enfrentadas entre sí, pugnando entre ellas por el control de los arrendamientos, y modificando sus redes de alianzas y clientelas según la

¹⁹⁹ Este era hermano del jurado granadino Sancho Méndez de Tablada, quien, además, sería receptor de las Alpujarras. Del mismo modo, el propio Diego sería contino y mantenía estrechas relaciones con el receptor y veedor Francisco de Verdugo y con Francisco del Alcázar tesorero de la Chancillería de Granada. Todo lo cual muestra lo bien posicionado y relacionado que se encontraba este individuo. Carretero Zamora, J.M. y Alonso García, D., "Hacienda y negocio financiero en tiempos de Isabel la Católica. El Libro de Hacienda de 1503", p. 13.

²⁰⁰ AGS, EMR, leg. 91, f. 651r.

²⁰¹ AGS, EMR, leg. 91, ff. 650r-v.

²⁰² Diego Méndez de Tablada comunicaría a la corte que le había resultado imposible encontrar los testigos necesarios para realizar los abonos pertinentes. Así, los monarcas ordenarían el 10 de julio de 1503 a los corregidores de Granada y Jaén que recabasen la información necesaria para conocer con precisión el valor del patrimonio de los arrendadores y sus fiadores. AGS, RGS, leg. 150307, ff. 244r-v.

situación lo requiriera, trascendiendo el propio ámbito granadino cuando esto fuese necesario.

El tercero de los partidos subastados, el de Guadix-Baza, correría una suerte distinta a los otros no encontrando licitadores durante el proceso de almoneda, contando únicamente con la postura realizada por el propio Gregorio Núñez consistente en 75.000 maravedís que, cargados sobre el valor del partido, haría que este ascendiese hasta 1.639.781²⁰³²⁰⁴. Para sostener su actuación como arrendador el repartidor presentaría como fiadores a Gerónimo de Pedrosa, Fernando de Ávila, los mercaderes Alonso Pérez Golondrino, Fernán Giménez y Rodrigo Fernández, hijo del también mercader Fernando Rodríguez, todos ellos avecindados en Toledo²⁰⁵. Nótese la procedencia tanto del arrendador como de sus fiadores, todos ellos naturales de la ciudad del Tajo, lo que evidencia el deseo mostrado por los mercaderes de esta ciudad de acceder a unas rentas que gravaban una actividad económica especialmente atractiva para ellos, nada sorprendente debido a que Toledo se había constituido en uno de los principales centros manufactureros y comerciales de toda la península Ibérica en el que la seda tenía un papel destacado²⁰⁶.

Así, la caída de la compañía formada por Manuel de Úbeda y Alonso de Alanís no solo había favorecido el ascenso de aquellos grupos propiamente granadinos que hubieron de conformarse durante largo tiempo con ocupar un papel secundario, sino también de los toledanos, los cuales ahora pudieron contar con un mayor protagonismo al poder arrendar para sí partidos que hasta entonces habían escapado a su control. Por desgracia, la documentación empleada es parca en información, por lo que

²⁰³ AGS, EMR, leg. 93, ff. 470r-v.

²⁰⁴ Gregorio Núñez, deseoso de obtener el máximo provecho de su arrendamiento, solicitaría a los monarcas que le diesen poder para requerir a los fieles y receptores que habían estado al frente del partido de manera temporal y así conocer lo que estos habían de darle. La corona aceptaría comunicándole su decisión el 8 de julio de 1503 a los gelices y motalefes de las tres alcaicerías del reino de Granada. Sin embargo, encontraría todo tipo de trabas a su actuación. Así lo revela la relación elevada por este en la que alegaba que le resultaba imposible cobrar los derechos que le eran debidos en los lugares de señorío. Para solucionar este grave perjuicio, los monarcas ordenarían a los corregidores de Baza, Guadix y Almería que garantizaran que Gregorio Núñez percibiese estas tasas. AGS, RGS, leg. 150307, ff. 280r-v y leg. 150312, ff. 113r-v.

²⁰⁵ AGS, EMR, leg. 91, ff. 686r-v.

²⁰⁶ El ahora arrendador haría saber a la corona las dificultades que había encontrado para presentar los abonos pertinentes ante la ausencia de testigos. Para solventar esta situación, los monarcas ordenarían el 8 de junio de 1503 al corregidor de Toledo que recabase los abonos necesarios. AGS, RGS, leg. 150306, ff. 104r-v.

desconocemos si la manera en la que se constituyó como arrendador Gregorio Núñez fue gracias a viciar los procesos de almoneda de los que él mismo era responsable o, por el contrario, debido a la ausencia real de otros licitadores, algo en cualquier caso plausible, habida cuenta de la situación existente en ese momento.

Hasta aquí se han expuesto aquellos partidos que fueron repartidos por Gregorio Núñez o que cambiaron de manos, en este caso, como consecuencia de las pujas del cuarto realizadas por la compañía formada por Alonso de Toledo, Juan de Córdoba y Pedro de Montefer ¿Qué estaba sucediendo con aquellos partidos que lograron ser retenidos por sus arrendadores?

Rodrigo de Haro, quien estaba al frente del partido de Almuñécar desde 1501, no sufrió graves perturbaciones durante este periodo. La documentación empleada así lo demuestra, pues no hace referencia en ningún momento a pujas del cuarto o quiebras que hubiesen podido provocar la caída del arrendador. Es más, todo lo contrario, pues los recudimientos, cargos, “hojas” y demás documentos relacionados con este partido muestran que Rodrigo de Haro se mantuvo al frente de este distrito fiscal hasta el final del cuatrienio 1501-1504. De hecho, no solo saldría indemne, sino que su posición se vería fortalecida como lo demuestra el que, a diferencia de Fernán Manuel, no necesitó en ningún momento solicitar descuentos a la corona e, incluso, amplió su lista de fiadores, incluyendo entre los mismos al caballero de Calatrava D. Pedro Gómez Mañón, vecino de Argamasilla²⁰⁷.

Como se ha apuntado con anterioridad, Fernán Manuel no correría la misma suerte, debiendo hacer frente a todo tipo de adversidades durante este periodo, las cuales, en última instancia, terminarían por sobrepasarle. El traspaso realizado en su beneficio por parte de su hijo Manuel de Úbeda no significó liberarse de los receptores Francisco de Peñalver y Gonzalo Martínez, debiendo rendir cuenta ante ellos continuamente y quedando su actuación supeditada a los mismos²⁰⁸. Del mismo modo, debió de sufrir grandes dificultades a la hora de encontrar fiadores que le avalasen, algo que parece evidenciar el hecho de que la documentación de su partido no muestre a

²⁰⁷ AGS, EMR, leg. 91, ff. 762r-v.

²⁰⁸ AGS, EMR, leg. 96, f. 662r.

ningún fiador para el año 1503²⁰⁹, mostrando al año siguiente solo a uno, el accitano Juan Ordaz²¹⁰, individuo desconocido hasta entonces y de escasa importancia.

Así las cosas, Fernán Manuel era consciente de lo precaria que era su posición y la necesidad que padecía de lograr captar capital al precio que fuese, aunque esto implicase enfrentarse a sus socios tradicionales. De esta manera, el accitano elevaría un memorial a la corte en el que alegaba que, mientras fue arrendador del partido de la seda de Almería entre 1498 y 1500, numerosos individuos se habían negado a satisfacer las tasas que debían abonar²¹¹. Del mismo modo, cargaría contra sus anteriores socios Pedro de Cárdenas, Fernando López de Cárdenas y Cristóbal Trujillo, a los cuales acusaba de no haber dado cuenta de sus acciones cuando estos fueron sus hacedores en el partido de Almería²¹². La monarquía daría sendas órdenes el 27 de febrero de 1503 a los corregidores de Granada, Baza y Guadix para que requiriesen a los deudores y a los insubordinados hacedores, debiendo obligarles a pagar las cantidades que demandaba Manuel de Úbeda en el caso de que quedase demostrada la veracidad de las acusaciones.

En cualquier caso, Fernán Manuel seguía siendo incapaz de hacer frente a sus compromisos de pago y resarcirse de las cantidades que le eran debidas. Así, en 1504 elevaría una nueva queja a la corona insistiendo en que, durante su ejercicio como arrendador de los partidos de Almería y Marchena entre 1498 y 1500, numerosos individuos no habían dado cuenta de la seda que compraron al hacerlo en lugares de señorío. Los monarcas, deseosos de cobrar las cantidades adeudadas por el accitano, darían orden el 20 de noviembre de 1504 al corregidor de Almería para que apremiase a los moradores del partido a satisfacer los pagos que les eran demandados²¹³.

Pero todo esto pareció ser insuficiente. Así, Fernán se vería obligado a solicitar que el descuento de 187.771 maravedís concedido a su hijo Manuel le fuese aplicado a él mismo para los años 1503 y 1504, algo a lo que accedió la corona, estableciendo esta que no les fuesen cobradas dichas cantidades ni a Fernán Manuel ni a sus hacedores en

²⁰⁹ AGS, EMR, leg. 92, ff. 638r-v y AGS, EMR, leg. 93, ff. 500r-v.

²¹⁰ AGS, EMR, leg. 96, ff. 854r-v.

²¹¹ RGS, leg. 150302, ff. 206r-v.

²¹² RGS, leg. 150302, ff. 243r-v y 2119r-v.

²¹³ RGS, leg. 150411, ff. 84r-v.

virtud de una carta datada en 25 de febrero del año 1505²¹⁴. Pese a ello, el descuento pareció no ser suficiente, como así lo demuestra una carta fechada el 17 de diciembre de ese mismo año en la que la reina Juana informaba a las justicias de la corona del plazo de 90 días dado a Fernán para hacer frente a las cuantías adeudadas con D. Íñigo Manrique y D. Fernando Enríquez, que juntas ascendían hasta los 200.711 maravedís. En la misma, la reina establecía que durante dicha moratoria no se podría actuar contra el referido arrendador ni sus hacedores, respetándose sus personas y bienes, pero una vez transcurrido el plazo, de no haber satisfecho las deudas contraídas, se procedería a ejecutar sus bienes²¹⁵.

Por desgracia, carecemos del resto de la documentación necesaria para conocer la resolución de este proceso y si, de la misma forma que el incoado contra Alonso de Alanís y Manuel de Úbeda, terminó con la ruina del arrendador y la ejecución de sus bienes.

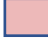





²¹⁴ AGS, EMR, leg. 98, ff. 832r-v.

²¹⁵ AGS, EMR, leg. 98, ff. 831r-v.

Imagen 4

Distribución de los partidos de la renta de la seda del reino de Granada en 1504

Arrendadores:

-  Gregorio Núñez
-  Alonso de Toledo y Juan de Córdoba
-  Rodrigo de Haro
-  Lorenzo de Castro y Diego Méndez de
-  Fernán Manuel
-  Hernando Hurtado



Fuente: elaboración propia

Tabla 7

Partidos de la renta la seda del reino de Granada, en maravedís (1504)

| Partido | Arrendador inicial | Arrendador final | Valor del arrendamiento |
|---|---------------------------|--|-------------------------|
| Granada | Fernando de Isla | Lorenzo de Castro y Diego Méndez de Tablada | 1.405.507 |
| Ferreira y Poqueira | Fernando de Isla | Alonso de Toledo, Juan de Córdoba y Pedro Montefer | 1.050.805 |
| Guadix y Baza | Manuel de Úbeda | Gregorio Núñez | 1.639.781 |
| Almería | Hernando Pérez de Cadalso | Alonso de Toledo, Juan de Córdoba y Pedro Montefer | 2.106.914 |
| Málaga | Manuel de Úbeda | Fernán Manuel | 662. 245 |
| Almuñécar, Motril y Salobreña | Rodrigo de Haro | Rodrigo de Haro | 438.100 |
| Andarax | Fernando de Isla | Alonso de Toledo, Juan de Córdoba y Pedro Montefer | 700.431 |
| Diezmo de la seda que se carga por la mar | Hernando Hurtado | Hernando Hurtado | 200.000 |

Fuente: elaboración propia a partir de AGS, EMR, leg. 91, ff. 707r-708v, 650r-v y 762r-v. AGS, EMR, leg. 93, ff. 470r-v y 514r-v. AGS, EMR, leg. 96, ff. 854r-v. AGS, EMR, leg. 98, ff. 722r-v.

8.2.2. La presencia de Diego de la Fuente, el ejemplo de un financiero bien adaptado a las características de su tiempo

Diego de la Fuente, junto a sus hermanos, sería uno de los mayores protagonistas de la renta de la seda durante la primera mitad del siglo XVI. El toledano, arquetipo del nuevo financiero de su tiempo, bien adaptado a las características del periodo y consciente de las nuevas vías de inversión existentes, se convertiría en uno de los más importantes inversores y hombres de negocios del momento, abarcando sus intereses un amplísimo espectro de actividades en los que el comercio, el préstamo, el arrendamiento de rentas y el ejercicio de oficios de la corona se encontraban totalmente imbricados.

La familia, de origen judeoconverso, había experimentado un meteórico ascenso social a lo largo de las últimas décadas del siglo XV, lo que le había permitido entretejer una red relacional en la que quedaban incluso destacados miembros de la élite concejil, financiera y comercial de Toledo, así como elevadas dignidades de la corona próximas a los propios monarcas. De esta manera, Diego González Jarada, el abuelo de Diego, Juan y Francisco, ya había ocupado el cargo de alcalde de esta ciudad, mientras que Rodrigo de la Fuente, padre de estos, ejerció como criado y contador del marqués de Moya y había sido fiador de financieros como Bernardino de Piña y Alonso Pérez de la Fuente. Del mismo modo, Rui Pérez, el cuarto de los hermanos, ejercería una de las juradurías de Toledo, mientras que el propio Diego sería cuñado del mercader Hernando Hurtado, quien era hijo del jurado Gonzalo Hurtado, al casarse con Guiomar la hija de este²¹⁶.

La comercialización de la seda, ya fuese bruta o manufacturada, era una de las principales actividades económicas desarrolladas por la compañía liderada por Diego de la Fuente. Desde 1501 Diego ya figuraba como proveedor de tejidos y mercancías de lujo para la corte regia²¹⁷, extendiéndose estas actividades comerciales a todo el ámbito castellano e, incluso, trascendiendo a este²¹⁸. Así, no es de extrañar el interés mostrado por los Fuentes en los arrendamientos de la renta de la seda, pues representaban un considerable control sobre el mercado de este bien, ya que permitía el nombramiento

²¹⁶ Alonso García, D., "Entre Granada y Castilla...", pp. 15-16.

²¹⁷ Ortego Rico, P., "Poder financiero y gestión tributaria en Castilla...", p. 570.

²¹⁸ Alonso García, D., "Entre Granada y Castilla...", pp. 23-24.

de oficios, así como el acceso a información sobre mercaderes, precios y productos. Es decir, una posición privilegiada que permitía, a quien supiese hacer uso de ella, acaparar una de las actividades económicas más lucrativas del momento. De esta manera, para los de la Fuente, la presencia en estos arrendamientos constituía un interés de primer orden a la hora de articular y fortalecer su entramado comercial²¹⁹.

Así, el objetivo de las siguientes páginas será el de exponer las vías de actuación implementadas por los Fuente para aproximarse a una renta tan atractiva como desconocida para ellos. Del mismo modo, tendremos ocasión de ver cómo complementaron sus actividades arrendaticias con el ejercicio de todo tipo de oficios al servicio de los monarcas, lo que les permitiría participar de los circuitos de retroalimentación de crédito existentes, al saber combinar los resultados de las distintas actividades desempeñadas y generando unas sinergias económicas cuyos potenciales beneficios supieron aprovechar.

En apartados anteriores hemos tenido ocasión de exponer el importante papel desempeñado por aquellos financieros y arrendadores oriundos del reino de Granada, quienes disfrutaban de una posición privilegiada, pues, aunque sus capitales no fuesen comparables a los de otros grupos, eran expertos en la gestión de una renta tan compleja como la de la seda. De esta manera, cualquier aproximación a ella por parte individuos y compañías foráneas al sur granadino necesitaba del concurso de estos agentes. Es aquí donde entra en juego Manuel de Úbeda, pues el accitano representó para Diego de la Fuente el trampolín desde el cual iniciarse en los rudimentos de esta renta, para así, una vez conocidos los entresijos de la misma, poder acceder de forma directa a los arrendamientos de la seda. Pero no adelantemos acontecimientos. En un primer momento Diego de la Fuente necesitó de los servicios del accitano y, aunque desconocemos el momento exacto en el que se estableció el primer contacto entre ellos, este hubo de suceder en algún momento anterior al 15 de enero de 1501.

Esto queda confirmado por la carta de traspaso realizada por Manuel de Úbeda en beneficio de Hernando Pérez de Cadalso, pues en esa misma fecha le sería entregado al

²¹⁹ *Ibidem*, p. 23.

segundo el control del partido de Almería²²⁰. Como ya se ha expuesto, la operación en sí constituía una clara ilegalidad, pues si bien es cierto que contó con la aprobación de los contadores mayores, violaba abiertamente el asiento suscrito entre el repartidor general y los monarcas, pues el mismo establecía que los partidos de la seda serían un total de seis durante el cuatrienio 1501-1504. Sin duda, el proceso se pudo llevar a cabo gracias a la aquiescencia de la corona, debido a que el director del mismo, Diego de la Fuente, mantenía intensas relaciones con esta, en cuyo beneficio había realizado, y realizaba, multitud de servicios, como tendremos ocasión de ver más adelante.

Esto le permitió al toledano controlar uno de los partidos fiscales más codiciados y valiosos, algo que queda demostrado por ser Almería de entre todos los distritos el de mayor valor, 1.685.531 de maravedís, y por cuanto la seda producida en este era considerada como la de mejor calidad del reino de Granada junto con la del partido de Andarax²²¹. En un primer momento Diego de la fuente mantuvo una posición subalterna, ya que no ocuparía directamente el cargo de arrendador, sino el de fiador, aunque hemos de recordar los beneficios informales aparejados al régimen de fianzas, máxime en este caso en el que el toledano se obligaba por las 2/3 partes del total, siendo, por tanto, el avalista de mayor importancia²²². Sin embargo, pronto se hizo cargo de manera formal de la dirección de partido como así lo demuestra una carta de poder concedida por Hernando Pérez de Cadalso en beneficio de Diego de la fuente y sus hermanos Juan y Francisco fechada el 21 de abril de 1502²²³. De esta manera podemos colegir que desde un primer momento el verdadero hombre fuerte en este arrendamiento era Diego de la Fuente quien, consciente de los beneficios que deseaba obtener del mismo, no necesitaba ejercer oficialmente como arrendador, conformándose con los ejercicios de fiador y hacedor²²⁴.

²²⁰ AGS, EMR, leg. 81, ff. 639r-v.

²²¹ AGS, EMR, leg. 86, ff. 645r-645v. Estas páginas tipifican pormenorizadamente los importes dependiendo del lugar de procedencia de la seda.

“la seda de almeria y su partido con las tahas de nijar e marchena e elboloduy e andarax e guadix con el zenete e su partido a lo menos ha de pagar dos reales e medio de plata por cada libra”

²²² AGS, EMR, leg. 81, ff. 643r-644r.

²²³ AGS, EMR, leg. 95-2, ff. 1154r-1155r.

²²⁴ Llama la atención que fuese Hernando Pérez de Cadalso el que solicitase a los monarcas en 1504 que mandasen a las justicias necesarias para obligar a los vecinos de los lugares de señorío a que le abonasen las tasas que le debían. Esto evidenciaría el escaso interés que poseía Diego de la Fuente en los

Esta primera incursión en la renta de la seda, pese a su importancia, no fue la única realizada por Diego de la Fuente. Durante esos años, contando una vez más con el concurso de la gracia regia, se creó un partido fiscal que benefició nuevamente al financiero toledano, aunque este acto supusiese una nueva violación de la legalidad vigente por parte de la propia monarquía, al implicar la formación de un nuevo distrito y quebrantar lo contenido en los recudimientos ya existentes. Por desgracia desconocemos la fecha exacta en la que el partido de la seda que se carga por la mar hubo de ser creado, pues solo disponemos de la documentación del mismo relativa a los años de 1503 y 1504, lo cual no deja de resultar sospechoso, habida cuenta de la existencia de algunos indicios que evidenciarían que su constitución debió de ser anterior. Así lo muestra los documentos relacionados con el asiento suscrito entre la corona y Gregorio Núñez, pues entre las condiciones establecidas en el contrato, se explicitaba que aquellos que se hiciesen con los partidos subastados de Granada, Guadix-Baza y Ferreira-Poqueira “aya[n] de gozar e goze[n] del diezmo que agora nuevamente sus altezas mandan que se pague de la seda que se cargare por la mar de los dichos partidos de mas delos derechos e diezmos que solían pagar los años pasados”²²⁵. Algo llamativo pues la documentación referida a este partido para los años 1503 y 1504 especifica que únicamente englobaría al diezmo de la seda que se carga por la mar de los partidos de Málaga, Almuñécar y Andarax, es decir, precisamente aquellos partidos que habían escapado al repartimiento de Gregorio Núñez. Lo que hace suponer que de haber existido este partido con anterioridad habría englobado al diezmo de la seda que se exporta por vía marítima de la totalidad del reino de Granada.

Sin embargo, se puede barajar una segunda hipótesis en relación con este partido. El recaudo expedido en beneficio de Hernando Hurtado hace referencia a “el arancel fecho nuevamente por sus altezas para coger la renta del almojarifazgo del reino de granada en lo que toca a la seda”²²⁶, lo que evidenciaría que, durante algún tiempo, debió de existir un almojarifazgo granadino que habría incluido los derechos relacionados con la exportación marítima de la seda y que, finalmente, habría sido

beneficios económicos derivados directamente de sus funciones como arrendador, resultándole únicamente de interés aquellos que podía obtener gracias a la posición que esta función le confería. AGS, RGS, leg. 150411, ff. 207r-v.

²²⁵ AGS, EMR, leg. 91, ff. 678r-v.

²²⁶ AGS, EMR, leg. 92, f. 631r.

suprimido en 1503. Esto habría implicado que en el momento de su cancelación Gregorio Núñez, gracias al poder negociador que poseía gracias a la situación existente, hubiese demandado a la corona que el diezmo que recaía sobre la seda exportada por la mar fuese incluido en los partidos que gestionaba, a diferencia del resto de distritos que escapaban a su repartimiento pues estos no recuperarían este diezmo.

El 2 de junio de 1503 se establecía el estrado de las rentas en Alcalá de Henares procediéndose a subastar este distrito. Ese mismo día el mercader granadino Alonso de Toledo ofreció una postura de 175.000 maravedís por el mismo, la cual sería mejorada por Diego de la Fuente, en nombre de Hernando Hurtado, en 25.000 mrs el día 23 de ese mismo mes. Finalmente, el 14 de agosto de 1503 sería rematado definitivamente el partido del diezmo de la seda que se carga por la mar en Hernando Hurtado, obteniendo el recaudo pertinente el 16 de diciembre²²⁷.

Una vez más, la documentación empleada revela cómo el auténtico artífice de esta operación fue Diego de la Fuente, aunque en todo momento pareciese actuar en nombre de su cuñado. Así lo muestra el hecho de que Diego, junto con su hermano Juan, fuesen los únicos fiadores de Hernando, con los beneficios informales que ello implicaba²²⁸. Del mismo modo, la carta de abono necesaria para contentar de fianzas la renta fue suscrita por los propios hermanos Fuente, algo que implicaba una ilegalidad flagrante, pues en teoría los abonos debían de ser realizados por terceras personas y nunca por los propios fiadores, por las implicaciones lógicas que esto conllevaba²²⁹. Sin duda, esto fue tolerado por las conexiones que mantenía el financiero con la corona, la cual premiaba una vez más a uno de sus más importantes agentes, aunque esto implicase violar nuevamente la normativa vigente. Finalmente, el 16 de diciembre de 1503, la misma fecha en la que era expedida el recudimiento, Hernando Hurtado mediante una carta de poder trasfería a Diego y Juan de la Fuente sus funciones como arrendador²³⁰, quedando de esta manera constatado cómo desde un principio los verdaderamente interesados en el control de este partido habían sido los propios hermanos. Algo que no resulta extraño, habida cuenta de las ventajas competitivas que

²²⁷ AGS, EMR, leg. 93, ff. 502r-503r.

²²⁸ AGS, EMR, leg. 95-2, f. 1207r.

²²⁹ AGS, EMR, leg. 92, ff. 531v-532v.

²³⁰ AGS, EMR, leg. 95-2, ff. 1212r-1213r.

representaba el control de este distrito para un comerciante de sedas como lo era Diego de la Fuente. Recordemos que en la época el transporte marítimo de mercancías era la forma más óptima para el gran comercio internacional, pues permitía la movilización de un mayor volumen de bienes a un costo menor. Costos que se habrían visto todavía más reducidos para el toledano, pues la gestión de este partido le habría permitido evadir el pago del diezmo que recaía sobre la seda exportada por vía marítima²³¹, algo tremendamente beneficioso por sus implicaciones competitivas y que, si bien es cierto que supondría una ilegalidad evidente, esta sin duda era la intención de Diego de la Fuente.

Ahora bien ¿A qué se debían estos actos de liberalidad regia? ¿Por qué Diego de la Fuente se veía constantemente favorecido por la misma, aun incluso a costa de sacrificar la propia normativa establecida? Sin duda esto no puede ser explicado únicamente por su condición de proveedor oficial de la corte, ni siquiera por la red de relaciones tejidas por el financiero toledano, sino por un factor de mayor importancia: su condición de obligado a guardas. Una vez más, las necesidades crediticias de la corona impuestas por los gastos para sostener la guerra contra Francia ofrecían la posibilidad a los grandes hombres de negocios de, a cambio de los adelantos de capital tan necesarios, obtener todo tipo de beneficios, consistentes no únicamente en la devolución del crédito más su correspondiente interés, sino mediante la obtención de todo tipo de oficios, mercedes y prebendas.

Así, Diego de la Fuente se había constituido durante este periodo en uno de los mayores prestamistas de la monarquía, relacionándose con el sistema de obligados a guardas desde al menos 1501. Ese mismo año suscribió un asiento con la corona en virtud del cual se obligaba al pago de 8.000.000 de maravedís²³², cuantía nada desdeñable y que, sin duda, sería uno de los factores que ayudan a explicar el trato de favor dispensado por la corona en beneficio del toledano. Pero nuestro financiero, consciente de los beneficios que implicaba esta condición, se mantendría en la misma

²³¹ Del mismo modo, atendiendo a lo establecido por la corona sobre la seda exportada a Túnez, Hernando Hurtado solicitaría que este diezmo entrase en su arrendamiento. Esto sería aceptado por los monarcas, siéndoles comunicada su decisión a Benito de Vitoria y Francisco Peñalver en septiembre de 1504. AGS, RGS, leg. 150409, ff. 214r-v.

²³² Ortego Rico, P., "Poder financiero y gestión tributaria en Castilla...", p. 570.

durante los siguientes años, suscribiendo en 1502 un nuevo asiento. En el mismo, Diego de la Fuente se comprometía a adelantar 12.000.000 de maravedís destinados a “la paga de la gente de nuestras guardas e artillería [...] e para la paga de los peones del reino de granada [...] e para las obras de salsas”, a cambio de un salario de 30 al millar, debiendo de entregar las cantidades acordadas por tercias de año y recibiendo en contrapartida las receptorías de lo encabezado que ya habían sido pactadas en el asiento suscrito en 1501²³³. Así mismo, durante los próximos dos años seguiría proporcionando adelantos de capital a la corona, consistentes en 9.000.000 de maravedís en 1503 y elevando la cifra hasta los 13.248.000 en 1504²³⁴, reforzándose aún más la posición de Diego de la Fuente al constituirse en el segundo de los prestamistas más importantes de los monarcas.

Por supuesto, las importantes cantidades libradas por Diego de la Fuente difícilmente podrían haberse visto compensadas únicamente con los favores proporcionados por los monarcas en lo referente a los arrendamientos de las rentas de la seda. Así, como se ha expuesto en apartados anteriores y especificaba las condiciones del asiento ya mostrado, los adelantos proporcionados por el financiero toledano implicaron la concesión de diversas receptorías, las cuales habrían de permitir el reintegro de los capitales adelantados. Siendo estas receptorías las siguientes: rentas mayores, rentas menores, almojarifazgo castellano y alcabalas de Córdoba²³⁵, alcabalas y tercias de distintas localidades de Cuenca y Huete²³⁶ y alcabalas de algunos partidos de la provincia de León²³⁷, sumando un total de 9.735.504 maravedís. Del mismo modo, en el año 1503 se añadirían a las receptorías controladas por el toledano las alcabalas y tercias de diversos lugares de Ávila²³⁸ y las rentas de Cartagena²³⁹, valoradas en unos 9.000.000 de maravedís²⁴⁰.

²³³ AGS, EMR, leg. 85, ff. 723r-v.

²³⁴ Ortego Rico, P., “Poder financiero y gestión tributaria en Castilla...”, p. 572.

²³⁵ AGS, EMR, leg. 80, ff. 850r-v y 853r-v y AGS, EMR, leg. 87, ff. 429r-430v.

²³⁶ AGS, EMR, leg. 87, ff. 154r-157r.

²³⁷ AGS, EMR, leg. 85, ff. 27r-28v.

²³⁸ AGS, EMR, leg. 94, ff. 125r-v.

²³⁹ AGS, EMR, leg. 94, f. 515r.

²⁴⁰ Alonso García, D., “Entre Granada y Castilla...”, p. 27.

Tabla 8

Receptorías concedidas a Diego de la Fuente en 1502 y 1503

| Año | Financiero | Receptoría | Cantidad |
|------|---|-------------------|-----------|
| 1502 | Diego de la Fuente y Pedro de la Fuente | Córdoba | 4.411.679 |
| 1502 | Diego de la Fuente y Pedro de la Fuente | Cuenca y Huete | 3.355.668 |
| 1502 | Diego de la Fuente | Provincia de León | 1.968.157 |
| 1503 | Diego de la Fuente | Ávila | 9.000.000 |
| 1503 | Diego de la Fuente | Cartagena | |

Fuente: elaboración propia a partir de AGS, EMR, leg. 80, ff. 850r-v y 853r-v. AGS, EMR, leg. 85, ff. 27r-28v. AGS, EMR, leg. 87, ff. 429r-430v y 154r-157r. AGS, EMR, leg. 94, ff. 125r-v y 515r.

De esta manera, queda constatada la vinculación existente entre Diego de la Fuente y el sistema de obligados a guardas. El financiero toledano, consciente de los potenciales beneficios que ello conllevaba, hizo del adelanto de créditos a la corona una de sus principales vías de inversión de capitales, pero como hemos tenido ocasión de ver, no especializándose de manera exclusiva en ello, sino sabiendo incardinar esta actividad dentro del complejo entramado de intereses que guiaban sus inversiones, buscando en todo momento imbricar y retroalimentar los resultados de las mismas. De esta manera, el toledano no se conformaría únicamente con la concesión de receptorías, sino que, como hemos señalado con anterioridad, aprovecharía la proximidad al poder real para obtener del mismo todo tipo de mercedes y privilegios gracias a los cuales potenciar aún más los demás negocios que tenía. Así, acaparados dos de los más importantes partidos de la seda, el de Almería y el del diezmo de la seda que se carga por la mar, que le permitían tener una fuente de obtención de la misma y una mayor facilidad para exportarla de manera más competitiva, buscaría fortalecer todavía más su posición como comerciante gracias a la obtención de nuevos privilegios por parte de la corona.

Una real cédula despachada el 21 de mayo de 1502 así lo confirma. En la misma la reina Isabel otorgaba a Diego de la Fuente la facultad de extraer 10.000 libras de seda anuales del reino de Granada para cada uno de los años 1502, 1503 y 1504 por “algunos servicios que me aveys fecho”. 5000 de ellas podrían ser sustraídas del partido de Almería, mientras que las 5000 restantes debería procurárselas del resto del reino de Granada. Para conseguirlas habría de contar con la aquiescencia de los arrendadores de esos distritos, debiendo satisfacer todos los derechos oportunos y comprar la seda en algunas de las tres alcaicerías del Reino. En cualquier caso, poco importaba esa condición, pues de no poder adquirirla por esta vía podría obtener la totalidad de las 10.000 libras de seda del partido de Almería. Finalmente, la reina ordenaba que esta licencia no pudiese ser revocada por causa alguna²⁴¹.

Huelga decir el enorme privilegio que esta merced real representaba para Diego de la Fuente. Le convertía en el más importante de los mercaderes de seda al quedar su condición como tal sancionada por la propia corona y, de facto, le brindaba la posibilidad de evadir todos los gravámenes que recaían sobre la actividad sérica, con las enormes ventajas competitivas que esto representaba. Recordemos que, como menciona el propio documento, Diego de la Fuente controlaba el partido de Almería, del cual, en última instancia, podía extraer la totalidad de las 10.000 libras de seda asignadas. Este control le permitía nombrar a todos aquellos oficiales encargados de la vigilancia de la sericultura y la percepción de los impuestos que sobre ella recaían, lo que suponía, en la práctica, que el toledano no habría de hacer frente a los mismos gravámenes que sus competidores. Del mismo modo, si bien el documento establece que la seda debía de ser adquirida en alguna de las tres alcaicerías existentes en el reino de Granada, esto no suponía ningún inconveniente para Diego de la Fuente, pues una de ellas se encontraba en la propia ciudad de Almería y, por tanto, podía ser fácilmente controlada por el toledano²⁴². En cualquier caso, poco importaba que incurriese en alguna ilegalidad, pues la propia cédula establecía que de ninguna manera podría ser revocada, lo que blindaba

²⁴¹ AGS, EMR, leg. 85, ff. 746r-v.

²⁴² Por ejemplo, el corregidor de cada una de las tres ciudades con alcaicería junto a dos regidores y el arrendador-recaudador eran quienes elegían al geliz que controlaba la compraventa de la seda en la alcaicería. Del mismo modo, los arrendadores tenían la capacidad de nombrar todo tipo de oficiales distribuidos en cada uno de los procesos de la actividad sérica con el fin de controlar la percepción del impuesto. AGS, EMR, leg. 86, ff. 640r-647v.

todavía más la posición del mercader. Esto quedó confirmado, a su vez, por una pragmática emitida por la corona en 2 de julio del año 1501 pues, pese a que en la misma se advertía sobre las penas a las que habrían de hacer frente aquellos que fuesen descubiertos adquiriendo o vendiendo seda fuera de algunas de las tres alcaicerías del reino de Granada, reconocía en un brevete, cuya adición sin duda hubo de ser posterior a la redacción del cuerpo principal del documento, que Diego de la Fuente quedaba exento del cumplimiento de lo establecido²⁴³.

Sin embargo, el trato de favor dispensado por la corona en beneficio de Diego de la Fuente no le hacía invulnerable frente a las vicisitudes del momento. Así, durante estos años hubo de hacer frente a todo tipo de problemas que harían peligrar, en un principio, la situación privilegiada de la que disfrutaba. De esta manera, el toledano también se vería afectado por los negativos efectos provocados por la rebelión de los mudéjares, debiendo de reaccionar ante los mismos para así salvaguardar su posición. Del mismo modo, la feroz competencia desatada por el control de los arrendamientos de la seda tras la caída de Alonso de Alanís y los suyos terminaría por afectar a Diego de la Fuente, quien habría de sufrir la pérdida de algunos de los partidos que controlaba hasta entonces. Dedicemos unas breves líneas a exponer estos hechos y la implicación de los mismos.

Almería sería uno de los distritos fiscales más afectados por los alborotos causados por la población mudéjar. Esta situación, tremendamente dañina para los arrendadores de la seda, como ya hemos tenido ocasión de ver, exigía una respuesta rápida y contundente por parte de Diego de la Fuente que le permitiese sortear, sin mayores impedimentos, tan difícil contexto. De esta manera, en el año 1503 el toledano, en su nombre y en el de Hernando Pérez de Cadalso, elevaba ante los contadores mayores Juan López de Carraga y Francisco de Vargas una solicitud de descuento por el partido de Almería²⁴⁴. En la misma alegaba que a causa del levantamiento de los moros y las continuas huidas a allende habían quedado despoblados, entre otros, Luchar, Velefique, Senés, Bacares, Castro y Olula, lo que suponía una reducción de la producción sedera en unas 3000 libras anuales, lo que implicaba para el arrendador la pérdida de unos 500.000

²⁴³ AGS, EMR, leg. 81, ff. 610r-611r.

²⁴⁴ AGS, EMR, leg. 86, f. 652r.

maravedís en derechos a recaudar²⁴⁵. Oída la petición por parte de los contadores, estos ordenarían realizar las pesquisas pertinentes²⁴⁶, las cuales comprobaron cómo dichos términos habían perdido un total de 619 vecinos, quedando únicamente 219, los cuales, por ser cristianos viejos en su mayoría, apenas sabían criar seda. Esto suponía que únicamente se produjesen unas 923 libras de seda anuales, a 2 libras y 5 onzas por vecino y 170 maravedís en impuestos sobre cada libra, lo que implicaba una reducción de la recaudación valorada en 147.650 maravedís anuales. Del mismo modo, los contadores mayores, teniendo en cuenta la merced concedida a Diego de la Fuente y la dificultad que este encontraba para poder obtener la seda que esta le asignaba, añadieron otros 5000 maravedís de descuento. De esta manera, el 20 de febrero de 1503 se aprobaba finalmente una quita de 300.200 maravedís para los años 1501 y 1502²⁴⁷, cifra considerable en comparación con las deducciones concedidas a otros partidos, lo cual demuestra, una vez más, la capacidad de negociación que poseía Diego de la Fuente gracias a su proximidad al poder real.

Sin embargo, este trato de favor no le libraría de la competencia de otros grupos ni de las demandas incoadas en su contra. Así, en junio de 1503 los comerciantes granadinos Alonso de Toledo y Juan de Córdoba le arrebatarían el control del partido de Almería gracias a una puja del cuarto²⁴⁸²⁴⁹. Del mismo modo, Diego de la Fuente, pese a las numerosas posturas realizadas por el partido de Ferreira y Poqueira, no lograría hacerse con el control de este, siendo finalmente rematado en la compañía formada por estos granadinos²⁵⁰. De esta manera, a mediados del año 1503, únicamente seguía controlando el partido del diezmo de la seda que se carga por la mar de Málaga, Almuñécar y Andarax, el cual, a su vez, supondría un quebradero de cabeza para Diego de la Fuente, pues hubo de enfrentarse a multitud de pleitos causados por la resistencia presentada por Fernán Manuel y los otros arrendadores afectados, quienes

²⁴⁵ AGS, EMR, leg. 86, f. 652v.

²⁴⁶ Estas serían realizadas por el contino Benito de Vitoria quien recibiría la orden de efectuarlas el 1 de febrero de 1503. AGS, RGS, leg. 150302, ff. 226r-v.

²⁴⁷ AGS, EMR, leg. 86, f. 652v-653v.

²⁴⁸ AGS, EMR, leg. 93, ff. 514r-v.

²⁴⁹ El 17 de junio de 1503 se lo hacían saber los monarcas a Hernando Pérez de Cadalso, comunicándole, además, que no debía cobrar ninguna tasa mientras no estuviese presente un enviado de Alonso de Toledo y Juan de Córdoba. Del mismo modo, se le concedía un plazo de 20 días para recurrir la puja. AGS, RGS, leg. 150306, ff. 161r-v.

²⁵⁰ AGS, EMR, leg. 96, ff. 710r-713v.

demandaban para sí la percepción del impuesto que recaía sobre la exportación marítima de la seda.

Así, en el año 1505 fue elevada una reclamación por parte de los arrendadores de los partidos de Málaga, Almuñécar y Andarax alegando que el diezmo que recaía sobre la seda exportada por mar les pertenecía a ellos, pues así estaba establecido en los recudimientos expedidos. Atendida la queja por parte de los contadores mayores, estos fallaron en su favor pues comprobaron cómo, efectivamente, las condiciones establecidas en los contratos de estos arrendadores incluían la percepción de este diezmo. Del mismo modo, Fernán Manuel suplicaba a la corona que le exigiese a Hernando Hurtado la devolución de lo recaudado en su partido correspondiente al diezmo de la seda que se carga por la mar, la cual aceptaría el 23 de septiembre de 1505 conminando a este último a devolver las cantidades fraudulentamente cobradas so pena de actuar en contra de sus bienes y de los de sus fiadores²⁵¹.

Pero los problemas de Hernando Hurtado no habían hecho sino empezar. Así el 26 de septiembre de 1505 la corona establecía que, siendo nulo el arrendamiento del toledano, se le reclamaría la parte correspondiente al diezmo de la seda exportada por mar cobrada sobre el partido de Andarax, cuyos arrendadores Alonso de Toledo, Juan de Córdoba y Pedro Montefér adeudaban importantes sumas a la monarquía y esta pretendía satisfacer parte de las mismas actuando contra el propio Hernando²⁵². Unos meses después, el 23 de diciembre de 1505, la reina Juana aceptaba una nueva súplica elevada por Fernán Manuel, quien alegaba que el toledano no solo le adeudaba los impuestos cobrados ilícitamente en su partido, sino también los derechos que había evadido cargando seda por la mar al aprovecharse de su condición como arrendador. Así, Hernando Hurtado habría de abonar a Fernán las cantidades adeudadas, pues de no hacerlo se procedería a ejecutar sus propios bienes y los de sus fiadores²⁵³. Finalmente, y para alivio del exarrendador, el 28 de abril de 1506 sería aceptada por parte de la monarquía una reclamación realizada por el propio Hernando en la que alegaba que, pese a haber pagado a Alonso de Toledo los 24.000 maravedís de prometido ganados

²⁵¹ AGS, EMR, leg. 96, ff. 864r-v.

²⁵² AGS, EMR, leg. 98, ff. 827r-v.

²⁵³ AGS, EMR, leg. 98, ff. 828r-829v.

sobre su partido, el contino y receptor Alonso Verdugo, quien era receptor de las cantidades adeudadas por Alonso de Toledo y su compañía, se los había cobrado con el perjuicio que ello representaba. Aceptada la queja por parte de las autoridades, estas exigieron al celoso receptor la devolución de las cantidades indebidamente cobradas a Hernando Hurtado sin menoscabo ninguno²⁵⁴.

¿A qué se debió esta aparente caída en desgracia de Diego de la Fuente? Es cierto que su encumbramiento, en cierta medida, se había producido gracias al poder discrecional de la corona y en las ilegalidades a las que esta había incurrido para favorecer al financiero toledano, pero ¿Qué había cambiado en ese brevísimo lapso de tiempo para que ahora estas corruptelas fuesen empleadas en su contra? La muerte de la reina Isabel. Recordemos que el fallecimiento de la soberana no supuso un cambio pacífico en la dirección del Estado, sino todo lo contrario, al desatarse una feroz lucha por el poder entre los distintos partidarios que aspiraban al ejercicio del mismo. Juana, junto a su marido Felipe, se enfrentaron con Fernando por el control de Castilla, lucha que obligaría a posicionarse y tomar partido a la sociedad política del reino, incluidos, por supuesto, los grandes financieros de la corona. ¿Apoyó Diego de la Fuente al rey Fernando en contra de su hija y yerno? Parece ser que sí, pues los documentos empleados muestran cómo en los casos en los que se vio perjudicado Hernando Hurtado en los pleitos incoados en su contra aparece el nombre de la reina Juana, mientras que en el único caso en el que se vio favorecido se muestra el nombre del Rey Católico. De esta manera, podemos apreciar cómo de la misma manera que la proximidad al poder real podía suponer la obtención de todo tipo de mercedes, prebendas y privilegios, también implicaba la posibilidad de, en el caso de caer en desgracia, no solo perder el trato de favor del que se disfrutaba, sino incluso sufrir la actuación en contra.

Por desgracia, carecemos de la documentación necesaria como para poder calibrar con precisión el daño real que hubo de sufrir durante este anárquico paréntesis Diego de la Fuente. En cualquier caso, o este fue menor o hubo de recuperarse con prontitud del mismo, habida cuenta del gran protagonismo del que volvería a disfrutar poco después el toledano, al convertirse en uno de los más importantes arrendadores

²⁵⁴ AGS, EMR, leg. 96, ff. 865r-v.

de la renta de la seda durante las décadas siguientes y continuando, además, con las actividades de préstamo a la corona las cuales, hasta entonces, le habían proporcionado todo tipo de privilegios y grandes beneficios.

8.2.3. Caos y quiebra de la compañía de Alonso de Toledo. El preludio de un cambio y redefinición de actores

La quiebra y caída de la compañía formada por Alonso de Alanís y Manuel de Úbeda no sería la única sucedida durante el cuatrienio 1501-1504. El vacío generado como consecuencia del derrumbe del conglomerado financiero que había logrado casi monopolizar los arrendamientos de la seda entre 1497 y 1502 supuso una oportunidad perfecta para Alonso de Toledo quien, habiendo sido marginado durante los años anteriores, ahora encontraba el camino expedito para cumplir sus aspiraciones, lanzando una amplia ofensiva con el propósito de ocupar el máximo número posible de rentas en el reino de Granada. Sin embargo, el granadino acabaría fracasando en su empeño, pues el gran volumen de partidos acaparados y la escasez de liquidez hizo que rápidamente se viese sobrepasado por sus obligaciones como arrendador, acumulando un ingente volumen de deudas y debiendo hacer frente a un proceso incoado en su contra de incierto desenlace. Analicémoslo.

Ya en 1504 comenzaron los problemas de Alonso de Toledo, Juan de Córdoba y Pedro Montefér²⁵⁵. Ese mismo año el granadino hizo relación a la corte alegando que al estar tanto él como sus fiadores presos por las deudas contraídas con la duquesa de Saboya y el conde de Tendilla, les resultaba imposible cobrar las cuantías que a ellos se les debían de los partidos de la seda Almería, Ferreira-Poqueira y Andarax, así como del de las tercias de Málaga. De esta manera, solicitaba que, si la corona pretendía que liquidasen sus deudas, deberían ser liberados para si poder marchar a estos partidos y tomar cuenta a sus propios agentes. Escuchada la súplica por parte de los monarcas, y asesorados por sus contadores mayores, accederían a ello el 1 de agosto de 1504, dando

²⁵⁵ De hecho, ya había incoado un proceso judicial contra Alonso de Toledo al haber sido demandado por Gonzalo Dávila por una aparente ilegalidad relacionada con la renta de la hagüela y favorecida por el propio Alonso Pérez de la Fuente. Habiendo sido juzgado en primera instancia por el bachiller y alcalde mayor de Granada Lope de Montenegro, Gonzalo Dávila había apelado a la justicia real, la cual se encontraba dirimiendo este asunto. AGS, RGS, leg. 150403, ff. 446r-v.

un plazo de 30 días a Alonso de Toledo y sus fiadores para que cobrasen las cuantías que se les adeudaban²⁵⁶.

Sin embargo, parece ser que esto no fue suficiente, pues pronto debería desplazarse a la corte para hacer frente a sus problemas judiciales. Así lo revela un documento fechado en 31 de enero de 1505. En este se recoge cómo fue realizada una nueva relación por parte de Alonso de Toledo en la que exponía que, habiendo pasado un largo periodo de tiempo en la corte por los pleitos incoados en su contra por sus pasados arrendamientos, ahora necesitaba regresar a los partidos que había gestionado para tomar cuenta a sus factores y así cobrar lo que estos le debían. Pero el granadino, consciente de lo precaria que era su situación y de que el viaje podría ser aprovechado por sus acreedores para actuar contra él y sus bienes, solicitó a la corona una merced para que no le pudiesen ser embargados el caballo y la cama que traía consigo. Solicitud que fue aceptada por la soberana dando un plazo de 60 días, durante el cual no se le podrían requisar ni reclamar tanto los bienes referidos como las cantidades debidas por los situados y libranzas establecidos sobre sus pasados arrendamientos²⁵⁷.

Para desazón de la corona Alonso de Toledo no aprovecharía la moratoria concedida con esa finalidad. Ya fuese por haber sido imposible la percepción de las cantidades que le eran adeudadas o porque fuese su objetivo desde el principio, Alonso de Toledo, Juan de Córdoba y algunos de sus fiadores, aprovecharon esta prórroga para fugarse del reino. Así lo evidencia una orden dada el 28 de abril de 1505 por la reina Juana a Alonso Méndez de Madrid y Francisco Peñalver, quienes habían sido nombrados receptores de las cantidades debidas por la compañía granadina. En la misma se establecía que, siendo imposible dar con Alonso de Toledo y los suyos por hallarse en paralelo desconocido, fuesen averiguados, requisados e inventariados los bienes muebles, inmuebles y mercaderías dejadas por estos tras su fuga, para ser subastados en pública almoneda. Del mismo modo, se ordenaba a los receptores que averiguasen quiénes eran los deudores de los desaparecidos, para cobrar de ellos estas cantidades

²⁵⁶ AGS, EMR, leg. 96, ff. 863r-v.

²⁵⁷ AGS, EMR, leg. 96, ff. 767r-v.

para así, junto a la venta de los bienes requisados, satisfacer las deudas dejadas por Alonso de Toledo y sus correligionarios²⁵⁸.

Mientras esto ocurría, la corona actuaba contra los bienes de aquellos fiadores con los que sí pudo dar. Muestra de ello es la relación elevada por Gonzalo del Castillo en la que alegaba que, siendo fiador de Alonso de Toledo por el partido de Ferreira-Poqueira, ya había abonado los 250.000 maravedís a los que se comprometió como avalista y que, pese a esto, le seguían exigiendo mayores cantidades pese a no estar obligado a ello. Oída la queja por la corona y ante la ilegalidad que esto representaba, daría orden el 18 de junio de 1505 para que bajo ningún pretexto se ejecutasen los bienes de Gonzalo del Castillo ni se actuase contra su persona²⁵⁹.

En cualquier caso, por el motivo que fuere Alonso de Toledo y sus compañeros acabarían regresando a territorio castellano para saldar las deudas contraídas. Esto queda reflejado en una petición realizada por Alonso de Toledo, su hijo Alonso de Ruyseco y Pedro de Montefer a la reina y sus contadores mayores. En la misma alegaban que deseando ir a la corte para realizar el asiento necesario para satisfacer las cantidades adeudadas, temían que sus acreedores aprovecharan la situación para requisar sus bienes y actuar en contra de ellos, solicitando a la reina un seguro para acudir a la corte y tratar aquellos asuntos relativos a sus deudas. La reina accedería a ello dando orden el 27 de junio de 1505 al corregidor de Granada para que bajo ninguna circunstancia se actuase contra ellos ni sus fiadores durante un plazo de 40 días. Plazo que podría ser prorrogado durante 50 días más si durante el mismo Alonso de Toledo, Alonso de Ruyseco y Pedro de Montefer se personaban en la corte, siendo revocado el seguro concedido en el caso de que finalmente no compareciesen²⁶⁰.

Poco después, y por alguna razón que desconocemos al no estar referida en las fuentes, Alonso Méndez de Madrid y Francisco Peñalver serían desplazados del cargo de receptor en beneficio de Alonso de Verdugo. Así, el 10 de septiembre de 1505 se emitieron varias cartas en las que se especificaban las funciones del nuevo receptor, con el fin de definir con precisión sus competencias y funciones. Las mismas establecían que

²⁵⁸ AGS, EMR, leg. 96, ff. 888r-v.

²⁵⁹ AGS, EMR, leg. 98, ff. 768r-v.

²⁶⁰ AGS, EMR, leg. 98, ff. 774r-775v.

el salario del receptor dependería exclusivamente de lo recaudado, lo cual no dejaba de ser un incentivo perverso, aunque era algo frecuente en la época. Del mismo modo, se ordenaba a Alonso de Verdugo que nombrara a aquellas personas que considerase oportunas para cobrar las deudas que se le debían a Alonso de Toledo y los suyos, y para averiguar y liquidar las deudas debidas por estos. A su vez, se conminaba al receptor a que exigiese a los arrendadores y sus hacedores los libros y registros que poseían para realizar las pesquisas pertinentes²⁶¹.

Unos días más tarde D. Fernando Enríquez²⁶² elevaba una queja a la corona en la que demandaba que, habiendo sido emitida una libranza de 103.333 maravedís en su beneficio sobre los partidos de la seda controlados por Alonso de Toledo y Juan de Córdoba, le había resultado imposible percibir la misma, y que la merced que le fue concedida para resarcirse de la deuda actuando contra los bienes de los arrendadores y sus fiadores resultó ser incobrable al no poseer estos patrimonio alguno. De esta manera, el 26 de septiembre de 1505 la reina Juana daba orden a Alonso de Verdugo para que las cantidades que fuesen recaudadas fuesen destinadas, prioritariamente, para satisfacer a tan insigne acreedor²⁶³.

Pese a todo, Alonso de Toledo y su compañía lograrán liberarse de parte de las deudas que, en principio, habían contraído. Recordemos que en 1505 sería declarado nulo el arrendamiento de Hernando Hurtado, por lo que la parte que este había percibido de los partidos que habían sido controlados por los granadinos debería ser empleada para amortizar las deudas dejadas por estos²⁶⁴. Sin embargo, el proceso se alargaría, cuanto menos hasta 1506, pues el 28 de abril de ese mismo año los monarcas informaban a Alonso de Verdugo de que no debía de cobrar a Hernando Hurtado el prometido que Alonso de Toledo había ganado sobre su partido, pues el toledano ya había satisfecho este pago al entregarle los 24.000 maravedís a D. Antonio de Bonadilla²⁶⁵.

²⁶¹ AGS, EMR, leg. 98, f. 786r.

²⁶² Posiblemente se trate de Fernando Enríquez de Velasco IV conde de Melgar.

²⁶³ AGS, EMR, leg. 98, ff. 774r-v.

²⁶⁴ AGS, EMR, leg. 98, ff. 827r-v.

²⁶⁵ AGS, EMR, leg. 92, ff. 637r-v.

Por desgracia, carecemos de la documentación necesaria para reconstruir este proceso hasta su conclusión. En cualquier caso, sus efectos no debieron de ser excesivamente perjudiciales para Alonso de Toledo, pues poco años después aparecerá nuevamente como arrendador de numerosos partidos del reino de Granada, alcanzando durante las décadas siguientes un elevado nivel de protagonismo en este espacio, asociándose con importantes financieros como Juan de la Torre y Diego de la Fuente, pese a la feroz competencia que Alonso había mantenido con este último durante el periodo analizado.

Ahora bien ¿Cuáles fueron las razones por las que Alonso de Toledo y su compañía se vieron envueltos en tan penosa y peligrosa situación? Varios factores ayudan a dar respuesta a esta pregunta. Por supuesto, los adversos efectos causados por la rebelión de los mudéjares, y sus consecuencias ya consabidas, debieron de afectar negativamente a los rendimientos generados por los arrendamientos de la seda. Rendimientos que se habrían visto todavía más mermados por la reanudación del conflicto contra Francia y las dificultades que esto implicó para el normal desempeño del comercio internacional, destino final de gran parte de la seda producida en el reino de Granada. Del mismo modo, y a colación de lo anterior, estos factores no hubieron de afectar únicamente a los arrendadores, sino también a sus fiadores y, seguramente, a sus propios factores. Recordemos que prácticamente la totalidad de los avalistas presentados por Alonso de Toledo y Juan de Córdoba eran comerciantes afincados en Granada, para los cuales el tráfico de la seda desempeñaría un papel fundamental dentro de sus actividades económicas, lo que habría supuesto que se hubiesen visto negativamente afectados por la coyuntura descrita implicando que, llegado el momento, no pudiesen movilizar los capitales necesarios para hacer frente a sus compromisos. Así, una vez más, la poca variedad geográfica y ocupacional presentada por los individuos insertos en las redes relacionales movilizadas por un arrendador actuaba en su contra, debido a elevado riesgo que esto presentaba como consecuencia de la escasa diversificación que caracterizaba a aquellos sujetos que habían de sostener su actuación y, llegado el momento, socorrerle. Finalmente, en muchas ocasiones la propia supervivencia del arrendador, y su capacidad de hacer frente a los pagos que había de satisfacer, dependía de su capacidad para movilizar la liquidez necesaria como

para hacer frente a la continua deuda flotante que generaba el arrendamiento de rentas. Ya fuese porque las actividades económicas gravadas se concentrasen en determinadas épocas del año o por la dificultad y lentitud asociada a la percepción de las tasas, el ejercicio como arrendador de rentas de la corona exigía, a todos aquellos individuos que pretendiesen participar en él, contar con la capacidad de disponer de la liquidez necesaria para hacer frente a los eventuales gastos en los que debían de incurrir como consecuencia del ejercicio de sus funciones. Así, el contar con la participación y el sostén de una densa red que garantizase el flujo de los circuitos de crédito era condición indispensable para concluir felizmente el ejercicio como arrendador. Algo en lo que fracasó, en un principio, Alonso de Toledo, pero que lograría solventar poco tiempo después, lo que le convirtió durante las décadas siguientes en uno de los más importantes financieros de la corona.

9. Conclusiones

El reinado de los Reyes Católicos representó una etapa de cambio y transformación, que no de ruptura ni revolución, que sentaría las bases sobre las que se habría de erigir el Estado Moderno. Durante el trascurso de la propia guerra civil, a la que hubo de hacer frente Isabel I tras la muerte de su hermanastro Enrique IV, se iniciarían una serie de reformas que, continuadas tras la conclusión del propio conflicto sucesorio, buscarían la consolidación del poder real, la recuperación de las prerrogativas perdidas o menoscabadas por sus antecesores y la sujeción de la sociedad política del reino al hacerla participe de la reconstrucción y fortalecimiento del poder real.

Reformas que, por supuesto, afectarían a la fiscalidad en gran medida. La capacidad de drenar recursos del reino y direccionarlos hacia la financiación de las empresas regias era requisito indispensable sin el cual, difícilmente, podrían haberse llevado a cabo los proyectos políticos orquestados por los Reyes Católicos. Así, durante todo el último tercio del siglo XV, los monarcas implementarían todo tipo de medidas destinadas tanto a la recuperación del patrimonio enajenado y el saneamiento del sistema ya existente, como a la habilitación de nuevas formas de captación de capital y establecimiento de innovadores cauces de atracción y gestión del mismo.

Por supuesto, estas reformas no iban a afectar únicamente a las estructuras administrativas de la Real Hacienda, sus cuadros organizativos y su relación con la masa poblacional sometida a la tributación. Y es que, cualquier cambio introducido en un sistema que dependía del concurso continuo de agentes privados para su funcionamiento, debía de afectar necesariamente a los mismos, provocando todo tipo de transformaciones en sus formas participación en el fisco, las estrategias implementadas para acceder y beneficiarse de este y la manera en la que se relacionaban los financieros entre sí y con la Real Hacienda.

Todos estos cambios alcanzarían su máxima expresión durante el difícil contexto que experimentó Castilla entre los años 1494 y 1504. Durante el trascurso de esta década, la corona se vería sacudida por dos importantes conflictos que pondrían a prueba la efectividad de las medidas, al representar el escenario ideal en el que ejecutarlas hasta sus últimas consecuencias y obtener el máximo provecho de las mismas. Así, la guerra contra Francia por el control de Nápoles y el Rosellón tensionaría

hasta el extremo la capacidad de financiación de la monarquía castellana, devorando una ingente cantidad de recursos al ser necesario sostener un conflicto que se estaba extendiendo más de lo esperado. Del mismo modo, la rebelión de la población mudéjar del recién anexionado reino de Granada supuso una gran convulsión en el extremo sur peninsular, no solo por sus implicaciones demográficas y el descenso de la recaudación directa, sino debido a que algunas de las actividades económicas más lucrativas dependían, en gran medida, de la población autóctona, con la reducción de lo recaudado que esto suponía para los monopolios reales establecidos sobre ellas.

Así, este marco temporal y escenario espacial representa el contexto ideal en el que analizar la forma en las que los individuos y compañías se vieron afectados por los cambios introducidos por los monarcas, así como las estrategias implementadas para hacer frente a las adversidades de momento. En el mismo, destaca cómo no todos los individuos y compañías supieron, o no quisieron, hacer uso de las nuevas vías de inversión habilitadas por los monarcas, lo que les permitía diversificar sus actividades económicas y, al mismo tiempo, participar en los beneficiosos y lucrativos circuitos de retroalimentación del crédito. Por el contrario, otros sujetos sí fueron conscientes de la nueva realidad existente, mostrando durante estos años un ascenso meteórico al tomar conciencia de las ventajas que representaba el alimentar a una corona siempre hambrienta de capital y que, haciendo gala de su poder discrecional, recompensaba gustosamente a aquellos que estuviesen en posición de mitigar sus necesidades. Todo lo anterior sería especialmente evidente en los agentes que participaron en la gestión de la renta de la seda, pues el atractivo de la misma y las ventajas que representaba su control harían confluír sobre ella infinidad de intereses, desatándose una fortísima competencia por su gestión en la que habría de haber claros ganadores y perdedores, estando la clave del éxito en la diversificación y aproximación al poder real y no en la hiperespecialización.

Sevillanos, granadinos, accitanos, almagreños y toledanos pretendieron hacerse con una posición propia, actuando estos grupos, en no pocas ocasiones, de manera conjunta en atención a los intereses que les motivaban a participar en el control de las rentas de la seda. Grupos en los que las relaciones familiares y de vecindad representaban un factor aglutinante fundamental, reforzado aún más por la existencia

de pretensiones comunes que afectaban a todos los integrantes de las compañías en liza. Pero, en cualquier caso, la pertenencia a un grupo no era obligada, ni su permanencia en él necesaria. Del mismo modo, los individuos que quedaban incluso en ellos y las relaciones que las distintas compañías mantenían entre sí no eran inamovibles ni estáticas, sino que todos ellos, haciendo gala de una gran elasticidad y capacidad de adaptación, eran capaces de romper, rehacer y establecer los lazos, conexiones, alianzas y pactos según los requiriesen las circunstancias del momento.

Alonso de Alanís es un buen exponente de esto. El judeoconverso sevillano logró establecerse como repartidor de la seda para el cuatrienio 1497-1500 posición que aprovecharía para, fraudulentamente, favorecer sus intereses y los de sus allegados al acaparar estos la práctica totalidad de los arrendamientos de la seda. Por supuesto, para lograr esto necesitaría del concurso de algunos integrantes de la población autóctona del reino de Granada especializada en la gestión de una renta tan compleja como era la de la seda y que podía proporcionarle al sevillano y a los suyos los conocimientos técnicos que necesitaban para gestionar de manera exitosa estos arrendamientos. Del mismo modo, Alonso de Alanís muestra el proceder de aquellos que no supieron aprovechar las oportunidades que ofrecían las medidas habilitadas por la corona. Así, el sevillano, que poseía importantes intereses en acaparar estos arrendamientos por los importantes beneficios que podía proporcionarle a un comerciante de seda como lo era él, no fue consciente de que podría haberse favorecido de ellos sin necesidad de copar directamente los arrendamientos. Lo cual, a su vez, representaba todo tipo de eventuales problemas debido a las obligaciones inherentes al cargo de arrendador-recaudador y las crisis de liquidez que esto podía provocar. Que Alonso de Alanís aceptase este riesgo, del que sin duda había de ser consciente, se debió a que esperaba obtener beneficios de la propia gestión de los partidos de la seda, esperando recaudar de los mismos más de lo que se había comprometido a pagar por ellos a la corona.

Situación contraria fue la de Alonso Pérez de la Fuente. Este toledano sería nombrado por parte de los monarcas como repartidor durante los años 1501-1504 de gran parte de las rentas del reino de Granada incluida, por supuesto, la de la seda. Este, a diferencia de Alonso de Alanís, poseía escasos intereses en la gestión directa de estos distritos fiscales, pues el grueso de sus negocios se concentraba en la financiación

directa de la corona y la reintegración de los créditos mediante el sistema de receptorías. Así, Alonso Pérez de la Fuente representa el caso contrario, incluso extremo, al del sevillano. Supo aprovechar en beneficio propio las necesidades económicas de la corona para así lograr, mediante los adelantos de capital pertinentes, la concesión de todo tipo de oficios, los cuales podrían ser empelados para la obtención de beneficios económicos sin necesidad de recurrir al tradicional sistema de arrendamiento de rentas, con los riesgos que este representaba. Del mismo modo, el ejercicio de estas funciones le permitía recompensar a aquellos individuos que le fuesen afines o ampliar las redes relacionales de las que formaba parte al poder hacer uso de sus funciones para atraer a nuevos sujetos que fuesen de su interés. De esta manera, Alonso Pérez de la Fuente tomó conciencia de que el verdadero negocio se encontraba en el préstamo a la corona, pues era, en teoría, una institución segura con facilidad para devolver los créditos percibidos, pues difícilmente podría quebrar al poder contar con el producto de lo recaudado por las rentas ordinarias y extraordinarias y los adelantos de capital percibidos y, de no ser esto suficiente, siempre podía recompensar a sus financieros mediante la concesión de cargos, honores, prebendas y títulos, algo no menos importante que los beneficios económicos para la sociedad de la época.

La diferencia entre ambos repartidores generales quedará constatada a partir de 1502, año en el que habría que sumar las consecuencias provocadas por la reanudación del conflicto con Francia a los efectos ya causados por la sublevación mudéjar, lo que provocaría una notable contracción de la actividad sérica y, con ello, un descenso de los beneficios obtenidos, tanto por los arrendadores de los partidos de la renta de la seda como por los comerciantes de este producto. Situación a la que no pudieron enfrentarse exitosamente Alonso de Alanís y Manuel de Úbeda, debiendo enfrentarse a la ruina y la consiguiente quiebra hecha contra ellos. De esta manera, quedó constatado cómo la manera de proceder de estos financieros resultaba totalmente ineficaz a la hora de hacer frente a coyunturas adversas, pues la enorme especialización que mostraron les hacía especialmente vulnerables ante este tipo de infortunios al centrar su porvenir económico en la buena marcha de una única actividad, con los riesgos que esto representaba. Del mismo modo, la escasa diversidad regional y ocupacional de sus fiadores no quedaba compensada por el notable número de ellos, pues en su mayoría

estaban a su vez especializados en el comercio de la seda, por lo que también habrían de sufrir el adverso contexto del momento, lo que provocaría en última instancia que no fuesen capaces de proporcionar los capitales a los que se habían comprometido cuando Manuel de Úbeda y Alonso de Alanís tuvieron necesidad de los mismos. Sin embargo, parece ser que Alonso Pérez de la Fuente salió indemne de este adverso escenario, algo lógico pues al fin y al cabo su prosperidad no dependía de la situación económica del momento y la liquidez de su deudor, la corona, tampoco.

Pero el vacío generado por la caída de la compañía de Alonso de Alanís y Manuel de Úbeda encontraría rápidamente quien lo ocupase. Alonso de Toledo, junto a Juan de Córdoba y Pedro Montefer, aprovecharían estas circunstancias para, mediante una ofensiva de amplio alcance, hacerse con el control de multitud de rentas del reino de Granada. Estos, a su vez, eran exponentes de las pretensiones de los comerciantes granadinos, quienes aspiraban a controlar una renta que gravaba los productos con los que traficaban y cuyo negocio se concentraba en su mayor parte en la propia alcaicería de Granada. De esta manera, Alonso de Toledo y sus socios, respaldados por un amplio número de socios, lograrían hacerse con una parte sustancial de la renta de la seda, lo que les convertiría en los protagonistas del bienio final 1503-1504.

Mientras tanto, Diego de la Fuente urdía sus planes y labraba su propio camino. El toledano, arquetipo del financiero del momento, fue capaz de aprovechar todas y cada una de las vías de inversión existentes para, mediante la combinación de los resultados de estas, generar unas sinergias que favoreciesen a la totalidad de sus negocios. Arrendamiento de rentas, comercio, préstamo, ejercicio de oficios o adelantos de crédito a la corona fueron algunas de las muchas actividades desempeñadas por Diego, el cual fue consciente de que la proximidad a la corona y la colaboración activa con ella representaba el espaldarazo que necesitaba para satisfacer sus deseos de promoción social y riqueza. Así, rápidamente quedaría vinculado al sistema de obligados a guardas comprometiéndose por unas cantidades que, en la práctica, le convertiría en uno de los más importantes prestamistas de la corona del momento. Por supuesto, este se vería recompensado mediante la concesión de múltiples receptorías, pero esto no debió de parecerse suficiente al toledano. De esta manera, aprovechó su proximidad a la corona y su relación con algunas de las más altas dignidades del reino para arrancar de los

monarcas todo tipo de privilegios y mercedes, aun cuando estas implicasen incurrir en corruptelas y arbitrariedades, con el propósito de reforzar los otros negocios desempeñados.

Sin embargo, el trato de favor dispensado por el poder político no le hacía invulnerable, de hecho, le hacía dependiente hasta cierto punto del mismo. De esta manera, desde 1503 hubo de hacer frente a una feroz competencia desatada en su contra por parte de Alonso de Toledo y los suyos, lo que provocaría la pérdida de algunos de los partidos hasta entonces que controlaba. Del mismo modo, las turbulencias políticas desatadas tras la muerte de la reina Isabel supusieron para Diego de la Fuente pasar a un segundo plano, al menos, durante unos pocos años, posiblemente como consecuencia de su posicionamiento en este conflicto sucesorio del lado del rey Fernando. En cualquier caso, este retroceso fue puramente circunstancial y no solo no implicó la desaparición del toledano, sino incluso su regreso con aún más fuerza, lo que hizo que se convirtiese durante las décadas siguientes en uno de los más importantes financieros y arrendadores de la corona gracias, entre otras cosas, a la experiencia adquirida durante estos años en la renta de la seda.

Años difíciles para Diego de la Fuente, pero no lo fueron menos para Alonso de Toledo. El comerciante y financiero granadino, junto a sus compañeros, hubieron de hacer frente, apenas iniciados como arrendadores, a todo tipo de dificultades, las cuales en gran medida poco defirieron de las sufridas por Alonso de Alanís y Manuel de Úbeda. El gran número de partidos acaparados, el contexto existente, su especialización en los arrendamientos de la seda, el hecho de comerciar con este producto y la poca diversidad espacial y ocupacional presentada por sus fiadores provocaron en estos una crisis de liquidez inmediata, que hizo que no pudiesen hacer frente a los compromisos de pago adquiridos y, finalmente, que se incoase un proceso judicial en su contra con el que la corona pretendió resarcirse y cobrar, al menos, una mínima parte de lo adeudado por Alonso de Toledo y sus compañeros. Proceso que, en última instancia, no debió de suponer el final de las aventuras inversoras del granadino, pues durante las décadas siguientes se convertiría junto a Diego de la Fuente y Juan de la Torre en los máximos protagonistas de la renta de la seda. ¿Fueron estas las circunstancias que propiciaron la aproximación y alianza entre estos antiguos competidores? De ser así ¿Bajo qué

términos y forma se realizó? ¿Cuál fue el artífice y protagonista de este triunvirato inversor? ¿A caso lo hubo? Y si así fue ¿Su posición fue estable o varió a lo largo del tiempo? ¿Mantuvieron cada uno de ellos los roles e intereses que hasta entonces habían mostrado o mutaron a lo largo del tiempo? Son preguntas que demandan respuesta y cuya resolución queda pendiente para futuros proyectos.

10. Bibliografía

Alonso García, D., “Entre Granada y Castilla: la familia Fuente y la hacienda real a comienzos de la Edad Moderna”, *Investigaciones Históricas: Época Moderna y Contemporánea*, 25, 2005, pp. 11–30.

Alonso García, D., *El erario del reino: fiscalidad en Castilla a principios de la Edad Moderna (1504-1525)*. Valladolid, 2007.

Andújar Castillo, F., “La expulsión de los moriscos: Algunos impactos económicos en la ciudad de Almería”, en *Almería entre culturas: (siglos XIII-XVI)*, Almería, 1990, pp. 669–680.

Álvarez de Cienfuegos, I., “La hacienda de los nasrís”, *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, VIII, 1959, pp. 99–124.

Barrios Aguilera, M. (ed.), *Historia del Reino de Granada*. II. *La época morisca y la repoblación (1502-1630)*, Granada, 2000 y Andújar Castillo, F. (ed.), *Historia del Reino de Granada*. III. *Del siglo de la crisis al fin del Antiguo Régimen (1630-1833)*, Granada, 2000

Bejarano Robles, F., “La renta de la seda en Málaga durante el siglo XVI”, *Anales de Economía*, 30, 1948, pp. 129–166.

Carande, R., *Carlos V y sus banqueros*. 1. *La vida económica en Castilla*. Barcelona, 1990 (1° ed. Madrid, 1943) y 2. *La Hacienda Real de Castilla*. Barcelona, 1990 (1° ed. Madrid, 1949)

Carretero Zamora, J. M., “Los arrendadores de la Hacienda de Castilla a comienzos del siglo XVI (1517-1525)”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 21, 1999, pp. 153–190.

Carretero Zamora, J.M. y Alonso García, D., *Hacienda y negocio financiero en tiempos de Isabel la Católica. El Libro de Hacienda de 1503*. Madrid, 2003.

Casado Alonso, H., *Comercio, finanzas y fiscalidad en castilla (siglos XV-XVI)*. Madrid, 2016.

Fábregas García, A., “Aprovisionamiento de la seda en el reino nazarí de Granada. Vías de intervención directa practicadas por la comunidad mercantil genovesa”, *En La España Medieval*, 27, 2004, pp. 53–75.

Galán Sánchez, A., “Notas para el estudio del origen de la cuestión morisca: las bases socio-económicas, el obispado de Málaga (1500-1515)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 9, 1982, pp. 273–326.

Galán Sánchez, A., “Hacienda y fiscalidad en el Reino de Granada: algunas razones para su estudio”, *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de La Universidad de Granada*, 31, 2005, pp. 11–22.

Galán Sánchez, A., “La consolidación de una fiscalidad diferencial: los servicios moriscos al inicio del reinado de Carlos V”, *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de La Universidad de Granada*, 31, 2005, pp. 99–146.

Galán Sánchez, A., ““Herejes consentidos”: la justificación de una fiscalidad diferencial en el reino de granada”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 33, 2006, pp. 173–209.

Galán Sánchez, A., “Poder y fiscalidad en el Reino de Granada tras la conquista: algunas reflexiones”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 30, 2012, pp.67–98.

Galán Sánchez, A., “Granada y Castilla. Las rentas del rey y los arrendadores de la corona”, en *Estados y mercados financieros en el occidente cristiano (siglos XIII- XVI)*, 2015, pp. 309–350.

Galán Sánchez, A., “Legitimidad y conflicto en la negociación fiscal: los encabezamientos granadinos a principios del siglo XVI”, en C. Laliena Corbera, M. Lafuente Gómez y Á. Galán Sánchez (Eds.), *Fisco, legitimidad y conflicto en los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII)*, 2019, pp. 365-392.

Gálvez Gambero, F., “Reforma y consolidación de un activo financiero. Los "juros al quitar en la tesorería de lo extraordinario de Juan y Alonso de Morales (1495-1504)”, *En la España Medieval*, 38, 2015, pp. 99-134.

García Gámez, F., “La seda del Reino de Granada durante el segundo proceso repoblador (1570-1630)”, *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de La Universidad de Granada*, 25, 1998, 249–273.

García Gámez, F., “Seda y repoblación en el Reino de Granada durante el tránsito de los siglos XVI y XVII”, *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de La Universidad de Granada*, 28, 2001, pp. 221–255.

García Gámez, F., “Asaltar la renta: caos y conflicto en la administración de la renta de la seda del Reino de Granada a inicios del siglo XVII (1600-1608)”, *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de La Universidad de Granada*, 30, 2004, pp. 103–155.

García Gámez, F., “La renta de la seda del Reino de Granada y sus arrendadores en el Marquesado de los Vélez en época mudéjar (1490-1504)”, en F. Andújar Castillo y J. P. Díaz López (Eds.), *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*, 2007, pp. 257–265.

Garrad, K., “La industria sedera granadina en el siglo XVI y en conexión con el levantamiento de la Alpujarra, 1568-1571”, *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, V, (1956), pp. 73-104.

Ladero Quesada, M. Á., *La Hacienda Real de Castilla 1369-1504*. Madrid, 2009.

Ladero Quesada, M.Á., *Isabel I de Castilla. Siete ensayos sobre la reina, su entorno y empresas*. Madrid, 2012.

Ladero Quesada, M.Á., *Ejércitos y armadas de los Reyes Católicos. Nápoles y el Rosellón (1494-1504)*. Madrid, 2010.

López de Coca Castañer, J. E., “Privilegios fiscales y repoblación en el reino de Granada (1485-1520)”, *Baética: Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 2, 1979, pp. 205–223.

López de Coca Castañer, J. E., “La fiscalidad mudéjar en el Reino de Granada”, en *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1991, pp. 191-219.

López de Coca Castañer, J. E., “La seda en el Reino de Granada (siglos XV y XVI)”, en *España y Portugal en las rutas de la seda. Diez siglos de producción y comercio entre Oriente y Occidente*, Barcelona, 1996, pp. 33-57.

Miralles Martínez, P., *La sociedad de la seda: comercio, manufactura y relaciones sociales en Murcia durante el siglo XVII*. Murcia, 2002.

Monsalvo Antón, J.M., *La construcción del poder en la Monarquía castellana (siglos XI-XV)*. Madrid, 2019.

Navarro Espinach, G., “La seda entre Génova, Valencia y Granada en época de los Reyes Católicos”, en P. Segura Artero (Ed.), *Actas del Congreso: La Frontera Oriental Nazarí como sujeto histórico (siglos XIII-XVI)*, 1997, pp. 477–483, Instituto de Estudios Almerienses.

Ortega Cera, A., “Rentas mayores y menores de la ciudad de Granada (1495-1504)”, *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de La Universidad de Granada*, 31, 2005, pp. 237–303.

Ortega Cera, A., “Arrendar el dinero del rey. Fraude y estrategias financieras en el Estrado de las Rentas en la Castilla del siglo XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 40, 2010, pp. 223–249.

Ortega Cera, A., “La recaudación de las rentas regias en la Castilla del siglo XV a través de la “fielidad”. Algunas notas para su estudio”, *Baética: Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 34, 2012, pp. 297–314.

Ortega Cera, A., “El fiel ¿un personaje menor?: arrendamiento, fielidad y negocio en la Castilla del siglo XV”, *Edad Media: Revista de Historia*, 16, 2015, pp. 253–274.

Ortega Cera, A., “La renta de la seda del Reino de Granada: la joya de la Corona Castellana (siglo XV)”, *População e Sociedade*, 31, 2019, pp.83–109.

Ortego Rico, P., *Poder financiero y gestión tributaria en Castilla: los agentes fiscales en Toledo y su reino (1429-1504)*. Madrid, 2015.

Ortego Rico, P., “Riqueza, liberalidad y bien común: legitimidad y memoria política del tesoro real en Castilla (siglos XIII-XV)”. *Anuario de Estudios Medievales*, 50, 2020, pp. 293-321.

Ortego Rico, P., “La contribución de la Hermandad en Castilla la Nueva. Modelos tributarios y poderes concejiles (1476- 1498)”. *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 41, 2015, pp. 275- 323.

Ortego Rico, P., "Castilla, la Corona de Aragón y el Papado: relaciones financieras en torno a la cruzada y décima durante la guerra de Granada (1484-1492)". *Red Arca Communis*, 22, 2019, pp. 199-248.

Ortego Rico, P., "Cristianos y mudéjares ante la conversión de 1502: mercedes a moros, mercedes de bienes de moros". *Espacio Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 24, 2011, pp. 279-318.

Ortego Rico, P., "Elites y conflictividad en el seno de las aljamas mudéjares castellanas a fines de la Edad Media: Exención tributaria y redes clientelares". *Hispania - Revista Española de Historia*, 75, 2015, pp. 505-536.

Ortego Rico, P., "Alonso Gutiérrez de Madrid y otros agentes financieros de Castilla la Nueva en la tesorería general de la Hermandad (1493-1498)". *Espacio Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 27, 2014, pp. 381-419.

Ortego Rico, P., "'Sy algunas quiebras en ellas oviese...': crisis de liquidez y quiebras financieras en Castilla a fines de la Edad Media". *Cuadernos de historia moderna*, 42, 2017, pp. 411-439.

Ortego Rico, P., "'Pedido' regio y repartimientos en Castilla: aproximación a partir del ejemplo del arzobispado de Toledo (1399-1476)". *Baética. Estudios de arte, geografía e historia*, 37, 2015, pp. 119- 156.

Soria Mesa, E., "El negocio del siglo. Los judeoconversos y la renta de la seda del Reino de Granada (siglo XVI)", *Hispania: Revista Española de Historia*, 253, 2016, pp. 415-444.

Ulloa, M., *La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Madrid, 1977.

Vera Delgado, A. M., "El levantamiento mudéjar y su influencia en la percepción de los tributos de la seda", en *Actas del III Simposio internacional de mudejarismo*, 1984, pp. 145-152.

11. Documentación empleada

Archivo General de Simancas:

-Escribanía Mayor de Rentas: legajos 70, 74, 75, 76, 80, 81, 82, 85, 86, 87, 90, 91, 92, 93, 94, 95-2, 96 y 98.

-Registro General del Sello: legajos 150301, 150302, 150304, 150305, 150306, 150307, 150308, 150312, 150402, 150403, 150405, 150407, 150409, 150411.